



129  
DEPENDENCIA: Juzgado Primero  
de Primera Instancia de lo Familiar  
Oficio: 962/2016  
Expediente: 2251/2015

ASUNTO: El que se indica.

C. JUEZA TERCERO DE LO FAMILIAR  
DE ESTE PARTIDO JUDICIAL  
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 2251/2015 relativo al Juicio **SUMARIO CIVIL DE ALIMENTOS** promovido por **CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ** en contra de **ISMAEL BURGUEÑO RUIZ** también conocido como **ISMAEL BURGUEÑO**, se ordenó girarle atento oficio a fin de que tenga a bien remitir a éste Juzgado, copias certificadas del expediente 2400/2015 relativo a consignación judicial ventilado en el Juzgado a su digno cargo.

Sin otro particular, reitero a Usted la Seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
Tijuana, Baja California, a 08 de Marzo del 2016.  
C. JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR

M.D. ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ.

amv.





130  
DEPENDENCIA: Juzgado 1º. Familiar

OFICIO: 961/2016

No. DE EXPEDIENTE: 2251/2015

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

C. REPRESENTANTE LEGAL DEL  
SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL.  
Paseo Centenario numero 10551, Zona Rio de esta Ciudad,  
P R E S E N T E.

En expediente número 2251/2015, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL DE ALIMENTOS, promovido por CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ en contra de ISMAEL BURGUEÑO RUIZ también conocido como ISMAEL BURGUEÑO, se ordenó girar a USTED, atento oficio para efecto de que informe a este H. Juzgado el salario que percibe quincenalmente la señora CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ.

Lo que hago de su conocimiento para su debido cumplimiento, reiterándole las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
Tijuana, Baja California a, 08 de Marzo del año 2016.  
**C. JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR.**

**M.D. ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ.**

*Amv*

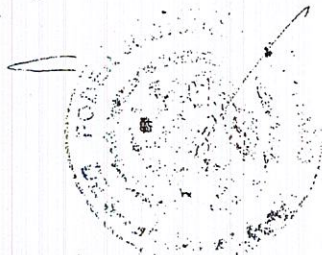


5436

CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ  
VS  
ISMAEL BURGUEÑO RUIZ  
SUMARIO DE ALIMENTOS  
EXP: 2251/2015

131

19/03/16



C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR  
PRESENTE:

LIC. CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ con el carácter de abogado procurador del señor ISMAEL BURGUEÑO RUIZ personalidad que tengo reconocida en autos del expediente al rubro indicado, ante Usted C. Juez con el debido respeto que merece, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo ante su señoría a exhibir oficio numero 961/2016 con sello de recibido por La Secretaria De Educación Publica Municipal de fecha 17 de marzo del 2016 donde se le pide al C. Representante Legal Del Sistema Educativo Municipal para que informe a este H. juzgado el salario que percibe quincenalmente la señora CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ.

Por lo anteriormente expuesto solicito a Usted C. Juez lo siguiente:

Único: Acordar de conformidad a lo solicitado

PROTESTO LO NECESARIO  
Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.

LIC. CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ





132  
DEPENDENCIA: Juzgado 1º. Familiar

OFICIO: 961/2016

No. DE EXPEDIENTE: 2251/2015

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

C. REPRESENTANTE LEGAL DEL  
SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL.

Paseo Centenario numero 10551, Zona Rio de esta Ciudad,  
**P R E S E N T E.**

En expediente número 2251/2015, relativo al Juicio **SUMARIO CIVIL DE ALIMENTOS**, promovido por **CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ** en contra de **ISMAEL BURGUEÑO RUIZ** también conocido como **ISMAEL BURGUEÑO**, se ordenó girar a **USTED**, atento oficio para efecto de que informe a este H. Juzgado el salario que percibe quincenalmente la señora **CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ**.

Lo que hago de su conocimiento para su debido cumplimiento, reiterándole las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

Tijuana, Baja California a, 08 de Marzo del año 2016.

**C. JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR.**

**M.D. ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ.**

Amv





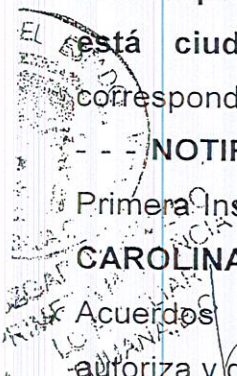
--- Tijuana, Baja California a veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis. -----

--- Con el escrito de cuenta con registro número 5436 presentado por el LICENCIADO CHRISTIAN MISAEL GUTIÉRREZ, en su carácter de abogado procurador de la parte demandada, mismo que se manda agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda.-----

--- Téngase a el ocurso exhibiendo copia simple sellada de recibido del oficio número 961/2016, enviado por ésta Autoridad al C. Representante Legal del Sistema Educativo Municipal de esta ciudad, lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.-----

--- NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma la Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar, MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA REBECA UNIBE ROSALES, que autoriza y da fe.-----

AAM



Handwritten signature and scribbles.

En el Boletín Judicial número 13011 de fecha MAR 31 2016, se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste.-----

El día APR 01 2016 a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -





6391 127 14

DEPENDENCIA: Juzgado 3º.  
Familiar  
EXPEDIENTE: 2400/2015  
OFICIO: 1052/3S/2016

ASUNTO: Se envían copias certificadas.

M.D. ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ  
C. JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR  
DE ESTE PARTIDO JUDICIAL  
P R E S E N T E.

Adjunto al presente y constante, me permito REMITIRLE a Usted copias certificadas de todo lo actuado, relativo al expediente 2400/2015; relativo al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE PRELIMINARES DE CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA, llevado ante este Juzgado Tercero Familiar, promovido por ISMAEL BURGUEÑO RUIZ, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Reitero a Usted el agradecimiento de su atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Tijuana, B.C, a 22 DE MARZO DEL 2016

C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR

JUZGADO TERCERO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
TIJUANA, B.C

LIC. JOSEFINA MAGAÑA CASTILLO

MDJ



ISMAEL BURGUEÑO RUIZ

Vs

CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ  
DILIGENCIAS DE CONSIGNACIÓN

X 15  
135

C. JUEZ DE LO FAMILIAR.

P.R E S E N T E:

ISMAEL BURGUEÑO RUIZ, por mi propio derecho señalando como domicilio procesal ubicado en Avenida 20 De Noviembre Numero 265-D De La Colonia 20 De Noviembre esta ciudad de Tijuana, Baja California, autorizando en los términos del artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, a los C. LICs. HÉCTOR ALAIN RODRÍGUEZ LIRA, CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ JACINTO, RAFAEL OMAR NAVARRO RICOI, JORGE ALBERTO ZAVALA VAZQUEZ Y HECTOR MANUEL RODRIGUEZ, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, vengo a hacer formal consignación de pensión alimenticia, a favor de mis menores hijos de nombre ISMAEL ALEXANDER y YHAIRA NICOLE de apellidos BURGUEÑO ACOSTA, por la cantidad de \$2,000.00 pesos m.n. ( Dos Mil pesos 00/100, Moneda Nacional), en billete de depósito a fin de que la señora CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ, madre de la menor, la reciba y aplique por concepto de pensión alimenticia, lo anterior a que se renúsa a recibir dicha cantidad a fin de no incurrir en el incumplimiento de mis obligaciones alimentarias, vengo a realizar formal consignación.

Debiéndosele de notificar la SRA. CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ, madre de los menores ISMAEL ALEXANDER y YHAIRA NICOLE de apellidos BURGUEÑO ACOSTA en su domicilio ubicado en Calle Margaritas Numero 34 Fraccionamiento Jardín Dorado En Esta Ciudad De Tijuana, Baja California



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A USTED C. JUEZ  
ATENTAMENTE PIDO.

2/13/16  
2/16

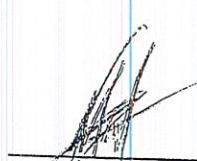
PRIMERO.- Tenerme realizando formal consignación de la pensión alimenticia a favor de mis menores hijos ISMAEL ALEXANDER y YHAIRA NICOLE de apellidos BURGUEÑO ACOSTA, en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Se proceda a notificar la SRA. CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ, de las presentes diligencias en domicilio ubicado en *Calle Margaritas Numero 34 Fraccionamiento Jardín Dorado En Esta Ciudad De Tijuana*, Baja California.

TERCERO.- Se acuerde se me expida copia certificada de todo lo actuado de las presentes diligencias.

PROTESTO LO NECESARIO  
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

  
ISMAEL BURGUEÑO RUIZ

  
LIC. CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ  
ABOGADO PROCURADOR  
REG. ELEC. 8400360  
CED. PROF. 3117



13:33:00	01346559
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	LUGAR
ISMAEL BURGUEÑO RUIZ	TIJUANA
	FECHA
	21/Oct/2015
IMPORTE	
VEinte MIL PESOS 00/100 M.N.	\$ 2,000.00
LETRA	NUMERO

CONCEPTO

Recibo que ampara el concepto de PENSION ALIMENTICIA a favor de CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ con No. Exp. 0000/0000, del JUZGADO FAMILIAR EN TURNO TIJUANA.

AUTORIDAD

FAMILIAR EN TURNO

MAGDALENA PEREZ PALOMO  
Firma y sello del Cajero

DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ORDEN DE PAGO

LOS FIRMAN ENSEGUIDA PARA FINES DE IDENTIFICACION:

CANTIDAD QUE AMPARA ESTE RECIBO DE INGRESO (FIRMA DE LOS BENEFICIARIOS ANTE LA AUTORIDAD)

CATEGORIA	CATEGORIA
NOMBRE COMPLETO	NOMBRE COMPLETO

RECIBIMOS DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LA CANTIDAD QUE AMPARA ESTE DOCUMENTO:

FIRMA DEL BENEFICIARIO AL RECIBIR EL IMPORTE

**ORDEN DE TRANSFERENCIA**  
PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

EL PRESENTE RECIBO DE INGRESO SE TRANSFIERE A:

FECHA

CATEGORIA	CATEGORIA
FIRMA	FIRMA
NOMBRE COMPLETO	NOMBRE COMPLETO



EXP. No.2400/2015

--- Tijuana, Baja California, a veintidòs de octubre del año dos mil quince.-----

--- Con el escrito de cuenta registrado con número local 17132, **recibo de ingreso y copias simples que al mismo se acompaña**, presentados por el Señor ISMAEL BURGUEÑO RUIZ- **Fórmese y Regístrese Expediente en el Índice y en el Libro de Gobierno.**-----

--- Como lo solicita el promovente, se le tiene por su propio derecho en la **Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias Preeliminarias de Consignación de Pensión Alimenticia**, a favor de su menores hijos de nombre **ISMAEL ALEXANDER y YHAIRA NICOLE** ambos de apellidos **BURGUEÑO ACOSTA**, por conducto de la madre de estos **Señora CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 878 del Código de Procedimientos Civiles, solicitud que se admite por encontrarse ajustada a derecho.- **Guárdese en el Secreto**

**del Juzgado el recibo de ingreso número 1346559 expedido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, valioso por la cantidad de \$2000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pensión alimenticia.** Túrnense los autos al C. Actuario adscrito, para que se constituya en el domicilio ubicado en **Calle Margaritas número 34 Fracción Jardín Dorado de esta Ciudad**, y le haga saber a la acreedora alimentista de la consignación hecha a su favor.-----

--- Guárdese en el Secreto del Juzgado el recibo de ingreso antes descrito, para ser entregado con las formalidades de ley, a la acreedora alimentista con las formalidades de Ley.-----

--- Se le tiene a la parte promovente en los términos del Artículo 112 del Código Adjetivo de la Materia, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente juicio el ubicado **Avenida 20 de Noviembre**

412  
X 18

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
JUZGADO DE FAMILIA  
TILIA  
MERCADO  
INSTANCIA  
MEXICO  
B.C.



531  
19

En el número 12932 del Boletín Judicial de  
fecha NOV 05 2015 se hizo la publicación de Ley. CONSTE. ---  
a las \_\_\_\_\_ horas, surtió sus efectos  
la notificación de lo anterior, publicada en el número \_\_\_\_\_  
del Boletín Judicial de fecha \_\_\_\_\_ CONSTE. -----

ESTADO  
TERCERO  
ESTANCIA  
FAMILIAR  
VBO



EXPEDIENTE NÚMERO: 2400/2015

En la ciudad de Tijuana, Baja California siendo las quince horas del día seis de Noviembre del año dos mil quince, la suscrita Secretaria Actuarial Adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar de este Partido Judicial, **Licenciada ANGELICA YUDITH CASTRO LOPEZ**, hago constar que me constituí física y legalmente en el domicilio ubicado en Calle Margaritas, número 34, del Fraccionamiento Jardín Dorado, en esta Ciudad, a efecto de cumplimentar en todos sus términos auto de fecha veintidós de Octubre del año dos mil quince, en busca de **CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ**, y cerciorada de ser el domicilio correcto por así indicármelo la nomenclatura oficial establecida en esta Zona, procedo a tocar la puerta de acceso al domicilio en repetidas ocasiones sin que persona alguna acuda a mi llamado, permaneciendo en el lugar por un lapso de diez minutos.- Por lo anterior **NO** me es posible dar cumplimiento a lo ordenado en autos, por lo que procedo a retirarme del lugar dando por terminada la presente diligencia, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** -

LA C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA AL  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

LICENCIADA ANGELICA YUDITH CASTRO LOPEZ







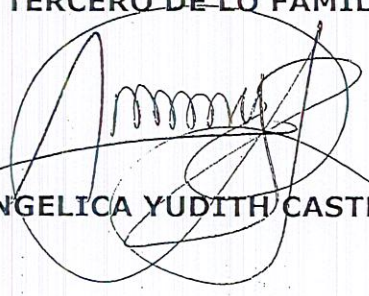
146  
8  
20

**EXPEDIENTE NÚMERO: 2400/2015**

En la ciudad de Tijuana, Baja California siendo las diez horas con cuarenta minutos del día diez de Noviembre del año dos mil quince, la suscrita Secretaria Actuarial Adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar de este Partido Judicial, **Licenciada ANGELICA YUDITH CASTRO LOPEZ**, hago constar que me constituí física y legalmente en el domicilio ubicado en Calle Margaritas, número 34, del Fraccionamiento Jardín Dorado, en esta Ciudad, a efecto de cumplimentar en todos sus términos auto de fecha veintidós de Octubre del año dos mil quince, en busca de **CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ**, y cerciorada de ser el domicilio correcto por así indicármelo la nomenclatura oficial establecida en esta Zona, procedo a tocar la puerta de acceso al domicilio en repetidas ocasiones sin que persona alguna acuda a mi llamado, permaneciendo en el lugar por un lapso de diez minutos.- Por lo anterior **NO** me es posible dar cumplimiento a lo ordenado en autos, por lo que procedo a retirarme del lugar dando por terminada la presente diligencia, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** -

DEL ESTADO  
JUDICIAL  
1998  
TERCERO  
INSTANCIA  
FAMILIAR

**LA C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA AL  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**



**LICENCIADA ANGELICA YUDITH CASTRO LOPEZ**



RL18105

9 143  
X RB

ISMAEL BURGUEÑO RUIZ  
VS  
CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ  
CONSIGNACION  
EXPEDIENTE 2400/2015

15  
Copia P/T

C. JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR

PRESENTE.

ISMAEL BURGUEÑO RUIZ, con el carácter que tengo reconocido en autos del juicio que al rubro se indica ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

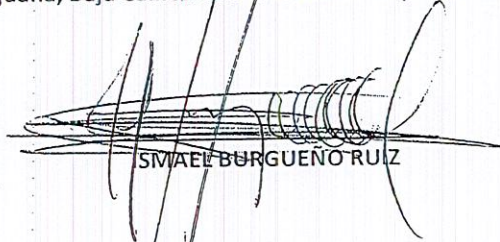
Que por medio del presente escrito vengo a designar diverso domicilio donde puede ser emplazada la señora CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ en el domicilio donde trabaja que es en la escuela primaria que lleva por nombre EMMA A DE BUSTAMANTE que se encuentra Ubicada en Avenida Félix Parra Sin Numero de la Colonia Libertad Parte Alta en esta Ciudad de Tijuana Baja California, razón por la cual se solicita sea interpelada la parte demandada en el domicilio antes indicado.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Juez atentamente P I D O:


Único.- acordar de conformidad a derecho lo expuesto en el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.

  
ISMAEL BURGUEÑO RUIZ

SECRETARIA DE JUSTICIA  
TERCERO  
INSTANCIA  
FAMILIAR  
A.B.C

  
Abogado

5/1 notif. en...  
(consig)



EXPEDIENTE NÚMERO 2400/2015

10144  
18  
24

- - - TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A DIECINUEVE DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

- - - A sus autos el escrito de cuenta registrado con el número  
18105, presentado por **ISMAEL BURGEÑO RUIZ**, en su carácter  
de parte promovente del presente Juicio, agréguese a los autos  
para que obren como legalmente corresponda.-----

- - - Como lo solicita el ocurso se le tiene por hechas las  
manifestaciones que vierte en el escrito de cuenta y en atención a  
las mismas se le tiene señalando nuevo domicilio para notificar a  
la señora **CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ**, en su domicilio  
laboral, siendo éste el ubicado en **Avenida Félix Parra sin número**  
**de la colonia Libertad Parte Alta en esta Ciudad**, en  
consecuencia túrnense los autos al Actuario de la adscripción a  
efectos de que de pleno cumplimiento al auto de fecha veintidós  
de octubre del año dos mil quince, con fundamento en los  
artículos 112 y 117 del Código de Procedimientos Civiles.-----

- - - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo acordó y firmo **LA**  
**CIUDADANA LICENCIADA JOSEFINA MAGAÑA CASTILLO**,  
**JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR**,  
ante su Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO DIEGO BARUCH**  
**CORTÉS BECERRA** que autorizo y dio fe.-----

DAN

En el número 12945 del Boletín Judicial de  
fecha NOV 25 2015 se hizo la publicación de Ley. CONSTE.-----

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR  
CIUDAD DE TIJUANA  
B.C.

*[Handwritten signatures and scribbles over the text]*



H-11 (4)  
25

**EXPEDIENTE NÚMERO 2400/2015**

En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las once horas con treinta minutos del día veintisiete de Noviembre del año dos mil quince, la suscrita Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Tercero de lo Familiar de este Partido Judicial de Tijuana, Baja California, **Licenciada ANGELICA YUDITH CASTRO LOPEZ**, hago constar que me constituyo física y legalmente en el domicilio ubicado en Avenida Félix Parra, sin número, de la Colonia Libertad Parte Alta de esta Ciudad, a efecto de cumplimentar en todos sus términos autos de fecha veintidós de Octubre y diecinueve de Noviembre ambos del año dos mil quince, en busca de **CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ**, y cerciorada la suscrita de estar en el domicilio correcto por así indicármelo la nomenclatura oficial del lugar, y por encontrarme en la puerta de acceso de la escuela primaria de nombre "EMMA A DE BUSTAMANTE", hago constar que la misma se encuentra cerrada, y solo se encuentra el guardia de seguridad, quien informa a la suscrita que el personal docente se encuentra en un curso de capacitación al cual asisten el último viernes de cada mes y que no puede permitir el acceso de nadie al interior de la Institución, por lo anterior **NO** me es posible dar cumplimiento al auto precitado, por lo que procedo a retirarme del lugar, dando por terminada la presente diligencia.- **DOY FE.**-

TERCERO  
INSTANCIA  
FAMILIAR

**LA C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA  
AL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**

**LICENCIADA ANGELICA YUDITH CASTRO LOPEZ**



**EXPEDIENTE NÚMERO 2400/2015**

12 Dic  
XZ  
26

En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las nueve horas con treinta minutos del día uno de Diciembre del año dos mil quince, la suscrita Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Tercero de lo Familiar de este Partido Judicial de Tijuana, Baja California, **Licenciada ANGELICA YUDITH CASTRO LOPEZ**, hago constar que me constituyo física y legalmente en el domicilio ubicado en Avehida Félix Parra, sin número, de la Colonia Libertad Parte Alta de esta Ciudad, a efecto de cumplimentar en todos sus términos autos de fecha veintidós de Octubre y diecinueve de Noviembre ambos del año dos mil quince, en busca de **CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ**, y cerciorada la suscrita de estar en el domicilio correcto por así indicármelo la nomenclatura oficial del lugar, y por encontrarme en las instalaciones de la escuela primaria de nombre "EMMA A DE BUSTAMANTE", siendo atendida por el guardia de seguridad de la institución, con quien me identifiqué y le requiero por la persona que busco, y manifiesta que preguntara en la Dirección de la Escuela por la persona ya que el desconoce de quien se trata, y una vez hecho lo anterior, informa a la suscrita que no la conocen, por lo anterior **NO** me es posible dar cumplimiento al auto precitado, por lo que procedo a retirarme del lugar, dando por terminada la presente diligencia.- **DOY FE.**-

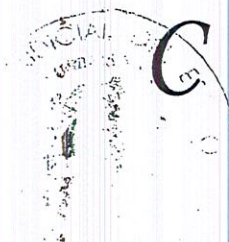
**LA C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA  
AL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**

**LICENCIADA ANGELICA YUDITH CASTRO LOPEZ**



LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO LAURA DE LA TORRE GALVAN, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. -----

44  
A



# CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES SON COPIAS QUE FUERON FIELMENTE COMPULSADAS DE SUS ORIGINALES Y CONSTANCIAS, MISMAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2400/2015, RELATIVO AL JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE PREELIMINARES DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO ISMAEL BURGUEÑO RUIZ Y CONSTANTE DE DOCE (12) FOJAS ÚTILES, EXPIDO CERTIFICANDO LA FIDELIDAD DE SU CONTENIDO POR MANDATO JUDICIAL DE FECHA *DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÈS*, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- CONSTE.-----

Tijuana, Baja California, a 18 DE MARZO DEL AÑO 2016.

**C. Secretaria de Acuerdos.**

*M.D. LAURA DE LA TORRE GALVAN.*

MDJ



EXPEDIENTE 537/2016

APR 14 2016

28

- - - Tijuana, Baja California, a trece de abril del año dos mil dieciséis. -----

--- Por recibido el oficio número 1052/3S/2016, con registro local 6391, que remitió la **C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ÉSTE PARTIDO JUDICIAL.** - -

- - - Téngase a dicha Autoridad, enviado copias certificadas del expediente **2400/2015**, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Preliminares de Consignación de Pensión Alimenticia promovido **ISMAEL BURGUEÑO RUÍZ**, a favor de sus menores hijos de nombres **ISMAEL ALEXANDER Y YHAIRA NICOLE** ambos de apellidos **BURGUEÑO ACOSTA**, lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.-----

- - - **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordó y firma la Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar, **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ**, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA REBECA UNIBE ROSALES**, que autoriza y da fe.-----

AAM

En el Boletín Judicial número 51203 de fecha APR 10 2016, se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste.-----

El día APR 19 2016 a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -



APR 25 2016

149  
2016

- - - Tijuana, Baja California, a veintidós de abril del año dos mil dieciséis. -----

- - - Dada nueva cuenta con las presentes actuaciones, en cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el expediente 537/2016, se trae a la vista el oficio número 1052/3S/2016, con registro local 6391, que remitió la **C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ÉSTE PARTIDO JUDICIAL**, así como el acuerdo de fecha trece de abril del año dos mil dieciséis y al efecto se tiene a dicha Autoridad, enviando copias certificadas del expediente **2400/2015**, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Preeliminares de Consignación de Pensión Alimenticia promovido **ISMAEL BURGUEÑO RUÍZ**, a favor de sus menores hijos de nombres **ISMAEL ALEXANDER Y YHAIRA NICOLE** ambos de apellidos **BURGUEÑO ACOSTA**, en cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado mediante oficio 962/2016, visible a foja 129, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordó y firma la Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar, **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ**, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA REBECA UNIBE ROSALES**, que autoriza y da fe. -----

SLS

En el Boletín Judicial número 13030 de fecha APR 27 2016, se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste. -----

El día APR 28 2016 a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -



JL  
PI

10,709

15

CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ

Vs

ISMAEL BURGUEÑO RUIZ

SUMARIO CIVIL ALIMENTOS

2251/2015

30-5-16

13:19h

C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR  
PRESENTE.

CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ, con el carácter de abogado procurador de la parte demanda el señor ISMAEL BURGUEÑO RUIZ personalidad que tengo reconocido en autos del juicio que al rubro se indica ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:



Que por medio del presente escrito y teniendo en cuenta de que ya pasaron más de 55 días en el que su señoría tuvo a bien girar atento oficio al C. Representante Legal Del Sistema Educativo Municipal mismo que como obra en autos fue recibido por La Secretaria De Educación Pública Municipal en fecha 17 de marzo del 2016 y hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna, así mismo solicito se gire oficio recordatorio al C. Representante Del Sistema Educativo Municipal esto con el fin de que no se dilate el desahogo del procedimiento, teniendo en cuenta la importancia de esta prueba y de que existe diligencia pendiente para el día jueves nueve de junio a las 10:30 horas.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Juez atentamente P I D O:

Único.- acordar de conformidad a derecho lo expuesto en el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.

CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ  
Abogado procurador



191  
31

- - - Tijuana, Baja California, a dos de junio del año dos mil dieciséis. -----

- - - Con el escrito de cuenta con registro número 10,709 presentado por el **LICENCIADO CHRISTIAN MISAEL GUTIÉRREZ**, en su carácter de abogado procurador de la parte demandada, mismo que se manda agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda.-----

- - - Como lo solicita el ocursoante, gírese oficio recordatorio al **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL**, para que en el término de **TRES DÍAS** informe a este Juzgado el cumplimiento que le ha dado a lo ordenado en oficio número **961/2016**, de fecha **ocho de marzo del año dos mil dieciséis**, visible a foja 132, del cual se le remite copia simple para mejor proveer, en relación a informar el salario que percibe quincenalmente la señora **CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ**, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término, se hará acreedor a una **MULTA** equivalente a **CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO** vigente en la región, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

- - - **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordó y firma la Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar, **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ**, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA REBECA UNIBE ROSALES**, que autoriza y da fe.-----

SLS

En el Boletín Judicial número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste. -----

El día JUN 06 2016 a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -



192  
30

PLIEGO DE POSICIONES PARA EL SR. ISMAEL BURGUEÑO RUÍZ, también conocido como ISMAEL BURGUEÑO, BAJO LA SIGUIENTE

FORMULA:

QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES:

1.- Que esta casado con la Sra. Claudia Acosta Gutiérrez.

2.- que desde el mes de noviembre de 2014, usted dejo de aportar económicamente el sustento necesario para la manutención de sus menores hijos de nombre ISMAEL ALEXANDER y YHADIRA NICOL.

3.- Que sabe que la Sra. Claudia Acosta Gutiérrez cubre todos los gastos que se generan para la manutención de sus menores hijos

4.- Sabe a cuánto ascienden los gastos que se han generado por cuestión de manutención de sus menores hijos desde el día que abandonó el domicilio conyugal hasta el día de hoy.

5.- Que si es cierto como lo es, en lo manifestado en su escrito de contestación de demanda hecho tres, que con una sola consignación judicial que usted ha hecho es imposible cubrir los gastos generados por mas de un año por sus dos menores hijos.

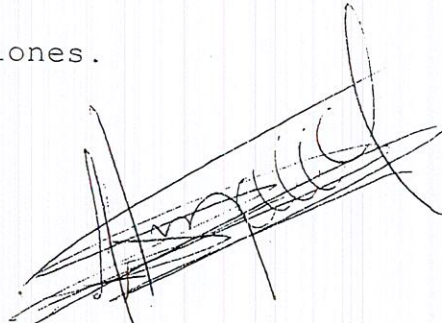
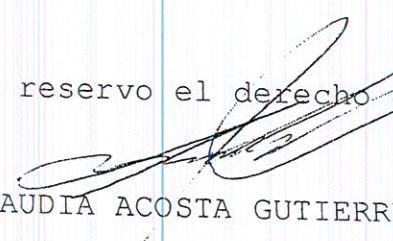
6.- Que diga el domicilio de la casa que esta pagando a través del crédito FOVISSSTE, que usted menciona en el hecho tres de su escrito de contestación de demanda.

7.- Si es cierto como lo es que sus menores hijos, junto con la Sra. Claudia Acosta Gutiérrez viven en el domicilio ubicado en la calle Margaritas Número 34, Fraccionamiento Jardín Dorado de esta ciudad.

8.- Si es cierto como lo es que el pago que realiza por medio del crédito FOVISSSTE de ninguna manera es por concepto de alimentos.

Me reservo el derecho de ampliar posiciones.

CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ.





157  
23

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ ABSOLVER LA SEÑORA CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ, DE MANERA PERSONAL Y NO POR APODERADO LEGAL ALGUNO, DENTRO DEL JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS 2251/2015 PROMOVIDO POR LA PARTE DEMANDADA EL SEÑOR ISMAEL BURGUEÑO RUIZ ANTE ESTE JUZGADO, APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA SE LE DECLARARA CONFESA DE TODAS AQUELLAS POSICIONES QUE SEAN PREVIAMENTE CALIFICADAS DE LEGALES.

PREVIAS SUS GENERALES, " LA ABSOLVENTE DIRÁ SI ES CIERTO COMO LO ES ".

- 1.- QUE CONOCE AL SR. ISMAEL BURGUEÑO Y DE SER AFIRMATIVO DESDE CUÁNDO.
- 2.- QUE USTED Y EL SEÑOR ISMAEL BURGUEÑO RUIZ TIENE DOS HIJOS DE NOMBRES ISMAEL ALEXANDER Y JAHIRA NICOLE AMBOS DE APELLIDOS BURGUEÑO ACOSTA.
- 3.- QUE EL SEÑOR ISMAEL BURGUEÑO RUIZ ABANDONO EL DOMICILIO CONYUGAL EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2014
- 4.- QUE EL SEÑOR ISMAEL BURGUEÑO RUIZ LE SOLICITO UN NÚMERO DE CUENTA PARA PODER DEPOSITARLE DINERO PARA LA MANUTENCIÓN DE SUS MENORES HIJOS
- 5 USTED LE PROPORCIONO ALGÚN NÚMERO DE CUENTA AL SEÑOR ISMAEL BURGUEÑO RUIZ PARA QUE LE DEPOSITARA DINERO EN RELACIÓN AL PAGO DE ALIMENTOS PARA SUS MENORES HIJOS.
- 6.- QUE EL DOMICILIO EN EL QUE USTED RECIDE, EL UBICADO EN CALLE MARGARITAS NUMERO 34 DEL FRACCIONAMIENTO JARDIN DORADO EN ESTA CIUDAD DE TIJUANA.
- 7.- QUE USTED SABE QUE EL SEÑOR ISMAEL BURGUEÑO RUIZ CONSIGUIÓ UN CRÉDITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA UBICADA EN CALLE MARGARITAS NÚMERO 34 DEL FRACCIONAMIENTO JARDÍN DORADO EN ESTA CIUDAD DE TIJUANA Y QUE ACTUALMENTE LE ESTÁN DESCONTANDO DEL SUELDO DEL DEMANDADO LA CANTIDAD DE \$5,630.80 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA 80/100 PESOS MONEDA NACIONAL) DE MANERA MENSUAL
- 8.- QUE SU MENOR HIJO DE NOMBRE ISMAEL ALEXANDER SE ENCUENTRA ESTUDIANDO EN EL COLEGIO ST. CHARLES
- 9.- QUE LAS COLEGIATURAS QUE SE PAGAN DE MANERA MENSUAL EN EL COLEGIO MENCIONADO EN LA PREGUNTA ANTERIOR SE ENCARGA DE PAGARLAS EL SEÑOR ISMAEL BURGUEÑO Y QUE LAS MENSUALIDADES SON DE 1350 PESOS.



154  
154

10.-QUE USTED ACTUALMENTE SE ENCUENTRA TRABAJANDO ACTUALMENTE COMO PROFESORA EN LA ESCUELA PRIMARIA EMMA ANCHONDO DE BUSTAMANTE EN EL TURNO MATUTINO

11.-QUE USTED SE ENCUENTRA TRABAJANDO COMO MAESTRA DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y TIENE UN INGRESO APROXIMADO DESPUES DE DESCUENTOS DE LEY DE 6,314 PESOS MONEDA NACIONAL.

12.- QUE EL SEÑOR ISMAEL BURGUEÑO RUIZ SIEMPRE HA ESTADO AL PENDIENTE DE LAS OBLIGACIONES CON SUS MENORES HIJOS DE NOMBRE ISMAEL ALEXANDER Y YAHIRA NICOLE AMBOS DE APELLIDOS BURGUEÑO ACOSTA.

ME RESERVO EL DERECHO DE AMPLIAR EL PLIEGO DE POSICIONES EN SU OPORTUNIDAD.

PROTESTO LO NECESARIO

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

  
~~ISMAEL BURGUEÑO RUIZ~~



JUN 13 2016

15  
35

- - - En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las diez horas con treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil dieciséis, día y hora señalados para que tenga verificativo la continuación de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS, ALEGATOS Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, programada en autos, y encontrándose legalmente constituido este Tribunal con la presencia de la C. Jueza Primero de lo Familiar **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ**, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA REBECA UNIBE ROSALES**, que da fe del acto; declara abierta la presente audiencia procediéndose hacer constar la incomparecencia de la parte actora **CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ**, haciéndose constar la de su abogado procurador, **LICENCIADO SAÚL CARREÑO BAHENA**. Así mismo se hace constar la comparecencia personal de la parte demandada **ISMAEL BURGUEÑO RUIZ**, quien se identifica con Credencial para votar número 1-1250281392928308311 expedida por el Instituto Federal Electoral, cuya fotografía obra al margen de la misma y la cual se exhibe en original y con carácter devolutivo, el cual viene asistido de sus abogados procuradores, **LICENCIADO CHRISTIAN MISAEL GUTIÉRREZ** y **HÉCTOR ALAIN RODRÍGUEZ LIRA**. - - -

- - - Acto continuo se procede al desahogo de la **PRUEBA CONFESIONAL** ofrecida por la parte actora a cargo de la parte demandada **ISMAEL BURGUEÑO RUIZ** por lo que en éste acto la C. Secretaria de Acuerdos procede a extraer del Secreto de éste H. Juzgado el sobre que dice contener **PLIEGO DE POSICIONES**, el cual se abre para ser calificado, siendo un total de **OCHO POSICIONES**, habiendo sido calificadas de Legales a excepción de las marcadas con los números **TRES** y **SIETE**, que se desechan en virtud de no ser hecho propio del absolvente, y la **CUATRO** y **SEIS**, por no estar formulada en términos precisos, y la **CINCO** por no ser hecho objeto del debate, lo anterior con fundamento en el artículo 306 fracciones I, II y IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Por lo que estando presente la parte demandada, quien por sus generales manifestó llamarse

como queda escrito, edad 32, estado civil casado, originario de esta Ciudad, de ocupación maestro, con domicilio actual Calle Santo Domingo, número 19086, Buenos Aires Sur de ésta Ciudad, y a quien en éste acto se le exhorta para que se conduzca con verdad, haciéndole saber de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante la Autoridad Judicial, habiendo manifestado que protesta conducirse con verdad y contesta al tenor de las posiciones ya calificadas de legales: A LA PRIMERA CONTESTÓ: Sí.- A LA SEGUNDA CONTESTÓ: NO.- A LA OCTAVA CONTESTÓ: Sí, pago el crédito habitacional donde los niños viven. -----

- - - Acto continuo se procede al desahogo de la PRUEBA CONFESIONAL ofrecida por la parte demandada a cargo de la parte actora CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ por lo que en éste acto la C. Secretaria de Acuerdos procede a extraer del secreto de éste H. Juzgado el sobre que dice contener PLIEGO DE POSICIONES, el cual se abre para ser calificado, siendo un total de DOCE POSICIONES, habiendo sido calificadas de legales a excepción de las marcadas con los números SIETE, NUEVE y DOCE, mismas que se desechan por no son hechos propios de la absolvente, lo anterior con fundamento en la fracción IV del artículo 306 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.- Y para tal efecto el abogado patrono de la parte demandada, solicito el uso de la voz y concedido que le fue manifiesta: Que en este acto y con fundamento en lo que establece el artículo 310 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, solicito que a la parte actora se le declare confesa de todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales, toda vez que fue debidamente notificada y apercibida legalmente para tal efecto, así mismo en este acto me desisto de la prueba de declaración de parte.- A lo que la C. Jueza acuerda: Como lo solicita y vista la incomparecencia de la parte demandada a esta sala de audiencias no obstante de haber sido notificado conforme a derecho, es por lo que de conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimientos Civiles, se le declara confesa a la hoy actora de todas y cada una de las posiciones que previamente fueron calificadas de legales; así también téngasele por desistido

156  
250

en su perjuicio de la prueba de declaración de parte que ofreció a cargo de la actora, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

- - - Seguidamente se procedió al desahogo de la prueba de **DECLARACIÓN DE PARTE** ofrecida por la parte actora a cargo de la demandada **ISMAEL BURGUEÑO RUIZ**, y toda vez que la oferente no compareció a la presente diligencia, no obstante que fue debidamente notificada, tal y como consta en razonamiento actuarial de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, visible a foja 128, por lo tanto se le tiene por desistida de dicha probanza, lo anterior con fundamento en los artículos 314, 315, 317 y 352 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- -

- - - A continuación se procedió al desahogo de la **PRUEBA TESTIMONIAL** ofrecida por la parte actora y a cargo de los testigos de nombres **MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA** y **ALEJANDRA ULLOA CASTAÑEDA**, y en este acto, el abogado procurador de la parte demandada solicita el uso de la voz y concedido que le fue manifiesta: en este acto solicito que se declare desierta la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, toda vez que no presentó a sus testigos.- A lo que el C. Juez acuerda: como lo solicita y toda vez que la parte actora, oferente de la prueba, fue debidamente notificada en fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, visible a foja 128, de la presente audiencia y se le apercibió a fin de que presentara a sus testigos, tal y como se comprometió, y no habiéndolo hecho de conformidad con el artículo 352 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado, se le declara **desierta** dicha probanza, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

- - - A continuación se procedió al desahogo de la **PRUEBA TESTIMONIAL** ofrecida por la parte demandada y a cargo de los testigos de nombres **MA. EUGENIA RODRÍGUEZ MADRIGAL** y **MA. TERESA MACIAS GÓMEZ**, y en este acto, el abogado procurador de la parte actora solicita el uso de la voz y concedido que le fue manifiesta: en este acto solicito que se declare desierta la prueba testimonial ofrecida por la parte demandada, toda vez que no presentó a sus testigos.- A lo que el C. Jueza acuerda: como lo solicita y toda vez que la parte demandada, oferente de

la prueba, fue debidamente notificado en fecha veintinueve de febrero del año en curso, razonamiento actuarial visible a foja 127, de la presente audiencia y se le apercibió a fin de que presentara a sus testigos, tal y como se comprometió, y no habiéndolo hecho de conformidad con el artículo 352 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado, se le declara **desierta** dicha probanza, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Con lo anterior y toda vez que queda pendiente un informe, se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron en unión de la C. Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar, por ante la C. Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.-----

En el Boletín Judicial, número 13064 de fecha JUN 15 2016, se hizo la publicación de Ley de la AUDIENCIA que antecede. Conste.-----

12- 11867

157  
27

CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ  
Vs  
ISMAEL BURGUEÑO RUIZ  
SUMARIO CIVIL ALIMENTOS  
2251/2015

C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR  
PRESENTE.

JUN 16 2016


CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ, con el carácter de abogado procurador de la parte demanda el señor ISMAEL BURGUEÑO RUIZ, personalidad que tengo reconocido en autos del juicio que al rubro se indica ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y teniendo en cuenta de que ya pasaron más de 55 días en el que su señoría tuvo a bien girar atento oficio al **C. Representante Legal Del Sistema Educativo Municipal** mismo que como obra en autos fue recibido por **La Secretaria De Educación Pública Municipal** en fecha 17 de marzo del 2016 y hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna, así mismo solicito se gire oficio recordatorio al **C. Representante Del Sistema Educativo Municipal** esto con el fin de que no se dilate el desahogo del procedimiento, teniendo en cuenta la importancia de esta prueba y de que existe diligencia pendiente para el día jueves nueve de junio a las 10:30 horas.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Juez atentamente P I D O:  
Único.- acordar de conformidad a derecho lo expuesto en el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.

  
CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ  
Abogado procurador



JUN 20 2016

158  
38

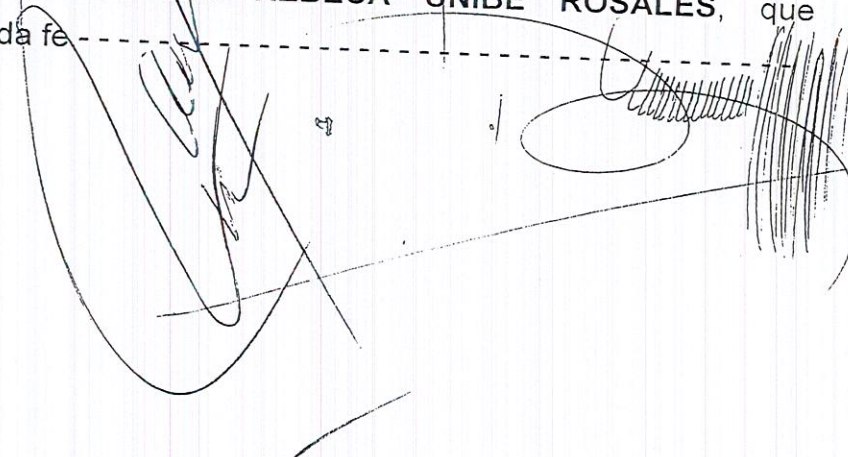
--- Tijuana, Baja California, a diecisiete de junio del año dos mil dieciséis. -----

--- Con el escrito de cuenta con registro número 11,867 presentado por el **LICENCIADO CHRISTIAN MISAEL GUTIÉRREZ**, en su carácter de abogado procurador de la parte demandada, mismo que se manda agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda. -----

--- A lo solicitado por el ocursoante, dígamele que debiera de estarse al proveído de fecha dos de junio del año dos mil dieciséis, visible a foja 31 lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordó y firma la Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar, **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ**, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA REBECA UNIBE ROSALES**, que autoriza y da fe -----

DAML



En el Boletín Judicial número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, se hizo la publicación de Ley del **ACUERDO** que antecede. Conste. -----

El día \_\_\_\_\_ a las **DOCE HORAS**, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -





DEPENDENCIA: Juzgado 1º. Familiar

OFICIO: 2925/2016

No. DE EXPEDIENTE: 2251/2015

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C. REPRESENTANTE LEGAL DEL  
SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL.  
P R E S E N T E.

En expediente número 2251/2015, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL ALIMENTOS, promovido por CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ en contra de ISMAEL BURGUEÑO RUIZ también conocido como ISMAEL BURGUEÑO se ordenó girar a USTED, atento oficio para que en el término de TRES DÍAS informe a este Juzgado el cumplimiento que le ha dado a lo ordenado en el oficio número 961/2016, de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciséis, del cual se le remite copia simple para méjor proveer, en relación a informar el salario que percibe quincenalmente la señora CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término, se hará acreedor a una MULTA equivalente a CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO vigente en la región, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Lo que hago de su conocimiento para su debido cumplimiento, reiterándole las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
Tijuana, Baja California a, 27 de Junio del año 2016.  
C. JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR.

M.D. ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ.

*Amv*

*Recibido Oficio 27 Junio 16 Claudia Acosta Gutierrez*



15420

160

CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ  
Vs  
ISMAEL BURGUEÑO RUIZ  
SUMARIO CIVIL ALIMENTOS  
2251/2015

C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR  
P R E S E N T E .

2/2016

JUL 05 2016

CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ, con el carácter de abogado procurador de la parte demanda el señor ISMAEL BURGUEÑO RUIZ personalidad que tengo reconocido en autos del juicio que al rubro se indica ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:


Que por medio del presente escrito vengo ante su señoría para exhibir el oficio recordatorio número 2925/2016 donde se le solicita al C. Representante Legal Del Sistema Educativo Municipal relativo al juicio sumario civil de alimentos, promovido por la señora CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ en contra de ISMAEL BURGUEÑO RUIZ para que en un término de tres días informe a este juzgado el cumplimiento que le ha dado a lo ordenado en el Oficio número 961/2015, de fecha ocho de marzo del año 2016, esto para todos los efectos legales a que haya lugar.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR Tijuana, B.C.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Juez atentamente P I D O:  
Único.-acordar de conformidad a derecho lo expuesto en el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.

  
CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ  
Abogado procurador

2





DEPENDENCIA: Juzgado 1º. Familiar

OFICIO: 2925/2016

No. DE EXPEDIENTE: 2251/2015

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C.REPRESENTANTE LEGAL DEL  
SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL.  
P R E S E N T E.

En expediente número 2251/2015, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL ALIMENTOS, promovido por CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ en contra de ISMAEL BURGUEÑO RUIZ también conocido como ISMAEL BURGUEÑO se ordenó girar a USTED, atento oficio para que en el término de TRES DÍAS informe a este Juzgado el cumplimiento que le ha dado a lo ordenado en el oficio número 961/2016, de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciséis, del cual se le remite copia simple para mejor proveer, en relación a informar el salario que percibe quincenalmente la señora CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término, se hará acreedor a una MULTA equivalente a CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO vigente en la región, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Lo que hago de su conocimiento para su debido cumplimiento, reiterándole las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
Tijuana, Baja California a, 23 de Junio del año 2016.  
**C. JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR.**

M.D. ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ.



Anu





DEPENDENCIA: Juzgado 1º. Familiar

OFICIO: 961/2016

No. DE EXPEDIENTE: 2251/2015

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C. REPRESENTANTE LEGAL DEL  
SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL.  
Paseo Centenario numero 10551, Zona Rio de esta Ciudad,  
P R E S E N T E.

En expediente número 2251/2015, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL DE ALIMENTOS, promovido por CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ en contra de ISMAEL BURGUEÑO RUIZ también conocido como ISMAEL BURGUEÑO, se ordenó girar a USTED, atento oficio para efecto de que informe a este H. Juzgado el salario que percibe quincenalmente la señora CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ.

Lo que hago de su conocimiento para su debido cumplimiento, reiterándole las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
Tijuana, Baja California a, 08 de Marzo del año 2016.  
C. JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR.

M.D. ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ

Amv

DE PRO...

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

*ce*



163

EXPEDIENTE 2251/2015

AUG 0 1 2016

- - - Tijuana, Baja California, a ocho de julio del año dos mil dieciséis. -----

- - - Con el escrito de cuenta con registro número 13,420 presentado por el **LICENCIADO CHRISTIAN MISAEL GUTIÉRREZ**, en su carácter de abogado procurador de la parte demandada en el presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda.-----

- - - Téngase al ocurso exhibiendo copia simple sellada de recibido del oficio número 2925/2016, enviado por ésta Autoridad al C. Representante Legal del Sistema Educativo Municipal, lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.-----

- - - **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordó y firma la C. Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ** ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA REBECA UNIBE ROSALES**, que autoriza y da fe. -----

SLS

En el Boletín Judicial número 18084 de fecha AUG 03 2016, se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste. -----

El día AUG 04 2016 a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -



15013

AUG 10 2015

CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ  
Vs  
ISMAEL BURGUEÑO RUIZ  
SUMARIO CIVIL ALIMENTOS  
2251/2015

164

C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR  
PRESENTE.


CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ, con el carácter de abogado procurador de la parte demanda el señor ISMAEL BURGUEÑO RUIZ personalidad que tengo reconocido en autos del juicio que al rubro se indica ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y teniendo en cuenta de que ya pasaron los 3 días termino que su señoría le dio al C. Representante Legal Del Sistema Educativo Municipal mismo que como obra en autos fue recibido por La Secretaria De Educación Pública Municipal y hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna, así mismo solicito se le haga efectivo el apercibimiento mencionado en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Juez atentamente P I D O:  
Único.- acordar de conformidad a derecho lo expuesto en el presente escrito.

RECEBIÓ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
TIJUANA, B.C.  
AGOSTO 10 DE 2015

PROTESTO LO NECESARIO  
Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.

  
CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ  
Abogado procurador



--- Tijuana, Baja California, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis. -----

- - - Con el escrito de cuenta con registro número 15013, presentado por el **LICENCIADO CHRISTIAN MISAEL GUTIÉRREZ**, en su carácter de abogado procurador de la parte demandada, mismo que se manda agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda.-----

- - - Como lo solicita en primer término y toda vez que el Representante Legal del Sistema Educativo Municipal no dio cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad en el oficio 2925/2016, de fecha veintisiete de junio del año en curso, dentro del término concedido para ello, como se advierte del acuse de recibido que obra a foja 161, por ende, hágase efectivo el apercibimiento de auto dos de junio de la presente anualidad y para tal efecto, gírese atento oficio al C. Recaudador de Rentas del Estado a fin se sirva hacer efectiva la multa impuesta al **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL**, con domicilio conocido en ésta Ciudad, por el equivalente a **CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO EN EL PAÍS**, de conformidad con el artículo 73 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

- - - Así mismo, gírese de nueva cuenta oficio recordatorio al **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL**, para que en el término de **TRES DÍAS** informe a este Juzgado el cumplimiento que le ha dado a lo ordenado en oficio número **961/2016**, de fecha **ocho de marzo del año dos mil dieciséis**, visible a foja 132, del cual se le remite copia simple para mejor proveer, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término, se hará acreedor a una **MULTA** equivalente a **SESENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO** vigente en la región **que podrá duplicarse en caso de reincidencia**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

- - - **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordó y firma la Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar, **MAESTRA EN DERECHO ANA**





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE B.C.

DEPENDENCIA: JUZGADO PRIMERO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.

EXPEDIENTE: 2251/2015

OFICIO: 3539/2016

164

ASUNTO: El que se indica

**C. RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.-**

En el expediente número **2251/2015** relativo al juicio **SUMARIO CIVIL DE ALIMENTOS**, promovido por **CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ** en contra de **ISMAEL BURGUEÑO RUIZ** quien dice es también conocido como **ISMAEL BURGUEÑO**, se ordenó girar a Usted el presente oficio a fin de que se sirva hacer efectiva la multa impuesta al **SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL**, equivalente a **CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO** vigente en la región, con domicilio en Paseo Centenario de Tijuana sin numero Zona Rio, dentro del Centro de Gobierno Municipal de ésta Ciudad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Así mismo hago de su conocimiento la **referencia: Inciso T2116001** al cual deberá ser registrado el importe depositado ante la Dependencia a su cargo.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.**

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**Tijuana, Baja California, a 22 de agosto del año 2016.**  
C. JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.

**M.D. ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ**

MID@





Gobierno del Estado B.C.  
RECAUDACIÓN DE RENTAS

**RECIBIDO**  
24 AGO 2016  
**RECIBIDO**  
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.  
EXPEDIENTE: 2251/2015  
OFICIO: 3539/2016

167

ASUNTO: El que se indica

C. RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO.  
PRESENTE.-

En el expediente número **2251/2015** relativo al juicio **SUMARIO CIVIL DE ALIMENTOS**, promovido por **CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ** en contra de **ISMAEL BURGUEÑO RUIZ** quien dice es también conocido como **ISMAEL BURGUENO**, se ordenó girar a Usted el presente oficio a fin de que se sirva hacer efectiva la multa impuesta al **SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL**, equivalente a **CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO** vigente en la región, con domicilio en Paseo Centenario de Tijuana sin numero Zona Rio, dentro del Centro de Gobierno Municipal de ésta Ciudad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Así mismo hago de su conocimiento la **referencia: Inciso T2116001** al cual deberá ser registrado el importe depositado ante la Dependencia a su cargo.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.**  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
**Tijuana, Baja California, a 22 de agosto del año 2016.**  
C. JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.

**M.D. ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ**

MID@

4



1 FOTO

168

SEP 10

CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ

VS.

ISMAEL BURGUEÑO RUIZ

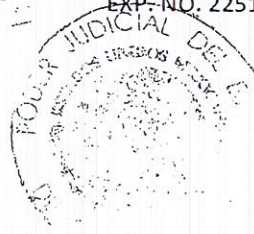
Sumario civil de alimentos

EXP-NO. 2251/2015

16 SEP -9 P2:27

JUZGADO FAMILIAR TIJUANA

B. 1409867 \$ 4,500.00



C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR

PRESENTE

ISMAEL BURGUEÑO RUIZ, en mi carácter de la parte demandada, ante Usted C. Juez, comparezco para exponer:

Que anexo al presente exhibo billete de depósito número 01409867, expedido por la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a favor de CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ, valioso por la cantidad de \$4,500.00 MN (CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 PESOS MONEDA NACIONAL), a efecto de que sea entregada por concepto de pensión alimenticia a la señora CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ a favor de mis menores hijos de nombres ISMAEL ALEXANDER y YHAIRA NICOLE ambos de apellidos BURGUEÑO ACOSTA, el cual solicito se le notifique a la SRA. CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ, en el domicilio donde trabaja que es en la ESCUELA PRIMARIA que lleva por nombre EMMA A DE BUSTAMANTE que se encuentra Ubicada en Avenida Félix Parra Sin Número de la Colonia Libertad Parte Alta en esta Ciudad de Tijuana Baja California, previa razón y recibo que se deje en autos, se le haga entrega al mismo.

Por lo antes expuesto a Usted C. Juez, atentamente P I D O:

UNICO.- Se me tenga por presente exhibiendo el billete de depósito descrito en el texto del presente escrito.

Tijuana Baja California, a la fecha de su presentación

PROTESTO LO NECESARIO!

ISMAEL BURGUEÑO RUIZ

CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ  
Abogado procurador



14:31:03

01409867

NOMBRE DEL DEPOSITANTE

LUGAR

TIJUANA

I. MAEL BRUGUENO RUIZ

FECHA

9/Sep/2016

IMPORTE

CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 N.N.

\$ 4,500.00

LETRA

NUMERO

CONCEPTO

Recibo que ampara el concepto de PENSION ALIMENTICIA a favor de CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ con No. Exp. 2251/2015, del JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR TIJUANA.

AUTORIDAD

PRIMERO DE LO FAMILIAR

CLAUDIA FRIAS LARA  
Firma y sello del Cajero

ORDEN DE PAGO

AUXILIO PARA LA...

PRESENTE

QUE SE FIRMAN ENSEGUIDA PARA FINES DE IDENTIFICACION:

LA CANTIDAD QUE AMPARA ESTE RECIBO DE INGRESO (FIRMA DE LOS BENEFICIARIOS ANTE LA AUTORIDAD)

EL CATEGORIA

CATEGORIA

NOMBRE COMPLETO

NOMBRE COMPLETO

RECIBIDOS DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LA CANTIDAD QUE AMPARA ESTE DOCUMENTO:

FIRMA DEL BENEFICIARIO AL RECIBIR EL IMPORTE

ORDEN DE TRANSFERENCIA  
PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

EL PRESENTE RECIBO DE INGRESO SE TRANSFIERE A:

FECHA

EL CATEGORIA

CATEGORIA

FIRMA

FIRMA

NOMBRE COMPLETO

NOMBRE COMPLETO



170

- - - Tijuana, Baja California, a catorce de septiembre del año dos mil dieciséis. -----

- - - Con el escrito de cuenta registrado con el número 17,870, presentado por el **LICENCIADO CHRISTIAN MISAEL GUTIÉRREZ**, en su carácter de abogado procurador de la parte actora en el presente juicio, agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

- - - Téngase al ocurso en representación del **C. ISMAEL BURGUEÑO RUIZ** exhibiendo un recibo de ingreso número **1409867** expedido por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California, valioso por la cantidad de **\$4,500.00**

(**CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**), por concepto de pensión alimenticia a favor de sus

menores hijos **ISMAEL ALEXANDER Y YHAIRA NICOLE** ambos de apellidos **BURGUEÑO ACOSTA** por conducto de la señora

**CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ**. En consecuencia, tórnense al Actuario de la adscripción para que se sirva darle VISTA a la

**CC. CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ**, y para que en días y horas hábiles comparezca ante esta Autoridad a recibir o ver depositar

la suma de dinero que se le consigna. Guárdese en el secreto del Juzgado el recibo de ingreso antes descrito, para ser entregado

con las formalidades de Ley a los acreedores alimentistas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 225 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor. -----

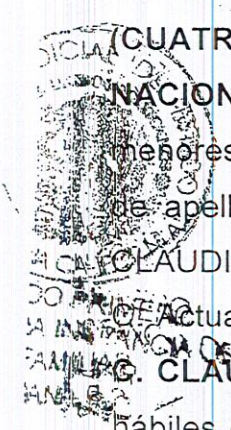
- - - Así mismo deberá hacérsele saber a los señores **CC. CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ e ISMAEL BURGUEÑO RUIZ**,

que por acuerdos de Pleno 3.7.01 de fecha ocho de diciembre del año dos mil nueve y 3.4.02 de fecha cinco de noviembre del año

dos mil quince, la consignación y el cobro de la pensión alimenticia decretada en el expediente que al rubro se indica,

será depositada directamente en la Institución Bancaria **BBVA BANCOMER S.A.**, en la **SUCURSAL DE SU SU PREFERENCIA**,

para lo cual se le proporcionara mediante oficio correspondiente la clave de referencia y número de cuenta a la que deberá



efectuar los depósitos. -----

--- De igual manera, la pensionada deberá acudir a la Institución Bancaria BBVA BANCOMER S.A., a la SUCURSAL DE SU PREFERENCIA, para tramitar la apertura de su cuenta correspondiente.- Para mayores de edad la Institución Bancaria le proporcionara una cuenta tipo TARJETA NÓMINA. La documentación que la pensionada deberá presentar ante la institución bancaria es la siguiente: la notificación mediante el oficio correspondiente, identificación oficial con fotografía, así como un comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses. -----

--- Una vez aperturada la cuenta, deberá acudir al área de cajas, ubicada en Vía Rápida Poniente, s/n, esquina Avenida 16 de Septiembre, Colonia Anexa 20 de Noviembre, C.P. 22109, de esta Ciudad, y entregar el comprobante de apertura que le extienda la Institución Bancaria, BBVA BANCOMER S.A., lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

--- **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordó y firma la C. Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ** ante su Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA REBECA UNIBE ROSALÉS**, que autoriza y da fe. -----

LGR

En el Boletín Judicial número 13117 de fecha SEP 21 2016, se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste. -----

El día SEP 22 2016 a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -

SRA. CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ 171  
 EN JUICIO SUPLENDO CIVIL ALIMENTICIA EXP. 225/15 (10)  
 E PROMOVIDO POR ISMAEL BURGUEÑO RUIZ  
 EN CONTRA DE ISMAEL BURGUEÑO RUIZ También comparece  
 SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: ISMAEL BURGUEÑO

----- Tijuana, Baja California, a catorce de septiembre del año dos mil dieciséis. -----

----- Con el escrito de cuenta registrado con el número 17,870, presentado por el **LICENCIADO CHRISTIAN MISAEL GUTIÉRREZ**, en su carácter de abogado procurador de la parte actora en el presente juicio, agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

----- Téngase al ocurso en representación del **C. ISMAEL BURGUEÑO RUIZ** exhibiendo un recibo de ingreso número **1409867** expedido por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California, valioso por la cantidad de **\$4,500.00**

20  
ME  
LO  
TLJI
 
**(CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos **ISMAEL ALEXANDER Y YHAIRA NICOLE** ambos de apellidos **BURGUEÑO ACOSTA** por conducto de la señora **CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ**. En consecuencia, túrnense al **Juzgado de Familia** de la adscripción para que se sirva darle **VISTA** a la **C. CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ**, y para que en días y horas hábiles comparezca ante esta Autoridad a recibir o ver depositar la suma de dinero que se le consigna. Guárdese en el secreto del Juzgado el recibo de ingreso antes descrito, para ser entregado con las formalidades de Ley a los acreedores alimentistas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 225 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -----

----- Así mismo deberá hacérsele saber a los señores **CC. CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ** e **ISMAEL BURGUEÑO RUIZ**, que por acuerdos de Pleno 3.7.01 de fecha ocho de diciembre del año dos mil nueve y 3.4.02 de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, la consignación y el cobro de la pensión alimenticia decretada en el expediente que al rubro se indica, será depositada directamente en la Institución Bancaria **BBVA BANCOMER S.A.**, en la **SUCURSAL DE SU SU PREFERENCIA**, para lo cual se le proporcionara mediante oficio correspondiente la clave de referencia y número de cuenta a la que deberá

efectuar los depósitos. -----

--- De igual manera, la pensionada deberá acudir a la Institución Bancaria BBVA BANCOMER S.A., a la SUCURSAL DE SU PREFERENCIA, para tramitar la apertura de su cuenta correspondiente.- Para mayores de edad la Institución Bancaria le proporcionara una cuenta tipo TARJETA NÓMINA. La documentación que la pensionada deberá presentar ante la institución bancaria es la siguiente: la notificación mediante el oficio correspondiente, identificación oficial con fotografía, así como un comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses. -----

--- Una vez aperturada la cuenta, deberá acudir al área de cajas, ubicada en Vía Rápida Poniente, s/n, esquina Avenida 16 de Septiembre, Colonia Anexa 20 de Noviembre, C.P. 22100, de esta Ciudad, y entregar el comprobante de apertura que le extienda la Institución Bancaria BBVA BANCOMER S.A., lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

--- NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ** ante su Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA REBECA UNIBE ROSALES**, que autoriza y da fe. -----

LGR

En el Boletín Judicial número 13117 de fecha SEP 21 2016 se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste. -----

El día SEP 22 2016 a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -

QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA  
QUE DEJO EN PODER DE Sandra Luz Lozano López  
TIJUANA B.C. A LAS 13:00 HORAS DEL DIA 4-October DEL 2016.  
LA C. SECRETARIA ACTUARIA LIC. SANDRA LUZ LOZANO LÓPEZ.

172

En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las trece horas del día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, presente en el local de éste H. Juzgado Primero de lo Familiar el Licenciado Saúl Carreño Bahena, quien representa a la parte actora señora **CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ**, por lo que enseguida procedí la Suscrita Secretaria Actuarial Licenciada Sandra Luz Lozano López, a notificarle en todos sus términos el auto de fecha catorce de septiembre del presente año. Y le hice saber que se encuentra en el secreto de éste H. Juzgado de lo Familiar el recibo de ingreso número 1409867 expedido por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California, valioso por la cantidad de \$4,500.00 (**CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**), por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos **ISMAEL ALEXANDER Y YHAIRA NICOLE ambos de apellidos BURGUEÑO ACOSTA**. Así mismo se le hace saber a la señora **CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ**, que por acuerdos de Pleno 3.7.01 de fecha ocho de diciembre del año dos mil nueve y 3.4.02 de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, la consignación y el cobro de la pensión alimenticia decretada en el expediente que al rubro se indica, será depositada directamente en la Institución Bancaria BBVA BANCOMER S.A., en la SUCURSAL DE SU PREFERENCIA, para lo cual se le proporcionara mediante oficio correspondiente la clave de referencia y número de cuenta a la que deberá efectuar los depósitos. De igual manera, la pensionada deberá acudir a la Institución Bancaria BBVA BANCOMER S.A., a la SUCURSAL DE SU PREFERENCIA, para tramitar la apertura de su cuenta correspondiente. Para mayores de edad la Institución Bancaria le proporcionara una cuenta tipo TARJETA NÓMINA. La documentación que la pensionada deberá presentar ante la institución bancaria es la siguiente: la notificación mediante el oficio correspondiente, identificación oficial con fotografía, así como un comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a dos meses. Una vez aperturada la cuenta, deberá acudir al área de cajas, ubicada en Vía Rápida Poniente, s/n, esquina Avenida 16 de Septiembre, Colonia Anexa 20 de Noviembre, C.P. 22100, de esta Ciudad, y entregar el comprobante de apertura que le extienda la

Institución Bancaria BBVA BANCOMER S.A. Y manifiesta el Abogado que queda enterado y que recibe la cédula de notificación, firmando de recibido en la copia de la misma, lo que se asienta para constancia. DOY FE.



JUEZ  
DE PRIMERA

12

12

12

173

CALIFORNIA DRIVER LICENSE



ID: E1274730  
 CLASS C  
 EXP: 08/25/2021 END NONE  
 IN ACOSTA GUTIERREZ  
 FN CLAUDIA  
 710 E SAN YSIDRO BLV 1405  
 SAN YSIDRO, CA 92173  
 DOB 08/25/1981  
 RSTR NONE 08251981  
 SEX F HAIR BRN EYES BRN  
 HGT 5'-06" WGT 135lb  
 DD 08/17/2011677RB/DDFD/21 ISS 08/11/2016



RIQUERDO  
STACION DE  
ALJAR  
IA, E.C.

16224E12747300401



CLASS: C - Veh w/GVWR \$26000, No MC  
 ENDORSEMENTS: None  
 RESTRICTIONS: None



This license is issued as a license to drive a motor vehicle; it does not establish eligibility for employment, voter registration or public benefits.

082581

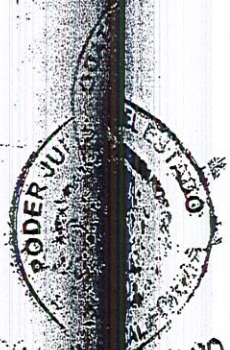
Rev 04/16/2010



174

- - - - En TIJUANA, Baja California, siendo las Doce horas con Cincuenta y Uno minutos del día Trece de Octubre de Dos Mil Dieciseis, presente en el local de este Juzgado se encuentra CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ, quien se identificó con CREDENCIAL DEL IFE A FOJAS 173, a quien se le hizo entrega de el(los) Recibo(s) No. 01409867 por la cantidad de Cuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N., expedidos por la caja auxiliar del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO y como depositante está ISMAEL BRUGUENO RUIZ. Firma de recibido ante la vista de LA C. JUEZ PRIMERO FAMILIAR, M.D. ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ asistido por su Secretario de Acuerdos, que autoriza y da FÉ. Conste. - - - -

2251/2015



SECRETARÍA DE ACUERDOS  
DE LA JEFATURA DE LA  
FAMILIAR  
TIJUANA, B.C.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is somewhat abstract and difficult to decipher.



22482  
NOV 14 2015

175

CIUDADANA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR 16 NOV -9 21:58

PRESENTE:

EXPEDIENTE NUMERO: 2251/2015

CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ

Vs

ISMAEL BUERGUEÑO RUIZ

CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ, actora en el juicio al rubro indicado comparezco para exponer:

Que vengo a nombrar como mis como mis abogados en términos del artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California a los Licenciados FANCISCO JAVIER CHAVEZ GARCIA Y/O EVA DEL ROSARIO RAMOS. y/o AURORA GUADALUPE VILLA APARICIO Y/O ARTEMIO VAZQUEZ MENDEZ señalando como nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el Blyd. Agua Caliente 10611, Edificio Corporativo Centura oficina No.501 usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar se gire atento oficio a la SECCION DE DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS, DEPARTAMENTO DE PAGOS, DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DE BAJA CALIFORNIA. Para que dicha institución informe a su señoría porque motivo no se ha entregado a la suscrita el monto correspondiente a la pensión fijada a mis dos menores hijos, toda vez que solamente me entregaron lo correspondiente a la primera y segunda quincena de enero de 2015.

Es importante señalar a su Señoría que de las quincenas mencionadas no he recibido más recursos como se pueda apreciar de la lectura de autos si no lo consignado en fecha

En que el demandado consigno

Lo que manifiesta la gran irregularidad con la que se ha cumplido o incumplido con su obligación alimentaria del padre de mis hijos. De ahí la importancia de saber la situación por la que no se me ha entregado la pensión para mis hijos.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido:

PRIMERO: autorizar a mis abogados ya mencionados así como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO: se gire atento oficio a la institución ya señalada para conteste lo conducente.

Protesto lo necesario.

Tijuana, B.C. a la fecha de su presentación

  
CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ

  
LIC. FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ GARCÍA.



--- Tijuana, Baja California, diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.-----

--- Con el escrito de cuenta con registro número 22,482, presentado por la **C. CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ**, en su carácter de parte actora, mismo que se manda agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda.-----

--- Como lo solicita el ocursoante se le tiene autorizando como su **abogado procurador** al LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ GARCÍA y señalando como **nuevo domicilio procesal** el que indica en el de cuenta, en los términos de los artículos 46 y 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar -----

--- Por cuanto a la autorización que pretende de los demás Profesionistas, dígamele que una vez que sea respaldado el ocurso que se provee con la **firma** de los mismos, mediante la cual exterioricen su conformidad del nombramiento que se les

pretende conferir, se acordará lo conducente conforme a derecho

previa insistencia de su parte, teniéndolos únicamente por **autorizados para efecto de oír y recibir todo tipo de**

**notificaciones y documentos**, lo anterior en razón de que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, resolvió las contradicciones de criterios entre los tocas civiles 188/2015 y 268/201, así como 1544/2014 y 1680/2014 y **emitió Tesis con carácter obligatorio** para el Pleno, Salas, así como Juzgados de Primera Instancia dependientes del mismo en los términos del artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles, publicada en el boletín judicial número 12,958 de fecha **ocho de enero del año dos mil dieciséis**, misma que al rubro y texto dice:

AUTORIZADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD. ES NECESARIO QUE ACEPTE TÁCITA O EXPRESAMENTE EL NOMBRAMIENTO PARA SU PERFECCIONAMIENTO.- De una interpretación armónica de los artículos 46 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con los artículos 1683, 2420, 2479 y siguientes del Código Civil del Estado, se entiende que, la naturaleza del nombramiento o revocación que los litigantes realizan para ser representados en un procedimiento judicial por abogados patronos o por mandatarios judiciales, es un acto unilateral y que **para tener por hecho cualquiera de esos**

nombramientos basta con que se manifieste por escrito el nombre, la calidad de abogado y su capacidad de ejercicio como tal, indicando su número de cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado; sin embargo para que ese acto unilateral surta efectos y resulte generador de obligaciones a cargo del mandatario se requiere de la manifestación de voluntad ya sea expresa o en forma tácita del prestador del servicio, para que se perfeccione el contrato de mandato, acto éste que en esencia tiene naturaleza bilateral. Por lo tanto, para su perfeccionamiento se requiere de la participación de la voluntad del mandatario, sin lo cual no podemos afirmar que exista el contrato de referencia, de conformidad con el contenido de los artículos 2420, 2479 y siguientes del Código Civil. En esta tesitura, el artículo 1683 de esa codificación prescribe que los contratos se perfeccionan con el mero consentimiento y que desde ese momento obligan a los contratantes al cumplir de lo pactado y a las consecuencias que, según la naturaleza correspondan. Bajo estas consideraciones, en tanto no se manifieste el consentimiento tácito o expreso del mandatario o profesionista, el encargo respectivo, como contrato, no surte sus efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2421 del Ordenamiento Sustantivo de la Materia.-

--- Por último, gírese oficio recordatorio al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECCIÓN DE DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, DEPARTAMENTO DE PAGOS, DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SEBS-ISEP**, para que en el término de **TRES DÍAS** informe a este Juzgado el cumplimiento que le ha dado a lo ordenado en oficio número **4453/2015**, de fecha **veintiséis de noviembre del año dos mil quince**, visible a foja 106, del cual se le remite copia simple para mejor proveer, en relación a descontar al **C. ISMAEL BURGUEÑO RUÍZ**, el porcentaje ahí indicado por concepto de pensión alimenticia provisional, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término, se hará acreedor a una **MULTA** equivalente a **CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, en beneficio del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, **que podrá duplicarse en caso de reincidencia**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. -----

--- **NOTIFÍQUESE** - Así lo acordó y firma la Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar, **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ**, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA REBECA UNIBE ROSALES**, que autoriza y da fe.-----

SLS

177

En el Boletín Judicial número 18158 de fecha NOV 23 2016, se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste. -----

El día NOV 24 2016 a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -



- - - Tijuana, Baja California, a veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis. -----

- - - Dada nueva cuenta, y toda vez que esta Autoridad Judicial advierte que en el oficio número 3539/2016, visible a foja 166, dirigido al **C. RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO** en relación a la multa que se ordenó efectuar a cargo al **SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL** en los términos ordenados en auto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, visible a foja 165, se señaló erróneamente como número de referencia: Inciso T2116001, al cuál debiera ser registrado el importe depositado ante la dependencia a su cargo, en consecuencia, gírese de nueva cuenta atento oficio a dicha Autoridad Administrativa, a fin de hacerle de su conocimiento que el número de referencia correcto es: **INCISO T216001**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 73 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - **NOTIFÍQUESE**. Así lo proveyó y firma la C. Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ**, ante su C. Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA REBECA UNIBE ROSALES**, que autoriza y da fe. -----

SLS

En el Boletín Judicial número 1513 de fecha NOV 30 2016, se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste. -----

El día NOV 01 2016 a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -





**PJBC**

DEPENDENCIA: Juzgado Primero  
de Primera Instancia de lo Familiar  
Oficio: 2428/2016  
Expediente: 2251/2015

**ASUNTO:** El que se indica.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECCIÓN DE DIRECCIÓN  
DE RECURSOS FINANCIEROS, DEPARTAMENTO DE PAGOS, DEL  
INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA  
CALIFORNIA SEBS-ISEP.  
P R E S E N T E**

En el expediente número 2251/2015 relativo al Juicio **SUMARIO CIVIL ALIMENTOS**, promovido por **CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ** en contra de **ISMAEL BURGUEÑO RUIZ** también conocido como **ISMAEL BURGUEÑO**, se ordenó girarle a Usted, atento oficio **recordatorio** para que para que en el término de **TRES DÍAS** informe a este Juzgado el cumplimiento que le ha dado a lo ordenado en oficio número 4453/2015, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince, visible a foja 106, del cual se le remite copia simple para mejor proveer, en relación a descontar al **C. ISMAEL BURGUEÑO RUIZ**, el porcentaje ahí indicado por concepto de pensión alimenticia provisional, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término, se hará acreedor a una **MULTA** equivalente a **CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, en beneficio del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, que podrá duplicarse en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

Sin otro particular, reitero a Usted la Seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
Tijuana, Baja California, a 02 de Diciembre del 2016.  
**C. JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR**

**M. D. ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ.**

ACVM/amv.

8/DIC/2016

RECIBI OFICIO

LIC. JAVIER CHEUC



24,583

*[Handwritten signature]*

16 DEC -6 12:16

CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ  
Vs  
ISMAEL BURGUEÑO RUIZ  
SUMARIO CIVIL ALIMENTOS  
2251/2015

180

MUNICIPAL Tijuana

C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR  
P R E S E N T E.

CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ, con el carácter de abogado procurador de la parte demanda el señor ISMAEL BURGUEÑO RUIZ personalidad que tengo reconocido en autos del juicio que al rubro se indica ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido en el que su señoría tuvo a bien girar atento oficio al C. Representante Legal Del Sistema Educativo Municipal mismo que como obra en autos fue recibido por La Secretaria De Educación Pública Municipal y hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna, por lo que solicito se gire oficio recordatorio al C. Representante Del Sistema Educativo Municipal.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Juez atentamente P I D O:  
Único.- acordar de conformidad a derecho lo expuesto en el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO  
Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.

*[Handwritten signature]*  
CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ  
Abogado procurador



EXPEDIENTE 2251/2015

DEC 15 2016

121

- - - Tijuana, Baja California, a catorce de diciembre del año dos mil dieciséis. -----

- - - Con el escrito de cuenta con registro número 24583, presentado por el **LICENCIADO CHRISTIAN MISAEEL GUTIÉRREZ**, en su carácter de abogado procurador de la parte demandada, mismo que se manda agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda.-----

- - - A lo solicitado por el ocursoante, dígasèle que deberá estarse al proveído de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, visible a foja ciento sesenta y cinco, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordó y firma la Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar, **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ**, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA REBECA UNIBE ROSALES**, que autoriza y da fe.-----

SLS

13175

En el Boletín Judicial número \_\_\_\_\_ de fecha JAN 05 2017, se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste.-----

El día JUN 06 2017 a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -



25209

16 DEC 13 01:25

*[Handwritten signature]*

1170000000  
Tijuana

182



DEPENDENCIA:	SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL
	SEBS-ISEP
SECCIÓN:	DELEGACIÓN TIJUANA
OFICIO NÚM:	USJ/516/2016
EXPEDIENTE:	EXP 2251/2015

Asunto: El que se indica.

Tijuana, Baja California, a 13 de diciembre de 2016.

M.D. ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ  
C. JUEZA PRIMERA DE PRIMERA  
INSTANCIA DE LO FAMILIAR  
P R E S E N T E.-

En cumplimiento al mandato judicial dirigido al Representante Legal de Sección de Dirección de Recursos Financieros, Departamento de Pagos, del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Sistema Educativo Estatal SEBS-ISEP, deducido del expediente número 2251/2015, relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos promovido por la C. CLAUDIA, ACOSTA GUTIERREZ en contra del C. ISMAEL BURGENO RUIZ. Por este conducto se informa que a partir de la quincena 1524 la cual corresponde a la segunda del mes de diciembre 2015 se comenzó aplicar el descuento correspondiente a treinta y cinco por ciento de todos los ingresos que percibe.

Sin embargo hago de su conocimiento que a partir del día 15 de enero de 2016 el C. ISMAEL BURGENO RUIZ cuenta con licencia por asuntos particulares sin goce de sueldo, para tal efecto se anexan al presente cuatro impresiones de volantes de aceptación correspondientes al Sistema Integral de Recursos Magisterio, respecto de la licencia antes referida.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes, quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE.

LIC. ANDREA ORTIZ LAGUNAS  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS  
JURIDICOS DEL SEE (SEBS-ISEP)  
DELEGACION TIJUANA.

Ccd Exp

8



103

Número: 578813 No. Tramite:

Fecha: 05-09-2016

Hora: 09:52

Lugar: MEXICALI B. C.

Trámite: L-9 LICENCIA POR PERMISO SINDICAL

Quinc. Inicial: 1616

Inicio de Trámite: 16-08-2016

Quinc. Final: 1715

Fin de Trámite: 15-08-2017

Para: BURGUEÑO RUIZ ISMAEL

RFC: BURI830831 U49

Centro de CLUB ROTARIO

Trabajo: AV LA PAZ Y STA INES

Observaciones: L9 SOL. SNTE OF.1981/2016.REVALIDACION DPPP OF. 1205/2016 SI INTERINO EN PLAZA 132714,75278.AP.16/8/16 CT 15/8/17.

Clave plaza	Hrs.	Estruct. Materia y/o Puesto	Mpo Zna	Centro	Accion
02-E281-132714	20	1 A V PRIMARIA	04 028	PR-DPR-0500Q	Dejar
02-E281-075278	20	9 5 MASESOR	04 028	PR-DPR-0329X	Dejar

Este trámite ha sido ingresado al SIRHM, y deberá validarse previamente su registro en la nomina correspondiente



Atendido por:

Presentó:

Analista:

HERNANDEZ MAEDA MARTHA ANABEL



184

Número: 574426 No. Trámite:  
Fecha: 27-06-2016 Hora: 07:30  
Lugar: MEXICALI B. C.  
Trámite: L-2 LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES  
Quinc. Inicial: 1612 Inicio de Trámite: 17-06-2016  
Quinc. Final: 1613 Fin de Trámite: 13-07-2016

Para: BURGUEÑO RUIZ ISMAEL  
RFC: BURI830831 U49

Centro de CLUB ROTARIO  
Trabajo: AV LA PAZ Y STA INES

Observaciones: \*\*\*SOLICITA PERMISO SIN GOCE DE SUELDO X ASUNTOS PERSONALES, SE ANEXA SUSP. DE PAGO\*\*\*

Clave plaza	Hrs.	Estruct.	Materia y/o Puesto	Mpo	Zna	Centro	Accion
02-E281-132714	20	1	A V PRIMARIA	04	028	PR-DPR-0500Q	Dejar
02-E281-075278	20	9	5 MASESOR	04	028	PR-DPR-0329X	Dejar

Este trámite ha sido ingresado al SIRHM, y deberá validarse previamente su registro en la nomina correspondiente

NO PRESENTO  
CARTA INSTANCIA  
NO FAMILIAR  
QUANA BC

Atendido por:

Presentó:

Analista:

CELAYA PINO MARIA GUADALUPE



105

Número: 560564 No. Tramite:

Fecha: 29-02-2016

Hora: 14:35

Lugar: MEXICALI B. C.

Trámite: L-2 LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES

Quinc. Inicial: 1604

Inicio de Trámite: 16-02-2016

Quinc. Final: 1612

Fin de Trámite: 16-06-2016

Para: BURGUEÑO RUIZ ISMAEL

RFC: BURI830831 U49

Centro de Trabajo: CLUB ROTARIO

AV LA PAZ Y STA INES

Observaciones: \*\*\*SOLICITA PERMISO SIN GOCE DE SUELDO \*\*SE ANEXA MP, SOLICITUD DE L2, ASI COMO SUSP.DE PAGO\*\*\*

Clave plaza	Hrs.	Estruct.	Materia y/o Puesto	Mpo	Zna	Centro	Accion
02-E281-132714	20	1	A V PRIMARIA	04	028	*PR-DPR-0500Q	Dejar
02-E281-075278	20	9	5 MASESOR	04	028	PR-DPR-0329X	Dejar

Este trámite ha sido ingresado al SIRHM, y deberá validarse previamente su registro en la nomina correspondiente

PRIMERO  
LA INSTANCIA  
FAMILIAR  
MEXICALI B.C.

Atendido por:

Presentó:

Analista:

AYALA GUTIERREZ ROSA ANGELICA



100

Número: 555504 No. Tramite:  
Fecha: 29-01-2016 Hora: 13:21  
Lugar: MEXICALI B. C.  
Trámite: L-2 LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES

Quinc. Inicial: 1601 Inicio de Trámite: 15-01-2016  
Quinc. Final: 1603 Fin de Trámite: 15-02-2016

Para: BURGUEÑO RUIZ ISMAEL  
RFC: BURI830831 U49

Centro de: CLUB ROTARIO  
Trabajo: AV LA PAZ Y STA INES

Observaciones: \*\*\*SOLICITA PERMISO SIN GOCE DE SUELDO X ASUNTOS PARTICULARES, SE ANEXA SOLICITUD DE INTERESADO ASI COMO SUSP. DE PAGO\*\*\*

Clave plaza	Hrs.	Estruct. Materia y/o Puesto	Mpo	Zna	Centro	Accion
02-E281-132714	20	1 A V PRIMARIA	04	028	PR-DPR-0500Q	Dejar
02-E281-075278	20	9 5 MASESOR	04	028	PR-DPR-0329X	Dejar

Este trámite ha sido ingresado al SIRHM, y deberá validarse previamente su registro en la nomina correspondiente

Atendido por:

Presentó:

Analista:

DEL CASTILLO BONILLA ALEJANDRA



JAN 10 2017

187

- - - Tijuana, Baja California, a nueve de enero del año dos mil diecisiete. -----

- - - Con el escrito de cuenta, registrado con el número 25,204, presentado por la **C. ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL SEE (SEBS-ISEP) DELEGACIÓN TIJUANA**, agréguese a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

- - - Como lo solicita, se le tiene con el mismo dando contestación al oficio **2428/2016**, que le fue enviado por esta Autoridad, el cual manda agregar a los presentes autos, para que obre como legalmente corresponda. -----

- - - **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordó y firma la C. Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ** ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA REBECA UNIBE ROSALES**, que autoriza y da fe. -----

STAMPED SIGNATURE AND SLS

HANDWRITTEN SIGNATURES

13180

En el Boletín Judicial número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ JAN 12 2017, se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste. -----

~~JAN 12 2017~~ JAN 12 2017

El día \_\_\_\_\_ a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -



1547

100

17 ENE 24 2015

CIUDADANA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR

PRESENTE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 2251/2015

GLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ

Vs

ISMAEL BUERGUEÑO RUIZ

Lic. FRANCISCO JAVIER CHAVEZ GARCIA, abogado de la actora en el juicio al rubro indicado comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar copias certificadas a mi costa de todo lo actuado, en el expediente al rubro indicado.

Por lo ya expuesto, pido:

UNICO: acordar de conformidad a lo solicitado

Protesto lo necesario.

Tijuana, B.C. a la fecha de su presentación

LIC. FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ GARCÍA.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR  
TIJUANA, B.C.



JAN 27 2017

284

EXPEDIENTE 2251/2015

--- Tijuana, Baja California, a veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.-----

--- Con el escrito de cuenta con número de registro local 1,547, presentado por el **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CHAVEZ GARCÍA**, en su carácter de abogado procurador de la parte actora en el presente juicio, agréguese a sus autos para obre como legalmente corresponda.-----

--- Como lo solicita el ocursoante, previo el pago de los derechos de ley, expídanse las **copias certificadas** de las constancias que se indican en el de cuenta, lo anterior con fundamento en el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. -

--- **NOTIFÍQUESE.**- Asi lo acordó y firma la C. Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ**, ante su C. Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA REBECA UNIBE ROSALES**, con quien actúa y da fe.-----

DEL BOLETIN  
JAN 31 2017  
GGG  
JAP  
BC

En el Boletín Judicial número 13193 de fecha JAN 31 2017, se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste.-----

El día FEB 01 2017 a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -



4686

T

1910

CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ  
Vs  
ISMAEL BURGUEÑO RUIZ  
SUMARIO CIVIL ALIMENTOS  
2251/2015

17 SEP -1 2016

C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR  
PRESENTE.

CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ, con el carácter de abogado procurador de la parte demanda el señor ISMAEL BURGUEÑO RUIZ personalidad que tengo reconocido en autos del juicio que al rubro se indica ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y teniendo en cuenta el estado procesal y el tiempo transcurrido en el que su señoría tuvo a bien girar atento oficio, oficio recordatorio al C. Representante Legal Del Sistema Educativo Municipal mismos que como obran en autos oficios (961/2016 y 2925/2016) fueron recibidos por La Secretaria De Educación Pública Municipal mismos que exhibí acuse con sello de recibido y hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna de ellos, por lo que solicito a su señoría se gire de nueva cuenta oficio recordatorio al C. Representante Del Sistema Educativo Municipal tomando en cuenta que es la última probanza que falta por desahogar .esto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Juez atentamente P I D O:  
Único.- acordar de conformidad a derecho lo expuesto en el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.

  
CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ

Abogado procurador



MAR 10 2017

191

EXPEDIENTE 2251/2015

- - - Tijuana, Baja California, a nueve de marzo del año dos mil diecisiete. -----

- - - Con el escrito de cuenta con registro número 4686, presentado por el **LICENCIADO CHRISTIAN MISAEL GUTIÉRREZ**, en su carácter de abogado procurador de la parte demandada, mismo que se manda agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda.-----

- - - A lo solicitado por el ocursoante, dígamele que deberá estarse al proveído de fecha **veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis**, visible a foja 165, en el que se ordena nuevamente oficio recordatorio al Representante Legal del Sistema Educativo Municipal, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.-----



- - **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordó y firma la Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar, **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ**, ante su Secretario de Acuerdos **LICENCIADO FRANCISCO ABELARDO ORTEGA RUIZ**, que autoriza y da fe.-----

SLS

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'ANA CAROLINA' and another that appears to be 'FRANCISCO'.

En el Boletín Judicial número 322 de fecha MAR 14 2017, se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste.-----

El día MAR 15 2017 a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -





**PJBC**

142

DEPENDENCIA: Juzgado Primero  
de Primera Instancia de lo Familiar  
Oficio: 2564/2017  
Expediente: 2251/2015

**ASUNTO:** El que se indica.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DEL  
SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL.  
P R E S E N T E**

En el expediente número 2251/2015 relativo al Juicio **SUMARIO CIVIL ALIMENTOS**, promovido por **CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ** en contra de **ISMAEL BURGUEÑO RUIZ** también conocido como **ISMAEL BURGUEÑO**, se ordenó girarle a Usted, atento oficio **recordatorio** para que para que en el término de **TRES DÍAS** informe a este Juzgado el cumplimiento que le ha dado a lo ordenado en oficio número 961/2016, de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciséis, visible a foja 132, del cual se le remite copia simple para mejor proveer, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término, se hará acreedor a una **MULTA** equivalente a **SESENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO** vigente en la región que podrá duplicarse en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

Sin otro particular, reitero a Usted la Seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
Tijuana, Baja California, a 05 de Junio del 2017.  
**C. JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR**

**M. D. ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ.**

**ACVM/amv.**



13045

CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ

VS

ISMAEL BURGUEÑO RUIZ

Sumario de alimentos

EXPEDIENTE 2251/2015

2 ACOS  
RECIBO

C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR  
P R E S E N T E


LICENCIADO CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ, abogado procurador de la parte DEMANDADA el señor ISMAEL BURGUEÑO RUIZ personalidad debidamente acreditada en autos a, ante Usted C. Juez con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en este acto ocurro para exhibir el acuse de recibo del oficio recordatorio número 2564/2017 Relativo al expediente 2251/2015 donde se le solicita a la secretaria del sistema educativo municipal para que informe el salario que percibe de manera quincenal la señora CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ, esto para todos los efectos legales a que haya lugar.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE  
PIDO:

UNICO.- Acordar a lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO  
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACION

  
CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ  
ABOGADO PROCURADOR





194

DEPENDENCIA: Juzgado Primero  
de Primera Instancia de lo Familiar  
Oficio: 2564/2017  
Expediente: 2251/2015

ASUNTO: El que se indica.

C. REPRESENTANTE LEGAL DEL  
SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL.  
P R E S E N T E

En el expediente número 2251/2015 relativo al Juicio **SUMARIO CIVIL ALIMENTOS**, promovido por **CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ** en contra de **ISMAEL BURGUEÑO RUIZ** también conocido como **ISMAEL BURGUEÑO**, se ordenó girarle a Usted, atento oficio recordatorio para que en el término de **TRES DÍAS** informe a este Juzgado el cumplimiento que le ha dado a lo ordenado en oficio número 961/2016, de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciséis, visible a foja 132, del cual se le remite copia simple para mejor proveer, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término, se hará acreedor a una **MULTA** equivalente a **SESENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO** vigente en la región que podrá duplicarse en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

Sin otro particular, reitero a Usted la Seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"**  
Tijuana, Baja California, a 05 de Junio del 2017.  
C. JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR

M. D. ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ.

ACVM/amv.



*[Faint circular stamp and handwritten notes]*





722  
195

DEPENDENCIA: Juzgado 1º. Familiar  
OFICIO: 961/2016  
No. DE EXPEDIENTE: 2251/2015

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C. REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL.  
Paseo Centenario numero 10551, Zona Rio de esta Ciudad,  
PRESENTE.

En expediente número 2251/2015, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL DE ALIMENTOS, promovido por CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ en contra de ISMAEL BURGUEÑO RUIZ también conocido como ISMAEL BURGUEÑO, se ordenó girar a USTED, atento oficio para efecto de que informe a este H. Juzgado el salario que percibe quincenalmente la señora CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ.

Lo que hago de su conocimiento para su debido cumplimiento, reiterando le las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
Tijuana, Baja California a, 08 de Marzo del año 2016.  
C. JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR.

M.D. ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ

Amv



ce



PEDIENTE 2251/2015

JUN 23 2017

196

--- Tijuana, Baja California a veintidos de junio del año dos mil diecisiete. -----

- - - Con el escrito de cuenta y anexo con registro número 13045 presentado por el **LICENCIADO CHRISTIAN MISAEEL GUTIÉRREZ**, en su carácter de abogado procurador de la parte demandada, del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda. -----

- - - Como lo solicita el ocurso, se le tiene exhibiendo el acuse del oficio número **2564/2017**, que alude en el que se provee, en consecuencia, agréguese a sus antecedentes el mismo, para que surta sus efectos legales correspondientes de conformidad en lo previsto en los artículos 825, 925 y 926 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. -----

**-NOTIFIQUESE.-** Así lo acordó y firma LA C. JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR, MTRA. ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ ante su Secretaria de Acuerdos, LIC. LICENCIADA MARÍA ISABEL OCHOA SAUCEDO que autoriza y da fe. -----

NAAA

13289

En el número \_\_\_\_\_ del Boletín Judicial de fecha JUN 27 2017 se hizo la publicación de Ley. CONSTE. ---

En JUN 28 2017 a las 17:00 horas, surtió sus efectos la notificación de lo anterior, publicada en el número \_\_\_\_\_ del Boletín Judicial de fecha \_\_\_\_\_ CONSTE. -----



13261

**TIJUANA**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	SEPM
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD	NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE	DN-1535/2017
FECHA	EL QUE SE INDICA

1977

2017: Año de la Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción."

Tijuana, Baja California, a 14 de Junio de 2017.

**M.D. ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ.**  
**JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DE LO FAMILIAR DE TIJUANA B.C.**  
**PRESENTE.**

*1 copia  
RECIBO NOMINA*

Por medio del presente reciba un respetuoso saludo, atendiendo a su oficio 2564/2017, que guarda relación con el expediente 2251/2015, que se ventila en el juzgado del cual usted es titular, me permito informar lo solicitado en su oficio 961/16:

La C. CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ, percibe un salario catorcenal que asciende a la cantidad de \$ 9, 764.96 (nueve mil setecientos sesenta y cuatro 96/100) pesos m.n., tal y como se desprende de su recibo de nomina, del cual se anexa una copia simple para mejor proveer a su solicitud.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE.**



**Lic. César R. Gastélum Valenzuela**  
**Director de Normatividad.**

**Secretaría de Educación Pública Municipal,**  
**Del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**



c.c.p.- Archivo  
CRGV/lrm





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

EL TESORERO MUNICIPAL  
RICARDO CHAVARRIA MORALES

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOMINAS  
OSCAR ROBLES CASTRO

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
LIC. ANGEL ORLANDO BELTRAN

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
JUAN MANUEL GASTELUM BUENROSTRO

H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

REPORTE DE LA NOMINA  
4X MAESTROS DOCENTES TARJ BANAMEX

NOMINA: 12 Del: 27-MAY-2017 Al: 9-JUN-2017

Ave. Independencia No. 1350 Zona Rio  
C.P. 22320 Tijuana, Baja California  
Tel: 973-7000 RFC: ATB-541201-KK2

Página 8 de 31

06/06/2017 1:54:33 PM

Dependencia: 41-003-00 ESC.PRIM.EMMA A.DE BUSTAMANTE

DATOS DEL EMPLEADO  
Numero: 24050089 R.C.: AOGC810825422  
Nombre: ACOSTA GUTIERREZ CLAUDIA  
Categoría: MAESTRA DE EDUCACION  
ELEMENTAL CON ESTIMULO  
Quin: 0  
Cat: 0107  
Cheque/Cuenta: 90351280548

DESGLOSE DIAS  
Trabajados: 14  
Cuota Diaria: \$432.70  
Foras Plaza:

PERCEPCIONES  
004 PENSION SOCIAL MULTIPLE  
017 ASIGNACION INCENTIVO  
025 ESTIMULO EDUCATIVO

Exento Gravado Ingresos  
000 0.00  
001 4,500.00  
006 154.38  
025 1,392.28  
028 2,324.49  
028 1,392.28  
028 2,324.49

Exento Gravado Ingresos  
000 0.00  
001 144.88  
006 427.29  
025 2,324.49  
028 612.09  
028 2,324.49

051 ISR  
071 FONDO DE RETIRO

DEDUCCIONES  
912 34 024 ISSSTE/CAL  
98 40 072 FONDO DE DEPORTES

344.69 043 CUOTA SINDICAL  
47.00 043 FONDO DE PENSION MAESTROS  
1,133.85

FIRMA

Total Percepciones: \$9,764.96

Total Deducciones: \$2,525.00  
NETO: \$7,089.96



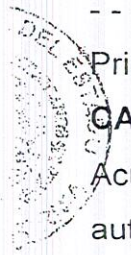
1019

- - - Tijuana, Baja California, a tres de julio del año dos mil diecisiete. -----

- - - Con el escrito de cuenta, registrado con el número 13261, presentado por el **C. DIRECTOR DE NORMATIVIDAD SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD**, agréguese a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

- - - Como lo solicita, se le tiene con el mismo dando contestación al oficio **2564/2017**, que le fue enviado por esta Autoridad, el cual manda agregar a los presentes autos, para que obre como legalmente corresponda. -----

- - - **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordó y firma la C. Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ** ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MARÍA ISABEL OCHOA SAUCEDO**, que autoriza y da fe. -----



NAAA  
SECRETARÍA DE ACUERDOS

*[Handwritten signatures and scribbles over the text]*

13296

En el Boletín Judicial número \_\_\_\_\_ de fecha 06 2017, se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste. -----

El día 07 2017 a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -



153.96

CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ

Vs

ISMAEL BURGUEÑO RUIZ

Sumario de alimentos

2251/2015

20

C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR

PRESENTE:

CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ, con el carácter de abogado procurador que tengo reconocido en autos del juicio que al rubro se indica ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:



SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

Que por medio del presente escrito y teniendo en cuenta de que ya no existen más pruebas por desahogarse solicito a su señoría tenga a bien ordenar se pase para sentencia el expediente que nos ocupa. Esto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Juez atentamente P I D O:

Único.- acordar de conformidad a derecho lo expuesto en el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.

CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ  
Abogado procurador del  
Señor ISMAEL BURGUEÑO RUIZ



201

- - - Tijuana, Baja California a nueve de agosto del año dos mil diecisiete. -----

- - - Con el escrito de cuenta con registro número 15396, presentado por el **LICENCIADO CHRISTIAN MISAEEL GUTIÉRREZ**, en su carácter de abogado procurador de la parte demandada, mismo que se manda agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda.-----

SECRETARÍA DE ACUERDOS  
JUZGADO FAMILIAR  
MEXICO

- - - Visto lo solicitado por el ocursoante, para que tenga verificativo la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, se señalan de nueva cuenta las **NUEVE HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, en la inteligencia que la fecha de la audiencia se señala atendiendo a que la agenda de esta Secretaría adscrita a este H. Juzgado, se encuentra saturada dada la carga de trabajo.

- - - Prepárense las pruebas admitidas en los términos de los autos de fechas **ocho de octubre del año dos mil quince**, y **siete de diciembre del año dos mil quince**, visibles a fojas 33 a 36 y 99 a 100, con la salvedad que la fecha ahí indicada se sustituye por la del presente proveído, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

- - - Por cuanto a lo solicitado por el ocursoante en el escrito de cuenta digasele que hasta en tanto se lleve acabo la audiencia señalada en el parrafo que antecede de acordara lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 388 y 389 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. -

- - - **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordó y firma la Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar, **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ**, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MARÍA ISABEL OCHOA SAUCEDO**, que autoriza y da fe.-----

NAAA

1 3 3 0 8

En el Boletín Judicial número \_\_\_\_\_ de fecha  
AUG 14 2017, se hizo la publicación de Ley del  
ACUERDO que antecede. Conste. -----

AUG 15 2017

El día \_\_\_\_\_ a las DOCE HORAS, surtió  
efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -

20258

CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ  
VS.  
ISMAEL BURGUEÑO RUIZ  
EXP. NO. 2251/2015

202



Handwritten signature and initials, possibly 'AV' and 'G.R.'.

C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR.

P R E S E N T E.

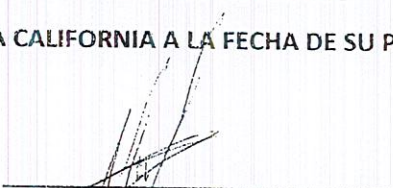
LIC CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ JACINTO, con el carácter de Abogado Procurador de la parte actora en el principal y demandado en la reconvencción el señor ISMAEL BURGUEÑO RUIZ en el presente juicio que al rubro se indica, ante Usted C. Juez con el debido respeto comparezco para E X P O N E R:

Que por medio del presente escrito y toda vez que no se pudo realizar la audiencia de alegatos solicito a su señoría tenga a bien decretar fecha para el desahogo de la diligencia antes mencionada, esto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto ante Usted C. Juez de la misma manera más atenta  
P I D O:

UNICO.- Acordar de conformidad a lo solicitado en el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO  
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

  
CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ  
ABOGADO PROCURADOR



OCT. 04 2017

293

EXPEDIENTE 2251/2015

- - - Tijuana, Baja California a tres de octubre del año dos mil diecisiete. -----

- - - Con el escrito de cuenta con registro número **20258**, presentado por el **LICENCIADO CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ JACINTO**, en su carácter de abogado procurador de la parte demandada, mismo que se manda agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda.-----

- - - Visto lo solicitado por el ocursoante, para que tenga verificativo la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, se señalan de nueva cuenta las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, en la inteligencia que la fecha de la audiencia se señala atendiendo a que la agenda de esta Secretaría adscrita a este H. Juzgado, se encuentra saturada dada la carga de trabajo, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 428 y 429 del Código de Procedimientos Civiles. -----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo acordó y firma la Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar, **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ**, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MARÍA ISABEL OCHOA SAUCEDO**, que autoriza y da fe.-----

LSMS



En el Boletín Judicial número 13355 de fecha OCT 30 2017, se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste. -----

OCT 30 2017  
El día \_\_\_\_\_ a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -



JUEGADO  
DE PRIMERA I  
LO FA  
MIA

*[Handwritten signature]*

SR. Ismael Burgeno Ruiz tambien conocido como Ismael Burgeno  
EN JUICIO. Sumario Civil Alimentos EXP. 2201/2015  
PROMOVIDO POR Claudia Acosta Gutierrez  
E EN CONTRA DE Voted  
SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

293

204

- - - Tijuana, Baja California a tres de octubre del año ~~2015~~  
diecisiete. -----

- - - Con el escrito de cuenta con registro número 20258,  
presentado por el LICENCIADO CHRISTIAN MISAEL  
GUTIERREZ JACINTO, en su carácter de abogado procurador de  
la parte demandada, mismo que se manda agregar a los autos  
para que obre como legalmente corresponda. -----

- - - Visto lo solicitado por el ocurrente, para que tenga verificativo  
la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y  
ALEGATOS, se señalan de nueva cuenta las TRECE HORAS  
CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE OCTUBRE  
DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en la inteligencia que la fecha  
de la audiencia se señala atendiendo a que la agenda de esta  
Secretaría adscrita a este H. Juzgado, se encuentra saturada  
dada la carga de trabajo, lo anterior con fundamento en lo  
previsto por el artículo 428 y 429 del Código de Procedimientos  
Civiles. -----

- - - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma la  
Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar, MAESTRA EN  
DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ, ante su  
Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARÍA ISABEL OCHOA  
SAUCEDO, que autoriza y da fe. -----

LSMS

JUEZA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR  
ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ

En el Boletín Judicial número 13355 de fecha OCT 7 2017, se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste. -----

El día OCT 4 2017 a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -



JUZGADO PRI  
DE PRIMERA INST  
LO FAMILI  
TIJUANA, I

ACT

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sandra Luz Lozano López".

QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA  
QUE DEJO EN PODER DE C. Anselmo Rodal Arden  
TIJUANA B.C. A LAS 9:48 HORAS DEL DÍA 9 de Octubre DEL 2017.  
LA C. SECRETARIA ACTUARIA LIC. SANDRA LUZ LOZANO LÓPEZ.

235

En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecisiete, presente en el local de éste H. Juzgado Primero de lo Familiar el Licenciado Christian Misael Gutiérrez Jacinto, quien representa al demandado en el presente juicio señor **ISMAEL BURGUEÑO RUIZ también conocido como ISMAEL BURGUEÑO**, por lo que enseguida procedí la Suscrita Secretaria Actuarial Licenciada Sandra Luz Lozano López, a notificarle en todos sus términos el auto de fecha tres de octubre del presente año y le hice saber que para que tenga verificativo la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS y ALEGATOS se señalan TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO**, en la inteligencia que la fecha de la audiencia se señala atendiendo a que la agenda de esta Secretaría adscrita a este H. Juzgado, se encuentra saturada dada la carga de trabajo. Y Abogado que queda enterado y que recibe la cédula de notificación, firmando en la copia de la misma, lo que se asienta para constancia. DOY FE.

RO  
CIA DE



SR. Clauudia Acosta Gutierrez  
EN JUICIO Sumario Civil Alimentos No. 2201/2015  
PROMOVIDO POR Usted  
E EN CONTRA DE Tomael Burgeño Ruiz tambien conocido como  
SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: Tomael Burgeño

293  
200

--- Tijuana, Baja California a tres de octubre del año 2015

diecisiete.

--- Con el escrito de cuenta con registro número 20258, presentado por el **LICENCIADO CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ JACINTO**, en su carácter de abogado procurador de la parte demandada, mismo que se manda agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda.

--- Visto lo solicitado por el ocursoante, para que tenga verificativo la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, se señalan de nueva cuenta las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, en la inteligencia que la fecha de la audiencia se señala atendiendo a que la agenda de esta Secretaría adscrita a este H. Juzgado se encuentra saturada dada la carga de trabajo, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 428 y 429 del Código de Procedimientos Civiles.

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo acordó y firma la Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar, **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ**, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MARÍA ISABEL OCHOA SAUCEDO**, que autoriza y da fe.

LSMS

En el Boletín Judicial número 13355 de fecha OCT 09 2017, se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste. -----

El día OCT 09 2017 a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DE TIJUANA B.C.  
LOZANO  
TIJUANA B.C.

ACT

*[Handwritten signature]*

QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA  
QUE DEJO EN PODER DE Elegabita Guin  
TIJUANA B.C. A LAS 11:31 HORAS DEL DÍA 11-October DEL 2017.  
LA C. SECRETARIA ACTUARIA LIC. SANDRA LUZ LOZANO LOPEZ [Signature]

EXPEDIENTE 2251/2015

257  
204

En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las once horas con treinta y un minutos del día once de octubre del año dos mil diecisiete, la Suscrita Secretaria Actuarial Licenciada Sandra Luz Lozano López, adscrita a éste H. Juzgado Primero de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, me constituí física y legalmente en el domicilio procesal ubicado en Blvd. Agua Caliente número 10611-501, Edificio Corporativo Centura, de ésta Ciudad, en busca de la parte actora señora **CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ**, quien no se encontraba presente, por así manifestarlo quien dijo llamarse Elizabeth García, recepcionista, por lo que enseguida procedí a notificarle en todos sus términos el auto de fecha tres de octubre del presente año y le hice saber que para que tenga verificativo la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS y ALEGATOS se señalan TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO**, en la inteligencia que la fecha de la audiencia se señala atendiendo a que la agenda de esta Secretaría adscrita a este H. Juzgado, se encuentra saturada dada la carga de trabajo. Y manifiesta la informante que queda enterada y que recibe la cédula de notificación, firmando en la copia de la misma, ~~lo que se asienta para~~ constancia. DOY FE.-----



OCT 30 2017

208  
208

En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las trece horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, día y hora para que tenga verificativo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, estando presente la C. Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ**, asistida de su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MARÍA ISABEL OCHOA SAUCEDO**, quien actúa y da fe, se constituye en la audiencia y se declara abierta la misma, procediéndose hacer constar la incomparecencia de la parte actora **CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ**, haciéndose constar la comparecencia de su abogado procurador, **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ GARCÍA** en representación de la misma.- Haciéndose constar la incomparecencia de parte demandada **ISMAEL BURGUEÑO RUIZ**, también conocido como **ISMAEL BURGUEÑO**, haciéndose constar la comparecencia de su abogado procurador, **LICENCIADO CHRISATIAN MISAEEL GUTIÉRREZ JACINTO** en representación del mismo.-----

--- Acto continuo se procede al desahogo de las demás pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas en sí mismas, dada su propia y especial naturaleza.- Con lo anterior se pasa al periodo de alegatos alegando ambas partes lo que a su derecho convino.- Y visto el estado procesal que guarda este Juicio **cítese a las partes para oír la Sentencia Definitiva** que en derecho corresponda.- Con lo anterior se dio por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron en unión de la C. Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MARÍA ISABEL OCHOA SAUCEDO**, que actúa y da fe.-----

*[Handwritten signatures and scribbles, including a large circular mark and several lines of ink.]*

SENT.

En el Boletín Judicial numero 13362 de fecha  
12/2017, se hizo la publicación de Ley de la  
AUDIENCIA que a la sede. -----



NOV 13 2017

206  
209

Tijuana, Baja California, a trece de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Vistos, para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **2251/2015**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por **CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ** en contra de **ISMAEL BURGUEÑO RUIZ** también conocido como **ISMAEL BURGUEÑO**, y:

### R E S U L T A N D O

1.- Que por escrito recibido el día cinco de Octubre del año dos mil quince compareció ante este Juzgado la señora **Claudia Acosta Gutiérrez** demandando en la vía Sumaria Civil a **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno** las prestaciones que indica, fundando su petición en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables.

2.- Por auto de fecha **ocho de Octubre del año dos mil quince** se admitió la demanda en la vía y forma propuesta ordenando emplazar a la parte demandada por el término de Ley, quien oportunamente produjo su **contestación** mediante escrito recibido el día uno de Diciembre de ese mismo año, oponiendo sus excepciones y defensas, procediendo al desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes en Audiencia de Pruebas y Alegatos, y habiendo alegado las mismas lo que a su derecho convino, se les citó para oír la sentencia que pasa a pronunciarse con fundamento en los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

I.- Que la competencia de la Suscrita para conocer de la presente controversia se surte en virtud de que se trata de un juicio sumario civil sobre alimentos radicado ante éste Tribunal de mi cargo por razón del turno, registrado con el expediente señalado en el proemio de ésta resolución, hipótesis que se encuentra prevista por el artículo 78 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual establece que:

*"Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán:*

*II.- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que afecten al parentesco, a los **alimentos**, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción, afectación o modificación en cualquier forma."*

Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 152, 154 fracciones I y II, 157 fracción XIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

II.- La legitimación tanto activa, como pasiva de las partes en el presente juicio, se encuentra plenamente acreditada con los certificados de nacimientos visibles a fojas 11 y 15 de autos, de los cuales se deduce el vínculo paterno-filial existente entre los señores **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno** y **Claudia Acosta Gutiérrez**, y sus menores hijas **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**, y por ende la patria potestad que ejercen sobre los mismos, quienes en virtud de su menor edad son representados en este juicio por su señora madre, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 409, 410, 411

~~204~~  
210

fracción I, **412** y **422** del Código Civil, **44** fracción I y **45** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

**III.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos **81** y **277** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado:

*“Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”*

*“La parte actora debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones.”*

**IV.-** La actora **Claudia Acosta Gutiérrez** demanda el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**, refiriendo en los hechos de su demanda que con fecha doce de Julio del año dos mil siete ella y el demandado contrajeron matrimonio, que procrearon a los menores antes mencionados, que en el mes de Noviembre del año dos mil catorce el demandado dejó, sin motivo aparente, de cumplir con todas las obligaciones inherentes al matrimonio, es decir, no aportaba ni un solo peso a la casa, cosa que le extrañó, que en el mes de Diciembre del mismo año un día ella regresó del trabajo y se percató que no estaban las pertenencias personales del demandado, tales como ropa y calzado, que desde que los abandonó, ella se ha encargado de todos y cada uno de los gastos de sus menores hijos, de todo a todo, los cuida a diario porque están con ella, que el demandado se ha desentendido por completo, no obstante de que ella lo ha requerido en un sinnúmero de ocasiones por el pago de una pensión alimenticia para sus menores hijos, pero se ha negado, diciéndole que se fue de la casa porque estaba harto de que

todo el tiempo le estuviera pidiendo cosas, que no le iba a dar nada, que ella lo hiciera sola, ya que ella también trabaja, que el demandado tiene dos buenos trabajo uno en la Escuela Primaria Federal Club Rotario y en la Escuela Primaria Federal Francisco Márquez.

El demandado **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno** al producir su **contestación** admitió que con fecha doce de Julio del año dos mil siete él y la actora contrajeron matrimonio, que procrearon a los menores Ismael Alexander y Yhaira Nicole de apellidos Burgueno Acosta, que no vive en el domicilio desde el día diecinueve de Noviembre del año dos mil catorce, negando que haya abandonado las obligaciones con sus menores hijos, argumentando que la actora no le ha querido dar un número de cuenta en donde pueda depositarle dinero para la manutención de sus menores hijos, es por lo que se vio en la necesidad de hacer una consignación judicial, misma que se radicó ante el Juzgado Tercero de lo Familiar bajo el número de expediente 2400/2015, además de que se encuentra pagando a través de un crédito FOVISSSTE la casa en la que habitan actualmente sus menores hijos y la actora, efectuando pagos mensuales de cinco mil seiscientos treinta pesos con ochenta centavos, que además paga las mensualidades del colegio en donde estudia su menor hijo Ismael Alexander, la cual es por la cantidad de un mil trescientos cincuenta pesos, uniformes, material didáctico, agenda escolar, zapatos, que en cuanto a su hija Yhaira Nicole ha cubierto un examen médico de sangre , colegiaturas del Centro de desarrollo Infantil "Profesor Rubén Gudiño Anaya", calzado, medicinas, además de pagarle a la actora un plan de telefonía "Telcel" para tener comunicación, que además la actora trabaja como maestra en la

escuela primaria Emma Anchondo de Bustamante, que él siempre ha estado al pendiente de sus obligaciones como padre hacia sus menores hijos.

V.- La actora ofreció como prueba de su parte la **confesional** a cargo del demandado **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno**, quien al absolver las posiciones calificadas de legales contenidas en el pliego que obra a foja 152 de autos, admitió que está casado con la actora, que realiza el pago del crédito FOVISSTE, agregando que es en donde los niños viven, negando el resto de las posiciones a que se ha hecho referencia, probanza que así vertida en nada favorece a la actora para probar su acción, en razón de que no existe controversia respecto de tales hechos admitidos por el absolvente.

La **actora** ofreció como prueba la **declaración de parte** a cargo del señor **Ismael Burgueño Ruiz**, constando en autos que le fue declarada **desierta** dicha probanza, en razón de que no compareció a la audiencia señalada para su desahogo, a formular el interrogatorio correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos **317** y **352** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así mismo, ofreció la **testimonial** a cargo de María de Jesús Gutiérrez Castañeda y Alejandra Ulloa Castañeda, constando en autos que la misma le fue declarada **desierta**, en virtud de no haber presentado a dichas testigos como se comprometió a hacerlo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **352** del ordenamiento legal anteriormente indicado.

El **demandado** ofreció como prueba de su parte la **confesional** a cargo de la actora **Claudia Acosta Gutiérrez**, quien fue declarada confesa de las posiciones calificadas de legales y contenidas en el

pliego que obra a fojas 153 y 154 de autos, por no haber comparecido a absolverlas, no obstante de haber sido citada conforme a derecho, confesión que constituye una presunción respecto de los hechos contenidos en las posiciones de referencia.

VI.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"; y*

*"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral";*

A su vez, los numerales 2 segundo párrafo, 11 fracciones I y VII, 13, 20, 41 y 42 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, establecen que:

*"El interés superior de la niñez, deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector."*

*"Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

*I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;*

*VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral. "*

7 209  
212

*"Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral."*

*"Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.";*

*"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. Así mismo, tienen derecho a recibir de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, un trato digno y humano para desarrollarse en un ambiente de afecto, seguridad moral y material que preparen a la niña, niño o adolescente para una vida independiente en sociedad."*

*"Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas."*

Y en el presente caso a estudio, con las pruebas ofrecidas por la actora y analizadas en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditada la relación paterno-filial existente entre el señor **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno** y sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**, quienes se encuentran bajo el cuidado de la señora **Claudia Acosta Gutiérrez**, y al efecto los artículos **300, 305, 306 y 308** del Código Civil para el Estado establecen que:

*"Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos".*

*"Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y los gastos correspondientes a la asistencia en caso de enfermedad. Los alimentos para el concebido no nacido comprenden también los gastos de atención médica tanto para él como para la mujer embarazada, incluyendo los del parto."*

*Respecto de las personas menores de dieciocho años de edad, se comprenden por alimentos, además, los gastos necesarios para la educación básica y la media superior obligatoria del alimentista y, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo, capacidades, potencialidades y circunstancias personales. También comprende, la atención a las necesidades resultantes de algún tipo de trastorno del desarrollo, discapacidad y de sano esparcimiento.";*

*"El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos";*

*"Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique a las labores del hogar, gozarán de la presunción de necesidad de alimentos";*

En tal contexto, y tomando en cuenta que si bien es cierto la obligación recae en ambos padres, también lo es de explorado derecho que, el progenitor que tenga a los hijos bajo su cuidado, cumple de ésta manera con su obligación alimentaria, como acontece en el presente caso a estudio, en que la señora **Claudia Acosta Gutiérrez** tiene bajo su cuidado a sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**, por lo que el diverso obligado deberá cumplir mediante la asignación de una pensión, **sin ser obstáculo para ello** que el demandado haya proporcionado algunas cantidades por tal concepto, ya que los alimentos constituyen una prioridad de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, porque tienden a satisfacer la subsistencia de quienes tienen derecho a ellos, de tal manera que su cumplimiento no puede quedar a la potestad del deudor en cuanto al tiempo de entrega y el monto de éstos, constando en autos que el demandado se desempeña como maestro, y siendo en total dos acreedores alimentarios, en consecuencia, se estima en justicia procedente

condenar al señor **Ismael Búrgueño Ruiz**, también conocido como **Ismael Burgueno** al pago de una **pensión alimenticia definitiva** a favor de sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**, por la cantidad equivalente al **35% (treinta y cinco por ciento)** de su sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones que perciba, previo los descuentos de ley, es decir, disminuyendo primeramente las deducciones derivadas de una obligación legal, que son de carácter permanente tales como la cuota del Seguro Médico y el Impuesto sobre el Producto del Trabajo (ISPT), y **no las derivadas de créditos personales**, para posteriormente realizar el descuento del porcentaje ordenado y la cantidad resultante deberá ser entregada en forma personal a la señora **Claudia Acosta Gutiérrez**; igualmente para el caso de despido o renuncia le deberá ser descontado el **50% (cincuenta por ciento)** de la indemnización o finiquito que pudiere resultar, y esta cantidad sea consignada ante este Juzgado y en este juicio a efecto de asegurar la pensión alimenticia decretada anteriormente, por lo que en su oportunidad deberá girarse atento oficio al **Jefe del Departamento de Recursos Financieros en esta ciudad, Departamento de Pagos del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, a efecto de que proceda a realizar o continúe realizando los descuentos anteriormente señalados, **apercibido** que en caso de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, se hará acreedor a una multa equivalente a **CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, en beneficio del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, que se duplicará en caso de reincidencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por

210  
213

los artículos 3, 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en relación con el numeral 73 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, siendo aplicable el criterio vertido en la Jurisprudencia que al efecto se transcribe:

**ALIMENTOS. CONVENIENCIA DE SU FIJACIÓN EN UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DEL DEUDOR.** La fijación de una pensión alimenticia en forma definitiva consistente en el porcentaje del sueldo mensual y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que perciba el deudor por el producto de su trabajo, en lugar de que esa fijación se haga en cantidad líquida, no agravia a la acreedora ya que en cualquier caso, la fijación debe sujetarse a la regla de proporcionalidad de los alimentos prevista en el artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal, independientemente de que la fijación de una pensión alimenticia consistente en un porcentaje de los ingresos del deudor, es más conveniente en la medida en que se ajusta a las circunstancias que son cambiantes con la realidad social. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I. 3o. C. J/41, Amparo directo 4834/92. 10 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Amparo directo 364/2006. 17 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Pablo Issac Nazar Calvo. Amparo directo 379/2006. 17 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo. Amparo directo 442/2006. 21 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo. Amparo directo 595/2006. 5 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Pág. 2341. Tesis de Jurisprudencia.

- - - VII.- Por cuanto a la diversa prestación reclamada por la actora consistente en el pago retroactivo de pensiones alimenticias desde el día diecinueve de Diciembre del año dos mil catorce, hasta la fecha de presentación de su demanda el día cinco de Octubre del año dos mil quince, a favor de sus menores hijos, es procedente entrar al estudio de dicha pretensión. Al efecto el artículo 319 del Código Civil para el Estado, establece que:

**Artículo 319.-** El deudor alimentario será responsable del pago de los alimentos que dejó de proporcionar a partir de la fecha en que comenzó a incumplir con esa obligación.

En caso de que no estuviere presente o estándolo se haya rehusado a cumplir con sus obligaciones alimentarias, se entenderá por cumplida dicha obligación cubriendo las deudas que los acreedores alimentarios contraigan para proporcionar los alimentos correspondientes al periodo de su ausencia o negativa, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.

Precepto legal que impone la obligación para el deudor que no esté presente, a contribuir a la subsistencia de sus acreedores,

211  
214

responsabilidad que podrá ser cumplida cubriendo las deudas contraídas por éstos últimos para allegarse de lo estrictamente necesario para subsistir. De lo anterior igualmente se deducen cargas probatorias impuestas a las partes, correspondiendo a la actora demostrar haber contraído adeudos por el monto que reclama, el cual se debe constreñir a lo necesario para subsistir, es decir, excluyendo gastos de lujo, y por su parte el deudor alimentario debe acreditar haber cubierto en su oportunidad lo necesario para la subsistencia de su menor hijo.

Bajo tal contexto, tenemos que en el presente caso a estudio si bien es cierto que la actora **Claudia Acosta Gutiérrez** no expresó en los hechos de su demanda a haber contraído deudas para solventar los gastos inherentes al sostenimiento de sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**, también lo es que el demandado **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno** no aportó elemento de prueba alguno tendiente a demostrar haber dado cumplimiento a su obligación de proporcionar alimentos para dichos menores durante el periodo de tiempo que se le reclama, ya que los comprobantes por él exhibidos así como las consignaciones que refiere haber realizado, son de fecha posterior al aludido lapso de tiempo, mismo que se refiere a partir de que se produjo la separación entre ellos a partir del día diecinueve de Diciembre del año dos mil catorce, hasta la fecha de presentación de la demanda el día cinco de Octubre del año dos mil quince, a lo cual subyace la obligación para ésta autoridad de ponderar lo que resulte en mayor beneficio a los menores involucrados, como lo establecen los artículos 1 y 4 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, operando además a favor de éstas la presunción de la necesidad de los alimentos contenida en el artículo 308 del Código Civil para el Estado.

Ahora bien, tomando en cuenta que la actora no reclamó cantidad líquida en específico, es preciso establecer que conforme al marco normativo precisado en párrafos que preceden, el monto a que hace referencia debe constreñirse a lo estrictamente necesario para la subsistencia de los acreedores alimentarios, excluyendo gastos de lujo, y al efecto tenemos que el salario mínimo general vigente para ésta zona económica durante el periodo que se reclama, debe servir de base para establecer precisamente el monto mínimo necesario para la finalidad indicada, siendo los montos correspondientes al periodo en análisis los siguientes:

SALARIO MÍNIMO PARA B.C.	VIGENTE DEL	HASTA EL	DÍAS TRASCURRIDOS (PERIODO RECLAMADO)	TOTAL
\$ 67.29	19 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2014	12	\$ 807.48
\$ 70.10	1 de enero de 2015	5 de octubre de 2015	277	\$ 19,417.70
TOTAL			289	\$ 20,225.18

Del cálculo vertido en la tabla anteriormente formulada se advierte que a partir del diecinueve de Diciembre del año dos mil catorce, hasta la fecha de presentación de la demanda el día cinco de Octubre del año dos mil quince, se generó un total de \$20,225.18 pesos m.n. (veinte mil doscientos veinticinco pesos 18/100 moneda nacional), a razón de un salario mínimo vigente en ésta zona económica por cada uno de los días transcurridos, reiterando que se trata de la cantidad mínima necesaria para la subsistencia de una persona, sin comprender gastos de lujo, como lo establecen los preceptos legales anteriormente invocados, periodo,

tiempo respecto del cual el deudor alimentario no demostró haber dado cumplimiento a tal obligación, en consecuencia se condena al señor **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno** al pago de la cantidad de **\$20,225.18 pesos m.n. (veinte mil doscientos veinticinco pesos 18/100 moneda nacional)**, a favor de la señora **Claudia Acosta Gutiérrez**, por concepto de pensiones alimenticias adeudadas hasta el día cinco de Octubre del año dos mil quince, para subvenir las necesidades alimentarias de sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**, por lo que en su oportunidad deberán turnarse los autos al Secretario Actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora, proceda a requerir al demandado por el pago inmediato de dicha suma, concediéndole un término de **cinco días** para tal efecto, apercibido que de no realizarlo dentro de dicho término, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes para garantizar la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **492 y 495** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

VIII.- Por cuanto a la prestación reclamada por la actora consistente en el pago de gastos y costas que motive el presente juicio, no es procedente hacerse especial condena en este sentido por no ubicarse el presente caso dentro de ninguna de las hipótesis del artículo **141** del Código de Procedimientos Civiles, y en consecuencia se debe absolver al demandado de la prestación aquí indicada.

En mérito de lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos **79, 80, 81, 86** y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se:

212  
215

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** La actora **Claudia Acosta Gutiérrez** probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno** no probó sus excepciones.

**SEGUNDO.-** Se condena al señor **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno** al pago de una **pensión alimenticia definitiva** a su cargo y a favor de sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**, por la cantidad equivalente a por la cantidad equivalente al **35% (treinta y cinco por ciento)** de su sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones que perciba, previo los descuentos de ley, es decir, disminuyendo primeramente las deducciones derivadas de una obligación legal, que son de carácter permanente tales como la cuota del Seguro Médico y el Impuesto sobre el Producto del Trabajo (ISPT) y **no las derivadas de créditos personales**, para posteriormente realizar el descuento del porcentaje ordenado y la cantidad resultante deberá ser entregada en forma personal a la señora **Claudia Acosta Gutiérrez**; igualmente para el caso de despido o renuncia le deberá ser descontado el **50% (cincuenta por ciento)** de la indemnización o finiquito que pudiere resultar, y esta cantidad sea consignada ante este Juzgado y en este juicio a efecto de asegurar la pensión alimenticia decretada anteriormente, por lo que en su oportunidad deberá girarse atento oficio al **Jeñe del Departamento de Recursos Financieros en esta ciudad, Departamento de Pagos del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, a efecto de que proceda a realizar o continúe realizando los descuentos

anteriormente señalados, **apercibido** que en caso de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, se hará acreedor a una multa equivalente a **CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, en beneficio del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, que se duplicará en caso de reincidencia.

**TERCERO.-** se condena al señor **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno** al pago de la cantidad de **\$20,225.18 pesos m.n. (veinte mil doscientos veinticinco pesos 18/100 moneda nacional)**, a favor de la señora **Claudia Acosta Gutiérrez**, por concepto de pensiones alimenticias adeudadas hasta el día cinco de Octubre del año dos mil quince, para subvenir las necesidades alimentarias de sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, túrnense los autos al Secretario Actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora, proceda a requerir al demandado por el pago inmediato de dicha suma, concediéndole un término de **cinco días** para tal efecto, apercibido que de no realizarlo dentro de dicho término, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes para garantizar la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **492** y **495** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

**QUINTO.-** Se absuelve al demandado de la prestación reclamada por la actora, consistente en el pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Jueza  
Primero de Primera Instancia de lo Familiar **MAESTRA EN DERECHO**  
**ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ**, por ante la Secretaria de  
Acuerdos **LICENCIADA MARÍA ISABEL OCHOA SAUCEDO**, que da  
fe.

ACVM/ MARM/ Ruth

13371

NOV 15 2017

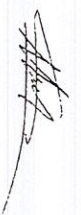
Con el número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ del Boletín Judicial del  
Estado, se hizo la publicación de Ley de la Sentencia Definitiva que antecede. Conste.

EXPEDIENTE 2251/2015

En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las catorce horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, presente en el local de éste H. Juzgado Primero de lo Familiar el Licenciado Christian Misael Gutiérrez Jacinto, quien representa al demandado en el presente juicio señor **ISMAEL BURGUEÑO RUIZ** también conocido como **ISMAEL BURGUEÑO**, por lo que enseguida procedí la Suscrita Secretaria Actuarial Licenciada Sandra Luz Lozano López, a notificarle en todos sus términos la Sentencia Definitiva de fecha trece de noviembre del presente año, para todos los efectos legales correspondientes y en virtud de lo ordenado en el punto sexto resolutive de dicha sentencia. Y manifiesta el Abogado que queda enterado y firma la presente acta, lo que se actenta para constancia.  
DOY FE.

217  
~~214~~

16-NOV-17 Christian Misael Gutiérrez Jacinto



AL SEÑOR  
ISMAEL BURGUEÑO RUIZ  
CALLE DE LA UNIÓN 1000  
CALLE DE LA UNIÓN 1000  
CALLE DE LA UNIÓN 1000  
CALLE DE LA UNIÓN 1000  
CALLE DE LA UNIÓN 1000



SR. Claudia Acosta Gutiérrez  
EN JUICIO. Sumario Civil EXP. 2251/2015  
PROMOVIDO POR. USTED  
EN CONTRA DE. Ismael Burguero Ruiz también conocido como Ismael Burguero  
SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

218  
206  
218

Tijuana, Baja California, a trece de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Vistos, para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **2251/2015**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por **CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ** en contra de **ISMAEL BURGUEÑO RUIZ** también conocido como **ISMAEL BURGUEÑO**, y:

**R E S U L T A N D O**

1.- Que por escrito recibido el día cinco de Octubre del año dos mil quince compareció ante este Juzgado la señora **Claudia Acosta Gutiérrez** demandando en la vía Sumaria Civil a **Ismael Burguero Ruiz** también conocido como **Ismael Burguero** las prestaciones que indica, fundando su petición en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables.

2.- Por auto de fecha **ocho de Octubre del año dos mil quince** se admitió la demanda en la vía y forma propuesta ordenando emplazar a la parte demandada por el término de Ley, quien oportunamente produjo su **contestación** mediante escrito recibido el día uno de Diciembre de ese mismo año, oponiendo sus excepciones y defensas, procediendo al desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes en Audiencia de Pruebas y Alegatos, y habiendo alegado las mismas lo que a su derecho convino, se les citó para oír la sentencia que pasa a pronunciarse con fundamento en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

I.- Que la competencia de la Suscrita para conocer de la presente controversia se surte en virtud de que se trata de un juicio sumario civil sobre alimentos radicado ante éste Tribunal de mi cargo por razón del turno, registrado con el expediente señalado en el proemio de ésta resolución, hipótesis que se encuentra prevista por el artículo 78 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual establece que:

*"Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán:*

*II.- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que afecten al parentesco, a los **alimentos**, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción, afectación o modificación en cualquier forma."*

Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 152, 154 fracciones I y II, 157 fracción XIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

II.- La legitimación tanto activa, como pasiva de las partes en el presente juicio, se encuentra plenamente acreditada con los certificados de nacimientos visibles a fojas 11 y 15 de autos, de los cuales se deduce el vínculo paterno-filial existente entre los señores **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueño** y **Claudia Acosta Gutiérrez**, y sus menores hijas **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueño Acosta**, y por ende la patria potestad que ejercen sobre los mismos, quienes en virtud de su menor edad son representados en este juicio por su señora madre, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 409, 410, 411

fracción I  
Procedim  
III.-  
del Códig  
"Las  
dema  
dedu  
al de  
sido  
hará

"La  
acció

IV.

asegural

hijos Is

Acosta,

de Julic

matrimo

el mes

motivo

matrimo

extra

regresó

person

los aba

de sus

con el

obstar

pago

negad

207  
210  
219

de la fracción I, 412 y 422 del Código Civil, 44 fracción I y 45 del Código de  
juicio Procedimientos Civiles para el Estado.

cargo III.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 277  
en el del Código de Procedimientos Civiles para el Estado:

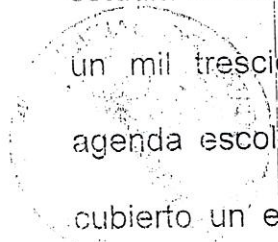
*"Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos."*

*"La parte actora debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones."*

IV.- La actora **Claudia Acosta Gutiérrez** demanda el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**, refiriendo en los hechos de su demanda que con fecha doce de Julio del año dos mil siete ella y el demandado contrajeron matrimonio, que procrearon a los menores antes mencionados, que en el mes de Noviembre del año dos mil catorce el demandado dejó, sin motivo aparente, de cumplir con todas las obligaciones inherentes al matrimonio, es decir, no aportaba ni un solo peso a la casa, cosa que le extrañó, que en el mes de Diciembre del mismo año un día ella regresó del trabajo y se percató que no estaban las pertenencias personales del demandado, tales como ropa y calzado, que desde que los abandonó, ella se ha encargado de todos y cada uno de los gastos de sus menores hijos, de todo a todo, los cuida a diario porque están con ella, que el demandado se ha desentendido por completo, no obstante de que ella lo ha requerido en un sinfín de ocasiones por el pago de una pensión alimenticia para sus menores hijos; pero se ha negado, diciéndole que se fue de la casa porque estaba harto de que

todo el tiempo le estuviera pidiendo cosas, que no le iba a dar nada, que ella lo hiciera sola, ya que ella también trabaja, que el demandado tiene dos buenos trabajos uno en la Escuela Primaria Federal Club Rotario y en la Escuela Primaria Federal Francisco Márquez.

El demandado **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno** al producir su **contestación** admitió que con fecha doce de Julio del año dos mil siete él y la actora contrajeron matrimonio, que procrearon a los menores Ismael Alexander y Yhaira Nicole de apellidos Burgueno Acosta, que no vive en el domicilio desde el día diecinueve de Noviembre del año dos mil catorce, negando que haya abandonado las obligaciones con sus menores hijos, argumentando que la actora no le ha querido dar un número de cuenta en donde pueda depositarle dinero para la manutención de sus menores hijos, es por lo que se vio en la necesidad de hacer una consignación judicial, misma que se radicó ante el Juzgado Tercero de lo Familiar bajo el número de expediente 2400/2015, además de que se encuentra pagando a través de un crédito FOVISSSTE la casa en la que habitan actualmente sus menores hijos y la actora, efectuando pagos mensuales de cinco mil seiscientos treinta pesos con ochenta centavos, que además paga las mensualidades del colegio en donde estudia su menor hijo Ismael Alexander, la cual es por la cantidad de un mil trescientos cincuenta pesos, uniformes, material didáctico, agenda escolar, zapatos, que en cuanto a su hija Yhaira Nicole ha cubierto un examen médico de sangre, colegiaturas del Centro de desarrollo Infantil "Profesor Rubén Gudiño Anaya", calzado, medicinas, además de pagarle a la actora un plan de telefonía "Telcel" para tener comunicación, que además la actora trabaja como maestra en la



Escue  
estado  
menor  
cargo  
Ismae  
legale  
que e  
FOVIS  
resto  
así ve  
razón  
admiti  
del se  
declar  
la auc  
corres  
352 d  
ofreci  
y Alej  
declar  
como  
el artí  
a par  
confe

ada escuela primaria Emma Anchondo de Bustamante, que él siempre ha  
 dado estado al pendiente de sus obligaciones como padre hacia sus  
 Club menores hijos.

V.- La actora ofreció como prueba de su parte la **confesional** a  
 como cargo del demandado **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como  
 echa **Ismael Burgueno**, quien al absolver las posiciones calificadas de  
 jeron legales contenidas en el pliego que obra a foja 152 de autos, admitió  
 haira que está casado con la actora, que realiza el pago del crédito  
 nicilio FOVISSTE, agregando que es en donde los niños viven, negando el  
 orce, resto de las posiciones a que se ha hecho referencia, probanza que  
 rores así vertida en nada favorece a la actora para probar su acción, en  
 ro de razón de que no existe controversia respecto de tales hechos  
 e sus admitidos por el absolvente.

una La actora ofreció como prueba la **declaración de parte** a cargo  
 ro de del señor **Ismael Burgueño Ruiz**, constando en autos que le fue  
 e que declarada **desierta** dicha probanza, en razón de que no compareció a  
 sa en la audiencia señalada para su desahogo a formular el interrogatorio  
 ando correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 317 y  
 ienta, 352 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así mismo,  
 onde ofreció la **testimonial** a cargo de María de Jesús Gutiérrez Castañeda  
 id de y Alejandra Ulloa Castañeda, constando en autos que la misma le fue  
 ctico, declarada **desierta**, en virtud de no haber presentado a dichas testigos,  
 e ha como se comprometió a hacerlo, de conformidad con lo dispuesto por  
 o de el artículo 352 del ordenamiento legal anteriormente indicado.

inas, El **demandado** ofreció como prueba de su parte la **confesional**  
 tener a cargo de la actora **Claudia Acosta Gutiérrez**, quien fue declarada  
 en la confesa de las posiciones calificadas de legales y contenidas en el

220  
 220  
 220

pliego que obra a fojas 153 y 154 de autos, por no haber comparecido a absolverlas, no obstante de haber sido citada conforme a derecho, confesión que constituye una presunción respecto de los hechos contenidos en las posiciones de referencia.

VI.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"; y*

*"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral";*

A su vez, los numerales 2 segundo párrafo, 11 fracciones, 13, 20, 41 y 42 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, establecen que:

*"El interés superior de la niñez, deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector."*

*"Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;*
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral. "*

acto  
acre  
Buri  
men  
Buri  
señ  
306

209  
8

221

recid  
recho,  
echos  
t de la  
le  
os  
e,  
o  
is  
is  
d  
a  
n  
s  
r,  
n  
y  
y  
s  
e  
u

*"Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral."*

*"Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.";*

*"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. Así mismo, tienen derecho a recibir de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, un trato digno y humano para desarrollarse en un ambiente de afecto, seguridad moral y material que preparen a la niña, niño o adolescente para una vida independiente en sociedad."*

*"Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades del Estados y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas."*

Y en el presente caso a estudio, con las pruebas ofrecidas por la y VII, actora y analizadas en los considerandos que anteceden, ha quedado le los acreditada la relación paterno filial existente entre el señor Ismael Baja **Burguño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno** y sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**, quienes se encuentran bajo el cuidado de la señora **Claudia Acosta Gutiérrez**, y al efecto los artículos **300, 305, 306 y 308** del Código Civil para el Estado establecen que:

*"Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos".*

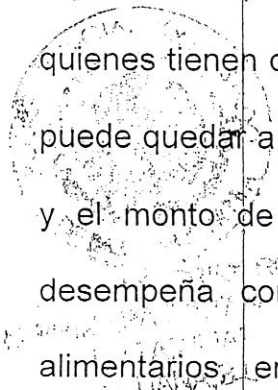
*"Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y los gastos correspondientes a la asistencia en caso de enfermedad. Los alimentos para el concebido no nacido comprenden también los gastos de atención médica tanto para él como para la mujer embarazada, incluyendo los del parto."*

Respecto de las personas menores de dieciocho años de edad, se comprenden por alimentos, además, los gastos necesarios para la educación básica y la media superior obligatoria del alimentista y, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo, capacidades, potencialidades y circunstancias personales. También comprende, la atención a las necesidades resultantes de algún tipo de trastorno del desarrollo, discapacidad y de sano esparcimiento.";

"El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos";

"Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique a las labores del hogar, gozarán de la presunción de necesidad de alimentos";

En tal contexto, y tomando en cuenta que si bien es cierto la obligación recae en ambos padres, también lo es de explorado derecho que, el progenitor que tenga a los hijos bajo su cuidado, cumple de ésta manera con su obligación alimentaria, como acontece en el presente caso a estudio, en que la señora **Claudia Acosta Gutiérrez** tiene bajo su cuidado a sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**, por lo que el diverso obligado deberá cumplir mediante la asignación de una pensión, sin ser obstáculo para ello que el demandado haya proporcionado algunas cantidades por tal concepto, ya que los alimentos constituyen una prioridad de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, porque tienden a satisfacer la subsistencia de quienes tienen derecho a ellos, de tal manera que su cumplimiento no puede quedar a la potestad del deudor en cuanto al tiempo de entrega y el monto de éstos, constando en autos que el demandado se desempeña como maestro, y siendo en total dos acreedores alimentarios, en consecuencia, se estima en justicia procedente



conde  
Isma  
favor  
apelli  
(trein  
prest  
dismi  
obliga  
del S  
y no  
realiz  
debe  
Guti  
serc  
finiqu  
este  
alime  
debe  
Fina  
de  
efec  
ante  
cum  
mul  
AC  
Mej  
cas

210  
ATA  
222

condenar al señor **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno** al pago de una **pensión alimenticia definitiva** a favor de sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**, por la cantidad equivalente al **35% (treinta y cinco por ciento)** de su sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones que perciba, previo los descuentos de ley, es decir, disminuyendo primeramente las deducciones derivadas de una obligación legal, que son de carácter permanente tales como la cuota del Seguro Médico y el Impuesto sobre el Producto del Trabajo (ISPT), y **no las derivadas de créditos personales**, para posteriormente realizar el descuento del porcentaje ordenado y la cantidad resultante deberá ser entregada en forma personal a la señora **Claudia Acosta Gutiérrez**, igualmente para el caso de despido o renuncia le deberá ser descontado el **50% (cincuenta por ciento)** de la indemnización o finiquito que pudiere resultar, y esta cantidad sea consignada ante este Juzgado y en este juicio, a efecto de asegurar la pensión alimenticia decretada anteriormente, por lo que en su oportunidad deberá girarse atento oficio al **Jefe del Departamento de Recursos Financieros en esta ciudad, Departamento de Pagos del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, a efecto de que proceda a realizar o continúe realizando los descuentos anteriormente señalados, **apercibido** que en caso de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, en beneficio del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, que se duplicará en caso de reincidencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 3, 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en relación con el numeral 73 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, siendo aplicable el criterio vertido en la Jurisprudencia que al efecto se transcribe:

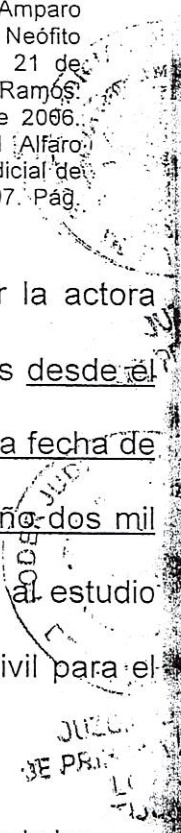
**ALIMENTOS. CONVENIENCIA DE SU FIJACIÓN EN UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DEL DEUDOR.** La fijación de una pensión alimenticia en forma definitiva consistente en el porcentaje del sueldo mensual y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que perciba el deudor por el producto de su trabajo, en lugar de que esa fijación se haga en cantidad líquida, no agravia a la acreedora ya que en cualquier caso, la fijación debe sujetarse a la regla de proporcionalidad de los alimentos prevista en el artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal, independientemente de que la fijación de una pensión alimenticia consistente en un porcentaje de los ingresos del deudor, es más conveniente en la medida en que se ajusta a las circunstancias que son cambiantes con la realidad social. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I. 3o. C. J/41, Amparo directo 4834/92. 10 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Amparo directo 364/2006. 17 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Pablo Issac Nazar Calvo. Amparo directo 379/2006. 17 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo. Amparo directo 442/2006. 21 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo. Amparo directo 595/2006. 5 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Pág. 2341. Tesis de Jurisprudencia.

- - - VII.- Por cuanto a la diversa prestación reclamada por la actora consistente en el pago retroactivo de pensiones alimenticias desde el día diecinueve de Diciembre del año dos mil catorce, hasta la fecha de presentación de su demanda el día cinco de Octubre del año dos mil quince, a favor de sus menores hijos, es procedente entrar al estudio de dicha pretensión. Al efecto el artículo 319 del Código Civil para el Estado, establece que:

**Artículo 319.-** El deudor alimentario será responsable del pago de los alimentos que dejó de proporcionar a partir de la fecha en que comenzó a incumplir con esa obligación.

En caso de que no estuviere presente o estándolo se haya rehusado a cumplir con sus obligaciones alimentarias, se entenderá por cumplida dicha obligación cubriendo las deudas que los acreedores alimentarios contraigan para proporcionar los alimentos correspondientes al periodo de su ausencia o negativa, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.

Precepto legal que impone la obligación para el deudor que no esté presente, a contribuir a la subsistencia de sus acreedores.



resp  
cont  
neces  
prob  
dem  
se d  
gasto  
habe  
su m  
bien  
los h  
los c  
Alex  
lo es  
com  
tend  
prop  
tiem  
así c  
post  
de  
diec  
de  
dos  
nonc  
invc

responsabilidad que podrá ser cumplida cubriendo las deudas  
 contraídas por éstos últimos para allegarse de lo estrictamente  
 necesario para subsistir. De lo anterior igualmente se deducen cargas  
 probatorias impuestas a las partes, correspondiendo a la actora  
 demostrar haber contraído adeudos por el monto que reclama, el cual  
 se debe constreñir a lo necesario para subsistir, es decir, excluyendo  
 gastos de lujo, y por su parte el deudor alimentario debe acreditar  
 haber cubierto en su oportunidad lo necesario para la subsistencia de  
 su menor hijo.

Bajo tal contexto, tenemos que en el presente caso a estudio si  
 bien es cierto que la actora **Claudia Acosta Gutiérrez** no expresó en  
 los hechos de su demanda a haber contraído deudas para solventar  
 los gastos inherentes al sostenimiento de sus menores hijos **Ismael  
 Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**, también  
 lo es que el demandado **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido  
 como **Ismael Burgueno** no aportó elemento de prueba alguno  
 tendiente a demostrar haber dado cumplimiento a su obligación de  
 proporcionar alimentos para dichos menores durante el periodo de  
 tiempo que se le reclama, ya que los comprobantes por él exhibidos  
 así como las consignaciones que refiere haber realizado, son de fecha  
 posterior al aludido lapso de tiempo, mismo que se refiere a partir  
 de que se produjo la separación entre ellos a partir del día  
 diecinueve de Diciembre del año dos mil catorce, hasta la fecha  
 de presentación de la demanda el día cinco de Octubre del año  
 dos mil quince, a lo cual subyace la obligación para ésta autoridad de  
 ponderar lo que resulte en mayor beneficio a los menores  
 involucrados; como lo establecen los artículos 1 y 4 de la Constitución

211  
 223

Política de los Estados Unidos Mexicanos, operando además a favor de éstas la presunción de la necesidad de los alimentos contenida en el artículo 308 del Código Civil para el Estado.

Ahora bien, tomando en cuenta que la actora no reclamó cantidad líquida en específico, es preciso establecer que conforme al marco normativo precisado en párrafos que preceden, el monto a que hace referencia debe constreñirse a lo estrictamente necesario para la subsistencia de los acreedores alimentarios, excluyendo gastos de lujo, y al efecto tenemos que el salario mínimo general vigente para ésta zona económica durante el periodo que se reclama, debe servir de base para establecer precisamente el monto mínimo necesario para la finalidad indicada, siendo los montos correspondientes al periodo en análisis los siguientes:

SALARIO MÍNIMO PARA B.C.	VIGENTE DEL	HASTA EL	DÍAS TRASCURRIDOS (PERIODO RECLAMADO)	TOTAL
\$ 67.29	19 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2014	12	\$ 807.48
\$ 70.10	1 de enero de 2015	5 de octubre de 2015	277	\$ 19,417.70
TOTAL			289	\$ 20,225.18

Del cálculo vertido en la tabla anteriormente formulada se advierte que a partir del diecinueve de Diciembre del año dos mil catorce, hasta la fecha de presentación de la demanda el día cinco de Octubre del año dos mil quince, se generó un total de \$20,225.18 pesos m.n. (veinte mil doscientos veinticinco pesos 18/100 moneda nacional), a razón de un salario mínimo vigente en ésta zona económica por cada uno de los días transcurridos, reiterando que se trata de la cantidad mínima necesaria para la subsistencia de una persona, sin comprender gastos de lujo, como lo establecen los preceptos legales anteriormente invocados, periodo,

- - - Tijuana, Baja California, a dos de octubre del año dos mil diecinueve. -----  
- - - Con el escrito de cuenta con número de registro local 19583 presentado por la **C. CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ**, en su carácter de parte actora, agréguese los autos para que surta sus efectos legales correspondientes. -----  
- - - Como lo solicita, téngasele por hechas las manifestaciones que vierte en el de cuenta, y en virtud de las mismas, gírese atento oficio al C. Representante Legal de **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS**, y en atención a que en el escrito de cuenta el ocursante manifiesta que el domicilio de la moral se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, esto es en Plaza Juarez #20, Piso 9, Colonia Centro, Delegación Cuahutemoc, C.P. 06010 en la Ciudad de México, por ello, con los insertos necesarios librese atento Exhorto al **H. PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** quien por su conducto deberá remitirlo al **C. Juez Competente de la Ciudad de México**, a fin de que se sirva girar atento oficio a la dependencia anteriormente indicada, a efecto de que proceda a realizar el descuento de la cantidad equivalente al **35% (treinta y cinco por ciento)** del sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones que perciba el **C. Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno**, previo los descuentos de ley, es decir, disminuyendo primeramente las deducciones derivadas de una obligación legal, que son de carácter permanente tales como la cuota del Seguro Médico y el Impuesto sobre el Producto del Trabajo (ISPT), y no las derivadas de créditos personales, para posteriormente realizar el descuento del porcentaje ordenado, por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**, y dicha cantidad resultante deberá ser depositada en la cuenta de **BANCO CITIBANAMEX** con número de Clabe Interbancaria **002 028 9035 1280 5485** a nombre de la señora **Claudia Acosta**

Gutiérrez; igualmente para el caso de despido o renuncia le deberá ser descontado el 50% (cincuenta por ciento) de la indemnización o finiquito que pudiere resultar, y esta cantidad sea consignada ante este Juzgado y en este juicio a efecto de asegurar la pensión alimenticia decretada anteriormente, apercibido que en caso de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, se hará acreedor a una multa equivalente a CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) en beneficio del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, que se duplicará en caso de reincidencia.-----

- - - Por otra parte, gírese atento oficio al C. JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS EN ESTA CIUDAD, DEPARTAMENTO DE PAGOS DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA, a fin de informarle que se deja sin efecto el oficio número 3935/2019, de fecha treinta de agosto del año en curso, girado por esta autoridad; toda vez que dichas prestaciones serán descontadas al pasivo procesal por diversa empresa donde actualmente se encuentra laborando, para mayor referencia agréguese copia simple del oficio en cuestión, visible a foja 251 de autos; lo anterior para los efectos legales conducentes.-----

- - - NOTIFÍQUESE - Así lo acordó y firma la C. Jueza Primero de lo Familiar, M.D. ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ ante su C. Secretaria de Acuerdos, M.D. ARACELI CAMACHO HERNÁNDEZ, que autoriza y da fe.-----

IMBR

En el Boletín Judicial número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste.-----

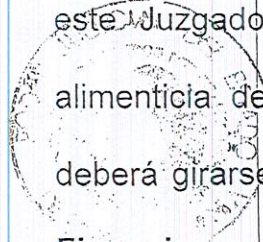
El día \_\_\_\_\_ a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -

R E S U E L V E

**PRIMERO.-** La actora **Claudia Acosta Gutiérrez** probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno** no probó sus excepciones.

**SEGUNDO.-** Se condena al señor **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno** al pago de una **pensión alimenticia definitiva** a su cargo y a favor de sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**, por la cantidad equivalente a por la cantidad equivalente al **35% (treinta y cinco por ciento)** de su sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones que perciba, previo los descuentos de ley, es decir disminuyendo primeramente las deducciones derivadas de una obligación legal, que son de carácter permanente tales como la cuota del Seguro Médico y el Impuesto sobre el Producto del Trabajo (ISPT) y **no las derivadas de créditos personales**, para posteriormente realizar el descuento del porcentaje ordenado y la cantidad resultante deberá ser entregada en forma personal a la señora **Claudia Acosta Gutiérrez**; igualmente para el caso de despido o renuncia le deberá ser descontado el **50% (cincuenta por ciento)** de la indemnización o finiquito que pudiere resultar, y esta cantidad sea consignada ante este Juzgado y en este juicio a efecto de asegurar la pensión alimenticia decretada anteriormente, por lo que en su oportunidad deberá girarse atento oficio al **Jefe del Departamento de Recursos Financieros en esta ciudad, Departamento de Pagos del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, a efecto de que proceda a realizar o continúe realizando los descuentos

PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA, S.C.



212  
~~221~~  
 224

tiempo respecto del cual el deudor alimentario no demostró haber dado cumplimiento a tal obligación, en consecuencia se condena al señor **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno** al pago de la cantidad de **\$20,225.18 pesos m.n. (veinte mil doscientos veinticinco pesos 18/100 moneda nacional)**, a favor de la señora **Claudia Acosta Gutiérrez**, por concepto de pensiones alimenticias adeudadas hasta el día cinco de Octubre del año dos mil quince, para subvenir las necesidades alimentarias de sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**, por lo que en su oportunidad deberán turnarse los autos al Secretario Actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora, proceda a requerir al demandado por el pago inmediato de dicha suma, concediéndole un término de **cinco días** para tal efecto, apercibido que de no realizarlo dentro de dicho término, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes para garantizar la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **492 y 495** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

**VIII.-** Por cuanto a la prestación reclamada por la actora consistente en el pago de gastos y costas que motive el presente Juicio, no es procedente hacerse especial condena en este sentido por no ubicarse el presente caso dentro de ninguna de las hipótesis del artículo **141** del Código de Procedimientos Civiles, y en consecuencia se debe absolver al demandado de la prestación aquí indicada.

En mérito de lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos **79, 80, 81, 86** y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se:

anteriormente señalados, **apercibido** que en caso de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, se hará acreedor a una multa equivalente a **CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, en beneficio del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, que se duplicará en caso de reincidencia.

**TERCERO.-** se condena al señor **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno** al pago de la cantidad de **\$20,225.18 pesos m.n. (veinte mil doscientos veinticinco pesos 18/100 moneda nacional)**, a favor de la señora **Claudia Acosta Gutiérrez**, por concepto de pensiones alimenticias adeudadas hasta el día cinco de Octubre del año dos mil quince, para subvenir las necesidades alimentarias de sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, túrnense los autos al Secretario Actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora, proceda a requerir al demandado por el pago inmediato de dicha suma, concediéndole un término de **cinco días** para tal efecto, apercibido que de no realizarlo dentro de dicho término, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes para garantizar la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **492** y **495** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

**QUINTO.-** Se absuelve al demandado de la prestación reclamada por la actora, consistente en el pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente.

213  
222  
225

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Jueza  
Primero de Primera Instancia de lo Familiar MAESTRA EN DERECHO  
ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ, por ante la Secretaria de  
Acuerdos LICENCIADA MARÍA ISABEL OCHOA SAUCEDO, que da  
fe.

ACVM/ MARM/ Ruth

Con el número 1337 1' de fecha NOV 15 2017 del Boletín Judicial del  
Estado, se hizo la publicación de Ley de la Sentencia Definitiva que antecede. Conste.



QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA  
QUE DEJO EN PODER DE Lic. Francisco Javier Chavez Garcia  
TIJUANA B.C. A LAS 14:02 HORAS DEL DIA 24-NOVIEMBRE DEL 2017.  
LA C. SECRETARIA ACTUARIA LIC. SANDRA LUZ LOZANO LÓPEZ.

23463

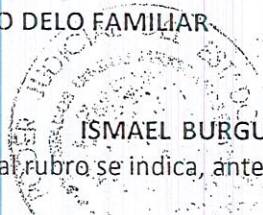
CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ

VS.

ISMAEL BURGUEÑO RUIZ  
EXPEDIENTE: 2251/2015

226

JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR  
PRESENTE:



2 JUROS  
NCH

DEL 17 2015

ISMAEL BURGUEÑO RUIZ, por mi propio derecho, promoviendo en el expediente que al rubro se indica, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que dentro del término de ley, y con la personalidad que tengo legalmente acreditada en autos, vengo a interponer el recurso de APELACION en contra de la SENTENCIA DEFINITIVA, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, dictada en el presente juicio.



NO PRECISO LO FAMILIAR TIJUANA B.C.

AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO:  
FALTA DE FUNDAMENTO

"Fuente del Agravio. Considerando VI en relación con el resolutivo segundo de la Sentencia Definitiva de fecha de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, dictada en el presente juicio, y que en la parte relativa y a la letra expresa:

*"... se estima en justicia procedente condenar al señor Ismael Burgueño Ruiz también conocida como Ismael Burgueño, al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de sus menores hijos Ismael Alexander Yhaira Nicole de apellidos Burgueño Acosta, por la cantidad equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) de sueldo, ingresos y todas las prestaciones que perciba, previos los descuentos de ley, disminuyendo primeramente las deducciones primeramente deducciones derivadas de una obligación legal, que son de carácter permanente, tales como la cuota del Seguro Médico y el Impuesto sobre el Producto del Trabajo (ISPT), y no las derivadas de créditos personales para posteriormente realizar el descuento del porcentaje ordenado, la cantidad resultante deberá ser entregada en forma personal a la señora Claudia Acosta Gutiérrez."*



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR TIJUANA, B.C.

"Preceptos Violados. Artículos 81 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como el artículo 305 del Código Civil para el Estado de Baja California, por inexacta aplicación.

ARTÍCULO 81.- Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

"Conceptos del Agravio. El Juez de la causa en la sentencia que se recurre considero realiza una interpretación inexacta de la ley, al excluir deducciones derivadas de créditos personales, en relación a la pensión alimenticia decretada al suscrito, con ello, me causa agravio, al considerarla excesiva.

El artículo 305 del Código Civil para el Estado de Baja California, dispone:

ARTÍCULO 305.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y los gastos correspondientes a la asistencia en caso de

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR TIJUANA, B.C.

habitación  
del Fondo d  
Estado (FC  
Alexander  
señora Cla



así mismo  
brante a  
gregandc



lo consi  
por lo p  
almentari  
de instituci

JUZGADO PRIMERO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
LO FAMILIAR  
TJUANA, B.C.

tercero d  
diecisiete  
al pago d  
moneda r

Código de  
Código Ci

Oficial de Partes:  
SHANTAL MARGARI ROSS AVENDANO

JUEGO DE COPIAS SIMPLES PARA TRASLADO

Anexo(s):

URGENTE

DEMANDADO(S):  
EMMELBURGENO RUEFAMBIEN CIMO ISMAEL B

para Baja  
pensione  
considera

ACTOR(ES):  
CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ

Fojas:

Represen

No. Prom:

económi

Fecha:

contexto

Hora:

CUARTA SECRETARÍA  
LIC. MARIA ISABEL OCHOA SAUCEDO

RADIADO EN:  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

propiciar

Expediente:

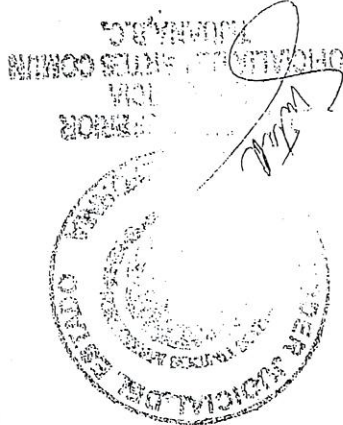
económi

2251/2015

satisface

TJUANA

OFICIALIA DE PARTES COMUN  
DATOS DE LA PROMOCION



EXPEDIENTE 2251/2015

En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las catorce horas con dos minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, presente en el local de éste H. Juzgado Primero de lo Familiar el Licenciado Francisco Javier Chávez García, quien representa a la parte actora en el presente juicio señora **CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ**, por lo que enseguida procedí la Suscrita Secretaria Actuarial Licenciada Sandra Luz Lozano López, a notificarle en todos sus términos la Sentencia Definitiva de fecha trece de noviembre del presente año, para todos los efectos legales correspondientes y en virtud de lo ordenado en el punto sexto resolutivo de dicha sentencia. Y manifiesta el Abogado que queda enterado y que recibe la cédula de notificación, firmando en la copia de la misma, lo que se asienta para constancia. DOY FE. - - - - -

*[Handwritten signature]*  
226



23,576  
C. Acosta

CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ  
Vs  
ISMAEL BURGUEÑO RUIZ  
SUMARIO CIVIL ALIMENTOS  
2251/2015

227

C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR  
PRESENTE.



CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ, con el carácter de abogado procurador de la parte demanda el señor ISMAEL BURGUEÑO RUIZ personalidad que tengo reconocido en autos del juicio que al rubro se indica ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:


Que por medio del presente escrito y teniendo en consideración el estado procesal del expediente al rubro indicado solicito a su señoría se turnen los autos para sentencia. Esto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Juez atentamente P I D O:  
Único.- acordar de conformidad a derecho lo expuesto en el presente escrito.



PROTESTO LO NECESARIO

Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.

  
CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ  
Abogado procurador



227

enfermedad. Respecto de las personas menores de dieciocho años de edad, se comprende por alimentos, además, los gastos necesarios para la educación básica y la media superior obligatoria del alimentista y, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo, capacidades, potencialidades y circunstancias personales. También comprende, la atención a las necesidades resultantes de algún tipo de trastorno del desarrollo, discapacidad y de sano esparcimiento.

Conforme al dispositivo legal en comento, los alimentos comprenden la habitación, y de las pruebas obrantes en el sumario, el suscrito acredita, tener un crédito ante el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSTE), para la construcción de la vivienda donde habitan mis menores hijos Ismael Alexander y Yhaira Nicole de apellidos Burgueño Acosta, así como la madre de estos, la señora Claudia Acosta Gutiérrez.

Lo anterior, quedo acreditado, en los hechos de la demanda de la actora, al mismo, al ofrecer la confesional a cargo del suscrito, conforme al pliego de posiciones obrante a fojas 152 de autos, el suscrito admitió que realiza el pago del crédito FOVISSTE, agregando que es donde los niños viven.

El suscrito, se encuentra cubriendo el préstamo antes mencionado, con lo que considero que cumplo con uno de los elementos de los alimentos como lo es la habitación, y por lo tanto, debe estimarse que dicho préstamo debe ser excluido de la base salarial alimentaria, lo anterior al principio de proporcionalidad, a fin de no violar mis garantías constitucionales, debe ser operante el presente agravio.

**SEGUNDO AGRAVIO:**

"Fuente del Agravio. Considerando VII en relación con el resolutive tercero de la Sentencia Definitiva de fecha de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, dictada en el presente juicio, en lo relacionado al pago retroactivo que me condena al pago de la cantidad de \$20,225.18 pesos (veinte mil doscientos veinticinco pesos .18/100 moneda nacional).

"Preceptos Violados. Artículos 81 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como el artículo 319 del Código Civil para el Estado de Baja California, causándome agravios por inexacta aplicación.

La Aquo, realiza calculo una tabla basándose en salario mínimo vigente para Baja California, mas sin embargo, considero que me causa agravio, en virtud de que las pensiones alimenticias deben calcularse con base en el principio de proporcionalidad, esto es, considerando la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad económica del deudor.

Los salarios mínimos generales fijados anualmente por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos no pueden reflejar las situaciones económicas concretas del acreedor y del deudor, ya que son calculados en atención a un contexto económico-laboral de orden regional.

Establecer una pensión alimenticia con base en un salario mínimo general propiciaría el riesgo de fijar una cantidad que no corresponda a la verdadera posibilidad económica del deudor o a las necesidades reales de los acreedores alimentarios, ya que no satisface el principio de proporcionalidad en materia de alimentos.

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
JUZGADO DE FAMILIA  
Tijuana, B.C.  
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 100-2017-00000-00000  
FECHA DE RECEPCIÓN: 10/11/2017  
CARTA SE  
LUC. MARIA  
JUZGADO DE FAMILIA  
Tijuana, B.C.

Expediente  
Radicado  
JUZGADO  
Cuarta Se  
LUC. MARIA  
Fecha:  
No. Prom.  
Folios:  
Actores(s):  
CLAUDIA  
Demandada:  
ISMAEL BL  
URGENTE  
Anexo(s):  
JUEGO DE  
Oficial de  
SANTAL



ALIMENTOS. LA BASE SALARIAL QUE INTEGRA LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR NO INCLUYE LAS CANTIDADES POR DEDUCCIONES AL SALARIO PARA EL PAGO DE CRÉDITOS QUE SATISFACEN NECESIDADES DEL ACREEDOR ALIMENTARIO O DEL PROPIO DEUDOR.

La base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, y, por regla general, sólo pueden formar parte de las deducciones excluidas de esa base salarial alimentaria, aquellas que se realizan por imperativo legal, como las fiscales, no así las contraídas personal y voluntariamente por el deudor alimentario, como son las provenientes del pago de préstamos de vivienda o mutuos de algún otro tipo, incluyendo los otorgados por el Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), pues de no haberse adquirido esas obligaciones libremente, el numerario retenido ingresaría directamente en su patrimonio, aunque, de hecho, ya entró previamente al haberse obtenido el préstamo, es decir, obtuvo dinero sobre el cual ningún descuento por concepto de alimentos se practicó. Sin embargo, deben considerarse como excepción a esta regla general los casos en que los préstamos están destinados a satisfacer necesidades urgentes del propio deudor o de los acreedores alimentarios, porque en esos supuestos debe atenderse a la causa que originó la solicitud de cantidades a terceros por parte del deudor, a fin de establecer si deben o no quedar excluidas de la base alimentaria las sumas correspondientes a tales préstamos. Por ende, y atendiendo, además, al principio de que los alimentos deben ser proporcionados conforme a la capacidad económica del deudor, cuando el deudor alimentario está cubriendo un préstamo que le fue otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para adquirir la vivienda en donde habitan los acreedores alimentarios, de tal suerte que el deudor con ese inmueble cumple con uno de los elementos de los alimentos, como la habitación, debe estimarse que dicho préstamo queda excluido de la base salarial alimentaria, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODERER JUDICIAL  
PRIMERA SALA DE FAMILIA  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

OBIGACIÓN ALIMENTARIA. EL JUEZ DEBE EVALUAR LA PERTINENCIA DE QUE SUBSISTA A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El principio de proporcionalidad en los alimentos implica no sólo realizar un balance entre la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad económica del deudor. A juicio de esta Primera Sala, también implica verificar que el deber no resulte desproporcionado en cuanto a su duración. Ahora bien, el artículo 271 del Código Civil del Estado de México (abrogado por decreto del 7 de junio de 2002) establece: "En los casos del divorcio, la mujer inocente tendrá derecho a alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente." Como se aprecia, este precepto permite que se imponga una obligación alimentaria por un tiempo indefinido, siempre que la acreedora permanezca soltera y viva honestamente. En este sentido, si bien la obligación alimentaria puede surgir proporcional, es susceptible de volverse inconstitucional cuando se prolongue en el tiempo de tal forma que se vuelva excesiva e injustificada para el deudor alimentario. En consecuencia, cuando el juzgador evalúe la pertinencia de que subsista un deber alimentario, debe tomar en cuenta que la duración de los alimentos está sujeta a respetar el principio de proporcionalidad. Con esta base, el juzgador puede dejar sin efectos una obligación alimentaria que, a su juicio, se ha vuelto excesiva e injustificada en el tiempo.

Por lo expuesto, a Usted C. Juez, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Tener por interpuesta la apelación en tiempo y forma y por expresados los agravios que se hacen valer.

**SEGUNDO.** Con las copias simples que se acompañan correr traslado a la contraria para que formule su contestación a los agravios.

**TERCERO.-** Se me tenga designando domicilio procesal el ubicado en Calle Tezozomoc número 799 Colonia Pro Hogar de la ciudad de Mexicali, Baja California, autorizando en los términos del artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado

822

3



DEC 05 2017

228  
2017

EXPEDIENTE 2251/2015

--- Tijuana, Baja California, a primero de diciembre del año dos mil diecisiete. -----

--- Con el escrito de cuenta con número de registro local 23576, presentado por el LICENCIADO CHRISTIAN MISAEL GUTIERREZ JACINTO, en su carácter de abogado procurador de la parte demandada en el presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda. -----

--- A lo solicitado por el ocursoante, dígasele que deberá estarse a lo acordado en la Setencia Definitiva de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete visible a fojas 206 a la 213, con fundamento en los artículos 428, 429 y 430 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----



--- NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ, ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA ISABEL OCHOA SAUCEDO, que autoriza y da fe. -----

En el Boletín Judicial número 3385 de fecha DEC 07 2017, se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste. -----

El día DEC 08 2017 a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -



de Baja California, a los C.LICS. JORGE ALBERTO ZAVALA VAZQUEZ, CRISTHIAN MISAEL GUTIERREZ JACINTO, HECTOR ALAIN RODRIGUEZ LIRA, HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CRUZ.

229

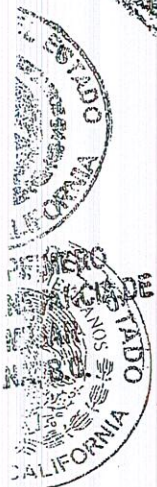
TERCERO.- Remitir los autos al Superior, para la substanciación del recurso.

PROTESTO LO NECESARIO  
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2017



ISMAEL BURGUÑO RUIZ

AL D  
EDICION  
LAL  
GADO  
MERA  
LO P  
TUW



PRIMERO  
A INSTANCIA DE  
FAMILIAR  
B.C.



230

- - - LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA ISABEL OCHOA SAUCEDO**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA:-----

# C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FUERON FIELMENTE COMPULSADAS DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO **2251/2015** RELATIVO AL JUICIO **SUMARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ** EN CONTRA DE **ISMAEL BURGUEÑO RUÍZ** TAMBIÉN CONOCIDO COMO **ISMAEL BURGUEÑO**, Y CONSTANTE DE **(04)** CUATRO FOJAS ÚTILES, EXPIDO CERTIFICANDO LA FIDELIDAD DE SU CONTENIDO POR MANDATO JUDICIAL.-----



PRIMERO INSTANCIA DE LO FAMILIAR TIJUANA, B.C.

- - - TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR



**LIC. MARÍA ISABEL OCHOA SAUCEDO** JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR TIJUANA, B.C.

SLS

- - - En la ciudad de Tijuana, Baja California, a dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, la Suscrita Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MARÍA ISABEL OCHOA SAUCEDO**, hace constar que se procedió a desglosar el escrito original correspondiente de la foja 229 a la 232 de autos, con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el **C. ISMAEL BURGUEÑO RUÍZ** también conocido como **ISMAEL BURGUEÑO**, en su carácter de parte demandada en el presente juicio, en contra de la Sentencia Definitiva dictada en fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete. Constancia que se levanta para todos los efectos legales a que haya lugar.- Conste.- -----



JUZGADO  
DE PRIMER  
10  
T

DEC 14 2017

232  
231

--- Tijuana, Baja California, a trece de diciembre del año dos mil diecisiete. -----

--- Con el escrito de cuenta y copias simples que acompaña, registrado con el número 25463, presentado por el **C. ISMAEL BURGUEÑO RUÍZ**, en su carácter de parte demandada en el presente Juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que obre como corresponda. -----

--- Como lo solicita el ocursoante, se le tiene en tiempo y forma legal interponiendo el **Recurso de Apelación en contra de la Sentencia Definitiva dictada en fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete**, visible de foja 206 a la 213, medio de impugnación que se admite en **EFFECTO DEVOLUTIVO**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 281, 674, 675, 677, 678, 679, **680**, 682, 683 y **700** del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en consecuencia, **fórmese el cuadernillo de ejecución** correspondiente con las constancias que se estimen necesarias y hecho que sea lo anterior remítanse los presentes autos originales al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para la debida substanciación del Recurso que se hace valer, previa las anotaciones de rigor, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

**NOTIFÍQUESE**.- Así lo acordó y firma la C. Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar, **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ**, ante su Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA MARÍA ISABEL OCHOA SAUCEDO** que autoriza y da fe. -----

IAJ DE JUSTICIA  
CALIFORNIA  
PRIMERO  
INSTANCIA DE  
FAMILIAR  
JUEZA, D.C.

SLS

Handwritten signature and initials.

*f*

13392

En el Boletín Judicial número \_\_\_\_\_ de fecha  
~~JAN 05 2010~~ se hizo la publicación de Ley del  
ACUERDO que antecede. Conste. -

~~JAN 08 2010~~

El día \_\_\_\_\_ a las DOCE HORAS, surtió  
efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -

*[Faint signature]*



26 867



234

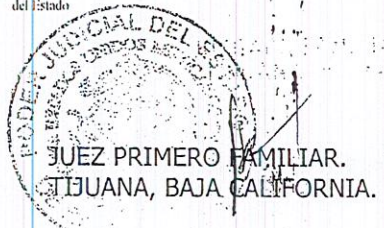


Tribunal Superior de Justicia del Estado

18 NOV -3 9:30

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXP. NUM. 2251/2015 TOCA CIVIL NO. 0243/2018 No. de Oficio: \_\_\_\_\_

5846



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En un cuaderno constante de 233 fojas utiles, remito a Usted los autos de Primera Instancia del Juicio SUMARIO CIVIL, expediente número 2251/2015 promovido por CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ en contra de ISMAEL BURGUEÑO RUIZ TAMBIEN CONOCIDO COMO ISMAEL BURGUEÑO, así como, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, en 14 FOJAS útiles, testimonio de la resolución dictada en el toca anotado al rubro, del índice de la SEGUNDA SALA con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, en la que se CONFIRMA la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
Mexicali, B.C., a 27 de Noviembre de 2018  
LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
LICENCIADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO

30 NOV 2018

Firma electrónica con fundamento en los artículos 1 fracción I, II, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California -

diana

9



PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA

Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Baja California  
Hoja de Evidencias Criptográficas

Archivo Firmado: FC024320180301174622018.pdf  
Proceso de Firma: 860409

Autoridad Certificadora: AC del Poder Judicial del Estado de Baja California

Nombre:	MARIA DOLORES MORENO ROMERO	Serie:	0000000000000004567
		Secuencia:	2805867

00 3f 27 42 6a e3 a4 ca 81 3b 1c 7c 3d b9 f1 7c d9 0b 40 59 83 30 a0 7a da af 5e f3 1e d7 bd 61 56 18 97 ab 32 29 b3 a5 f2 68 21 1f dd 0f b4 60 33 10 07 57 c2 ec ac 30 18  
f3 59 d7 47 c4 1c 86 6e 0a de be 0c f6 64 e7 49 60 2d 2a e0 3d 63 f3 cd cd 1e b4 f7 5e 37 58 41 39 15 ce cf 3e c4 b2 ae 40 e1 a9 af b3 2a d3 17 65 8c df 4d fc e3 58 4a 43  
05 0d 1d 1f d7 6b 01 e0 dd 62 29 3c ef 36 61 eb c5 0d 5c f4 36 af d4 12 9c 2b f6 5a 77 00 73 48 d5 a0 6b 21 49 9c 93 d4 c7 97 74 00 83 6d e8 c2 78 57 0b 9b 7c 74 9e 29  
18 27 bd 20 51 5d 21 fb d7 ee 8e 27 2f 1a de a5 09 3c 47 e3 dc 2d 4c b5 70 8a 05 ef 68 b2 96 0c e8 85 90 cc b5 e6 5b 71 26 3e 78 e9 6f 06 82 af 6d 3d 5b 17 91 65 45 84  
95 ea de 68 18 b6 cb 61 43 7f 4d 32 32 ac a8 d2 67 28 a4 e1 f7 45 ba cf 4f f6 bd 77 85 1c

Datos estampillados: 2888ABB3FB13C6120912801D495F9A04F0EC546C7304E7C77BEB91B9F95477FB



FIRMADO POR  
- MARIA DOLORES MORENO ROMERO  
PROCESO DE FIRMA: 860409

La validez de este documento puede ser verificada en la siguiente página  
<https://tribunalelectronico.pjbc.gob.mx/Firma/validacion>

2888ABB3FB13C6120912801D495F9A04F0EC546C7304E7C77BEB91B9F95477FB



Tribunal Superior de Justicia del Estado

LA LICENCIADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.-----  
CERTIFICA:  
QUE EN EL TOCA CIVIL NÚMERO 0243/2018; OBRA UNA RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICE:-----

Mexicali, Baja California, a **once** de **octubre** de dos mil dieciocho.

**V I S T O S** los autos del Toca Civil número **0243/2018**, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por la C. Juez Primero Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en los autos del Juicio Sumario Civil, expediente número 2251/2015, promovido por Claudia Acosta Gutiérrez en contra de Ismael Burgueño Ruiz también conocido como Ismael Burgueño; y,

**RESULTANDO:**

1°. Que la sentencia definitiva impugnada culminó con los puntos resolutivos que son del tenor siguiente:

**"PRIMERO.-** La actora **Claudia Acosta Gutiérrez** probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno** no probó sus excepciones.

**SEGUNDO.-** Se condena al señor **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno** al pago de una **pensión alimenticia definitiva** a su

cargo y a favor de sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**, por la cantidad equivalente a por la cantidad equivalente al **35% (treinta y cinco por ciento)** de su sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones que perciba, previo los descuentos de ley, es decir disminuyendo primeramente las deducciones derivadas de una obligación legal, que son de carácter permanente tales como la cuota del Seguro Médico y el Impuesto sobre el Producto del Trabajo (ISPT) y **no las derivadas de créditos personales**, para posteriormente realizar el descuento del porcentaje ordenado y la cantidad resultante deberá ser entregada en forma personal a la señora **Claudia Acosta Gutiérrez**; igualmente para el caso de despido o renuncia le deberá ser descostada **el 50% (cincuenta por ciento)** de la indemnización o finiquito que pudiere resultar, y esta cantidad sea consignada ante este Juzgado y en este juicio a efecto de asegurar la pensión alimenticia decretada anteriormente, por lo que en su oportunidad deberá girarse atento oficio al **Jefe del Departamento de Recursos Financieros en esta ciudad, Departamento de pagos del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, a efecto de que proceda o continúe realizando los descuentos anteriormente señalados, **apercibido** que en caso de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, se hará acreedor a una multa equivalente a **CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)**, en beneficio del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, que se duplicará en caso de reincidencia.

**TERCERO.-** se condena al señor **Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueño** al pago de la cantidad **de \$20,225.18 pesos m.n. (veinte mil doscientos veinticinco pesos 18/100 moneda nacional)**, a favor de la señora **Claudia Acosta Gutiérrez**, por concepto de pensiones alimenticias adeudadas hasta el día cinco de Octubre del año dos mil quince, para subvenir las necesidades alimentarias de sus menores hijos



Tribunal Superior de Justicia del Estado

**Ismael Alexander y Yhaira Nicole de apellidos Burgueno Acosta.**

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tórnese los autos al Secretario Actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora, proceda a requerir al demandado por el pago inmediato de dicha suma, concediéndole un término de cinco días para tal efecto, apercibido que de no realizarlo dentro de dicho término, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes para garantizar la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **492 y 495** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

**QUINTO.-** Se absuelve al demandada de la prestación reclamada por la actora, consistente en el pago de gasto y costas que origine el presente juicio.

**SEXTO.- Notifíquese Personalmente.**

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ**, por ante la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MARÍA ISABEL OCHOA SAUCEDO**, que da fe."(Sic.)

2º. Inconforme con la resolución transcrita, la parte demandada interpuso en su contra el recurso de apelación, mismo que por así preverlo el artículo 700 del Código de Procedimientos Civiles, fue admitido en efecto devolutivo, y por así disponerlo el numeral 680 del mismo Ordenamiento jurídico, se ordenó la remisión de los autos originales a este Tribunal de Alzada, en donde recibidos que fueron se formó el Toca respectivo, dentro del cual se confirmó la admisión del recurso y la calificación del grado

4

hechas por el Juez a quo; consecuentemente, se tuvieron por expresados los agravios de la parte apelante, de los cuales se dio vista a su contraria, para que manifestara lo que a su interés conviniera, la cual no fue desahogada en tiempo. Finalmente se citó a los contendientes para oír resolución, la que es llegado el momento de pronunciar; y,

### CONSIDERANDO:

I. Que la competencia de éste Órgano Colegiado para conocer el recurso que nos ocupa, se surte de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 57, 59 y 63, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 45 y 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el 674 del Código de Procedimientos Civiles.

II. El impetrante del recurso, expuso en su escrito que obra glosado de la fojas 2 a la 5 -folio azul- del presente Toca, **DOS AGRAVIOS** que considera le genera la resolución apelada, y a los que ésta Sala se remite por economía procesal, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias su contenido deberá tenerse por reproducido aquí como si a la letra se insertara, por no existir disposición legal expresa que obligue a hacerlo.

Encontrando sustento lo anterior, en la tesis de Jurisprudencia número VI.2º.J/129, publicada en la página



599 del tomo VII, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Abril de 1998, con el rubro siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Previamente a dar respuesta a los agravios, y no obstante que en el juicio de origen están involucrados derechos de menores de edad, como lo son **Ismael Alexander Burgueno Acosta** y **Yhaira Nicole Burgueno Acosta**, pues ello se advierte de las copias certificadas, apostilladas y traducidas, de sus actas de nacimiento, que obran a fojas 8 a la 15 del expediente del juicio principal según corresponde, ya que nacieron el quince de mayo de dos mil ocho y el cuatro de febrero de dos mil doce respectivamente; este Tribunal determina, que en el caso, el análisis de los motivos de inconformidad debe realizarse de acuerdo con el principio de estricto derecho, el cual obliga al juzgador a limitar su estudio, teniendo como límite lo expuesto en las disconformidades recurrente, pues el

6

apelante es el obligado alimentario en el juicio natural, a quien se condenó al pago de la pensión alimenticia; salvo que este Órgano jurisdiccional al efectuar el estudio correspondiente advierta que exista en contra del inconforme una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa.

Apoya lo anterior, en lo conducente, la tesis de jurisprudencia XX.2o. J/31 (9a.), emitida por reiteración del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, por considerarse aplicable, con número de registro 160257, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia Común, página: 1040, de rubro y texto siguientes:

**"ALIMENTOS. POR REGLA GENERAL, NO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL DEUDOR ALIMENTISTA O ACREEDOR ALIMENTARIO MAYOR DE EDAD CON CAPACIDAD JURÍDICA, SALVO QUE SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIONES I O VI, DE LA LEY DE AMPARO.** Cuando el juicio de amparo derive de una controversia civil de alimentos y el quejoso sea el deudor alimentista o acreedor alimentario, mayor de edad y no se encuentre acreditado que padezca alguna incapacidad jurídica; de acuerdo con la fracción V del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, interpretada en sentido contrario, el estudio de los motivos de inconformidad debe realizarse de acuerdo con el principio de estricto derecho, el cual obliga al juzgador a limitar su estudio, teniendo como límite lo expuesto, ya sea en los conceptos de violación o en los agravios, sin ir más allá, esto es, el Juez habrá de circunscribirse a la litis planteada, sin poder manifestar de propia iniciativa algún vicio



Tribunal Superior de Justicia  
del Estado

que se advierta, sino en virtud de que así se haya hecho valer a través del razonamiento respectivo, salvo cuando se actualice alguno de los supuestos de suplencia de la queja previstos en las fracciones I o VI del numeral citado, esto es, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o se advierta que ha habido en su contra una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa. Por las razones expuestas, este órgano jurisdiccional se aparta del criterio sostenido en la jurisprudencia XX.2o. J/25, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, septiembre de 2007, página 2353."

III. Así las cosas, en respuesta a lo señalado por el recurrente como **agravio primero**, cuya divergencia sustancialmente la basa, bajo el argumento de que la Juez a quo, en el considerando VI, en relación con el segundo resolutivo de la sentencia que se impunga, realizó una indebida interpretación de la ley, al excluir deducciones derivadas de créditos personales como lo es, el crédito para la construcción de la vivienda otorgado por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado (FOVISSSTE), vivienda donde habitan sus menores hijos Ismael Alexander Burgueno Acosta y Yhaira Nicole Burgueno Acosta, así como la madre de estos Claudia Acosta Gutiérrez, con lo que se cumple con uno de los elementos de los alimentos, como lo es la habitación, por lo que dicho préstamo debe excluirse de la base salarial.

Motivo de inconformidad que resulta inoperante para modificar la sentencia combatida, por carecer de sustento sus argumentos por las razones que a continuación se expresan.

El Juez primigenio en la parte relativa del **considerando VI**, del fallo que se recurre estableció:

"... En tal contexto, y tomando en cuenta que si bien es cierto la obligación recae en ambos padres, también lo es de explorado derecho que, el progenitor que tenga a los hijos bajo su cuidado, cumple de esta manera con su obligación alimentaria, como acontece en el presente caso a estudio, en que la señora **Claudia Acosta Gutiérrez** tiene bajo su cuidado a sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgeño Acosta**, por lo que el diverso obligado deberá cumplir mediante la asignación de una pensión, **sin ser obstáculo para ello** que el demandado hasta proporcionado algunas cantidades por tal concepto, ya que los alimentos constituyen una prioridad de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, porque tienden a satisfacer la subsistencia de quienes tienen derecho a ellos de tal manera que su cumplimiento no puede quedar a la potestad del deudor en cuanto al tiempo de entrega y el monto de éstos, constando en autos que el demandado se desempeña como maestro, y siendo en tal dos acreedores alimentarios, en consecuencia, se estima en justicia procedente condenar al señor **Ismael Burgeño Ruiz** también conocida como **Ismael Burgeño** al pago de una **pensión alimenticia definitiva** a favor de sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgeño Acosta**, por la cantidad equivalente al **35% (treinta y cinco por ciento)** de su sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones que perciba, previo los descuentos de ley, es decir, disminuyendo primeramente las



Tribunal Superior de Justicia del Estado

deducciones derivadas de una obligación legal, que son de carácter permanente tales como la cuota del Seguro Médico y el Impuesto sobre el Producto del Trabajo (ISPT), y **no las derivadas de créditos personales**, para posteriormente realizar el descuento del porcentaje ordenado y la cantidad resultante deberá ser entregada en forma personal a la señora **Claudia Acosta Gutiérrez**, igualmente para el caso de despido o renuncia le deberá ser descontado el **50% (cincuenta por ciento)** de la indemnización o finiquito que pudiere resultar, y esta cantidad sea consignada ante este Juzgado y en este juicio a efecto de asegurar la pensión alimenticia decretada anteriormente, por lo que en su oportunidad deberá girarse atento oficio al **Jefe de Departamento de Recursos Financieros en esta ciudad, Departamento de Pagos del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, a efecto de que proceda a realizar o continúe realizando los descuentos anteriormente señalados, **apercibido** que en caso de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, se hará acreedor a una multa equivalente a **CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, en beneficio del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, que se duplicará en caso de reincidencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos **3, 4, y 5** de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en relación con el numeral **73** fracción **1**, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, [...]"(Sic.)

De la transcripción anterior, podemos advertir, que el Juez primigenio correctamente tomó en consideración que al determinar el monto de una pensión alimenticia debe estar a cada caso en particular y sustentarse en los dos principios fundamentales que lo rigen, esto es: "la posibilidad del que tiene la obligación de darlos

10

y la necesidad de quien deba recibirlos", **basados principalmente en los principios éticos y humanos, pues en toda determinación que se asuma al respecto, observando que se tratan de disposiciones de orden público e interés social, debe procurar se eviten situaciones injustas y perjudiciales para cualesquiera de las partes contendientes.** Se afirma lo anterior, ya que el juzgado estableció de manera clara, que en autos quedo debidamente constatado que el demandado -deudor alimentista hoy recurrente-, se desempeña como maestro y que en total son dos acreedores alimentarios, por lo que en justicia determino condenar al **35% (treinta y cinco por ciento)** de su sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones que perciba, previo los descuentos de ley, es decir, disminuyendo primeramente las deducciones derivadas de una obligación legal, que son de carácter permanente tales como la cuota del Seguro Médico y el Impuesto sobre el Producto del Trabajo (ISPT) y **no las derivadas de créditos personales**, para posteriormente realizar el descuento del porcentaje ordenado.

Pues resulta inconcuso que, la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, y, por regla general, **sólo pueden formar parte de las deducciones excluidas de esa base**



Tribunal Superior de Justicia  
del Estado

237

salarial alimentaria, aquellas que se realizan por imperativo legal, como las fiscales, no así las contraídas personal y voluntariamente por el deudor alimentario, como son las provenientes del pago de préstamos personales o de vivienda, pues de no haberse adquirido esas obligaciones libremente, el numerario retenido ingresaría directamente en su patrimonio, aunque, de hecho, ya entró previamente al haberse obtenido el préstamo, es decir, obtuvo dinero sobre el cual ningún descuento por concepto de alimentos se practicó.

Considerar lo contrario, implicaría justificar que el deudor alimentario adquiriera deudas o préstamos con el objeto de que al requerírsele el pago de una pensión alimenticia, pueda eximirse de tal obligación por encontrarse en un estado de insolvencia, esto es, que sus ingresos sean menores que sus egresos.

Sin embargo, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que existe como excepción a esta regla general, los casos en que los préstamos están destinados a satisfacer necesidades del propio deudor o de los acreedores alimentarios, porque en esos supuestos debe atenderse a la causa que originó la solicitud de cantidades a terceros por parte del deudor, a fin de establecer si deben o no quedar excluidas de la base alimentaria las sumas correspondientes a tales préstamos.

Por tanto, atendiendo al principio de que los alimentos deben ser proporcionados conforme a la capacidad económica del deudor, cuando el mismo está cubriendo un préstamo que le fue otorgado por un organismo gubernamental, para adquirir la vivienda en donde habitan los acreedores alimentarios, de tal suerte que el deudor con ese inmueble cumple con uno de los elementos de los alimentos, como la habitación, por tanto debe estimarse que dicho préstamo queda excluido de la base salarial alimentaria, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Lo anterior se afirma, tomando como base el criterio sustentado por nuestros Tribunales de la Federación donde establecieron, que en el pago de una pensión deben considerarse dos derechos: i) A la vivienda digna del deudor y ii) A percibir alimentos los hijos; para lo cual el Estado debe buscar el reconocimiento y ejercicio efectivo de ambos derechos, esto es, que el trabajador tenga acceso a una vivienda digna a través de un crédito barato que atienda a su capacidad real de pago, y al mismo tiempo pueda cumplir con sus obligaciones alimentarias; por lo que dicho objetivo no podría ser alcanzado si al momento de fijar la pensión alimenticia, el Estado, a través de sus Órganos de justicia dejare de tomar en cuenta las sumas que son descontadas al demandado en razón del crédito que le fue otorgado por el organismo gubernamental.



Tribunal Superior de Justicia  
del Estado

Al respecto se considera aplicable el criterio establecido por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en la ejecutoria que motivo la tesis II.1o.5 C (10a.), con número de registro 2006839, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo II, Materia Civil, página 1786, identificada con el rubro y texto que en seguida se reproducen:

**"PENSIÓN ALIMENTICIA. DEDUCCIONES QUE DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN EN LA BASE SALARIAL QUE SIRVE PARA EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE DECRETADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** De conformidad con los artículos 4.130, 4.136, 4.138 y 4.139 del Código Civil del Estado de México, el juzgador al determinar el monto de una pensión alimenticia debe estar a cada caso en particular y sustentarse en los dos principios fundamentales que lo rigen, esto es: "la posibilidad del que tiene la obligación de darlos y la necesidad de quien deba recibirlos", de manera que la base salarial que debe tomarse en consideración para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, y, por regla general, sólo pueden formar parte de las deducciones excluidas de esa base salarial alimentaria, aquellas que se realizan por imperativo legal, como las fiscales, no así las contraídas personal y voluntariamente por el obligado, como son las provenientes del pago de préstamos personales pues, de no haber adquirido esas obligaciones libremente, el numerario retenido ingresaría directamente en su patrimonio, aunque, de hecho, ya entró

previamente desde la obtención del préstamo, es decir, obtuvo dinero sobre el cual ningún descuento por concepto de alimentos se practicó. Considerar lo contrario implicaría justificar que el deudor alimentario adquiriera deudas o préstamos con el objeto de que al requerírsele el pago de una pensión alimenticia, pueda eximirse de tal obligación por encontrarse en un estado de insolvencia, esto es, que sus ingresos sean menores a sus egresos; sin embargo, deben considerarse como excepción a esta regla general los casos en que los préstamos están destinados a satisfacer las necesidades del propio deudor o de los acreedores alimentarios, porque en esos supuestos debe atenderse a la causa que originó la solicitud de cantidades a terceros por el deudor, a fin de establecer si deben o no quedar excluidas de la base alimentaria las sumas correspondientes a esos préstamos; por ejemplo, cuando éste está cubriendo un préstamo que le fue otorgado por un organismo gubernamental para adquirir la vivienda en donde habitan los acreedores alimentarios, de tal suerte que con ese inmueble cumple con uno de los elementos de los alimentos, como lo es la habitación; de ahí que deba estimarse que dicho préstamo queda excluido de la base salarial alimentaria, siempre y cuando se encuentre destinado a satisfacer el mencionado rubro para él o sus acreedores."

Acotado lo anterior, si bien es cierto como ya se estableció, sólo pueden formar parte de las deducciones excluidas de esa base salarial alimentaria, aquellas que se realizan por imperativo legal, como las fiscales, no así las contraídas personal y voluntariamente por el deudor alimentario, ya que de no haberse adquirido esas obligaciones libremente, el numerario retenido ingresaría directamente en su patrimonio, aunque, de hecho, ya entró previamente al haberse obtenido el préstamo, es



Tribunal Superior de Justicia  
del Estado

decir, obtuvo dinero sobre el cual ningún descuento por concepto de alimentos se practicó.

De ahí que, correctamente la Juez Primigenia determinó que las deducciones correspondientes a préstamos personales no deben tomarse en cuenta como descuento previo al cálculo del porcentaje sentenciado, pues resulta inconcuso que el demandado no acreditó que, el crédito para construcción de vivienda otorgado por FOVISSSTE que aduce, el cual le descuentan quincenalmente, fuera destinado para que sus descendientes habitaran la misma, ni mucho menos que el inconforme lo hiciera, para que pudiera considerarse tal descuento al fijar la pensión alimenticia.

En ese orden de ideas, como ya se anticipó, lo externado como *primer agravio* resulta infundado para trastocar el fallo definitivo por carecer de sustento sus argumentos.

IV. Tocando el turno, a lo que el recurrente denominó **agravio segundo**, de cuya lectura este Órgano colegiado concluye, que resulta infundado e inoperante para trastocar el fallo combatido, vemos:

El recurrente, sustancialmente se duele de que en su concepto le causa agravio el contenido del

considerando VII en relación con el tercero resolutivo, al considerar que la A quo, deja de considerar el principio de proporcionalidad de los alimentos, al realizar el cálculo de las pensiones adeudadas basándose en el salario mínimo vigente para Baja California, lo que propiciaría fijar una cantidad que no corresponda a las posibilidades económicas del deudor.

Con la finalidad de atender dicho agravio, quienes hoy resolvemos estimamos necesario ahondar sobre los derechos alimentarios, y posteriormente determinar si el análisis realizado por la A quo, se realizó con base en una correcta interpretación constitucional y convencional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en diversas ejecutorias que para la plena eficacia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende, a su vez, de una completa satisfacción de esta esfera de derechos propios de las necesidades básicas de los seres humanos.

De ahí, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado y por tanto, a la plena satisfacción de todas sus necesidades básicas en virtud de su dignidad como ser humano; una vez reconocido este derecho, surge una importante interrogante respecto a quién corresponde la obligación de garantizar el pleno goce del mismo, en



Tribunal Superior de Justicia  
del Estado

aquellas personas que por su situación personal se encuentran imposibilitadas de allegarse los medios para su subsistencia.

Es cierto que la obligación de proporcionar alimentos en el ámbito familiar es de orden público e interés social, y por tanto el Estado tiene el deber de vigilar que en efecto se preste dicha asistencia, luego es, a los particulares, derivado de una relación de familia, dar respuesta a un estado de necesidad en el que se encuentra un determinado sujeto, bajo circunstancias específicas señaladas por la propia ley.

En consecuencia, es posible concluir que del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado emanan obligaciones tanto al Estado en el ámbito del derecho público -régimen de seguridad social- como a los particulares en el ámbito del derecho privado -obligación de alimentos-, derivándose de la interacción y complementación de ambos aspectos la plena eficacia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno.

Ahora bien, en cuanto a los derechos alimentarios, para que nazca la obligación de garantizar su cumplimiento, es necesario que concurren tres supuestos:

- 1.-El estado de necesidad del acreedor alimentario;
- 2.-Un determinado vínculo familiar entre acreedor y deudor; y
- 3.-La capacidad económica del obligado a prestarlos.

Respecto al primer requisito, el estado de necesidad del acreedor alimentario constituye el origen y fundamento de la obligación de alimentos, entendiéndose por éste aquella situación en la que pueda encontrarse una persona que no puede mantenerse por sí misma, pese a que haya empleado una normal diligencia para solventarla, y con independencia de las causas que puedan haberla originado.

En cuanto al segundo requisito, dependerá de la relación de familia existente entre acreedor y deudor, el nivel de necesidad del primero y la capacidad económica de este último, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso concreto. Sin que sea factor determinante si se trata de hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, pues el reconocimiento de los derechos alimentarios surge desde el nacimiento. Además que la obligación alimentaria de los padres con los hijos reviste una fisonomía particular y se rige por normas específicas que contemplan su singularidad; como es el que no debe acreditarse la necesidad del alimentado, pues ésta se presume, es decir tratándose del derecho de alimentos cuyo titular es un menor de edad no se requiere la



Tribunal Superior de Justicia  
del Estado

conformación del requisito de necesidad, sino que basta la mera existencia del vínculo familiar. Esta obligación se vincula directamente con el desarrollo armónico de los menores, en virtud de su relación estrecha con la conservación de la vida y la dignidad de la persona del menor.

Así pues la obligación alimentaria ineludiblemente nace desde el momento del nacimiento del menor; y por consiguiente, tal obligación en virtud de su causa y naturaleza, así como por ser de orden público, no puede renunciarse ni ser delegada, sino que recae directamente y en primer lugar en los padres; esto es, pesa tanto en el padre como en la madre porque de esa manera se garantiza el máximo desarrollo posible del menor, acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención Sobre los Derechos del Niño que reconoce el deber de ambos progenitores en el cuidado y la crianza de los menores de edad, quienes deben asegurarle, dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo.

De ahí que también cobre relevancia el tercero de los elementos cuyo enfoque se encauza en la proporcionalidad, es decir, la posibilidad de quien debe otorgarlos -deudor alimentario- y la necesidad de quien debe recibirlos -acreedor alimentario-, pues ello no puede ir más allá

de una realidad social, lo que es acorde al principio de certeza jurídica que hace viable la fijación de este concepto -pensión alimenticia-.

Bajo esas condiciones, este Órgano Colegiado considera que fue acertada la determinación de la Juez Primigenia en tomar como base el salario mínimo en la zona geográfica, para el cómputo de las pensiones adeudadas, ponderando la capacidad económica del deudor alimentista, pues no pasa inadvertido que de conformidad con el artículo 308 del Código Civil Estatal, para fijar la pensión alimenticia se debe tomarse en cuenta la posibilidad de quien debe darla y la necesidad de quien recibirla; por tanto contrario a lo que afirma el apelante, de autos se advierte que está en posibilidad económica de cubrir con la condena impuesta, sin que ello ocasione su empobrecimiento, pues basta imponerse del oficio remitido por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California -consultable a fojas 120 a la 122 de autos del juicio principal-, para establecer de manera contundente, que el demandado -deudor alimentista- hoy recurrente, tiene precepciones totales de manera quincenal por la cantidad de \$16,336.36 m.n. (dieciséis mil trescientos treinta y seis pesos 36/100 moneda nacional), menos deducciones por la cantidad de \$6,526.21 m.n. (seis mil quinientos veintiséis pesos 21/100 moneda nacional), arrojando un total neto de ingreso por las cantidad de \$9,810.15 m.n. (nueve mil ochocientos diez pesos 15/100 moneda nacional), que



Tribunal Superior de Justicia  
del Estado

21

243

divididos entre 15 días, arroja una cantidad de percepción diaria de \$654.01 m.n. (seiscientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional), lo que refleja que la cantidad condenada por la Juez primigenia a razón de 69.983 m.n. (sesenta y nueve pesos 983/100 moneda nacional) diarios, se encuentra dentro de las posibilidades económicas del demandado recurrente - deudor alimentario-, sin que ello redunde en su empobrecimiento, y si en beneficio de los infantes involucrados.

Es decir, el deudor alimentista hoy recurrente, se encuentra en aptitud de ministrar la suma de \$20,225.18 m.n. (veinte mil doscientos veinticinco pesos 1/100 moneda nacional) a que fue condenado, como pago retroactivo por concepto de alimentos de sus dos menores hijos, a razón de un promedio diario de \$69.983 m.n. (sesenta y nueve pesos 983/100 moneda nacional), multiplicado por 289 (doscientos ochenta y nueve) días, en que incumplió con su obligación alimentaria, computados del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, al cinco de octubre de dos mil quince; periodo por el que fue condenado en la sentencia definitiva que se revisa, periodo, que por no haber sido motivo de agravio, ni de inconformidad por parte de los litigantes, debe permanecer incólume rigiendo el sentido del fallo definitivo.

Sirve de criterio orientador, a la anterior consideración, lo sustentado por Primer Tribunal Colegiado

del Segundo Circuito con residencia en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en la Tesis: II.1o.47 C (10a.), registrada bajo número 2012567, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV, página 2851, de rubro y texto siguiente:

**"PENSIÓN ALIMENTICIA. CUESTIONES A CONSIDERAR PARA SU FIJACIÓN ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.** El principio de proporcionalidad de alimentos, previsto en el artículo 4.138 del Código Civil del Estado de México, aplicable en el caso concreto, en su texto anterior a la reforma publicada en la Gaceta del Gobierno el 14 de marzo de 2016, debe establecerse tomando en consideración la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad económica del deudor; ahora bien, cuando la madre o el padre tenga incorporado al menor a su domicilio, si bien con ello cumple con su obligación alimentaria, esa situación no implica que si quien lo tiene percibe mayores ingresos que su contraparte, ya no tenga que aportar la porción de los alimentos que le corresponde pagar, toda vez que el rubro de alimentos no se cubre solamente con la vivienda; por tanto, teniendo como base el cien por ciento de las necesidades del menor, la cantidad que corresponda a cada uno de los padres deberá repartirse entre ambos de manera proporcional, según los ingresos que perciban. Máxime que no debe pasarse por alto que el principio de proporcionalidad no implica llegar al extremo de empobrecer al progenitor que fue condenado a proporcionar los alimentos y que no tiene incorporado a su domicilio al menor, más aún si obtiene menores ingresos que su contraria."



Tribunal Superior de Justicia  
del Estado

Por todo ello, es que el agravio segundo en estudio, resulta infundado e inoperante para trastocar el fallo combatido.

V. Así, ante lo infundado e inoperante de los motivos de inconformidad expuestos por el impetrante del recurso, deberá confirmarse la Sentencia recurrida, y por tratarse la presente resolución y aquella cuya confirmación se anuncia, de dos sentencias adversas a la parte apelante, conformes de toda conformidad, ante ello, habrá de condenársele al pago de las costas en ambas instancias; ya que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VII, del artículo 141, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Al respecto resulta aplicable, por analogía, la tesis de jurisprudencia digitalizada bajo registro 163843, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el número 1a./J. 56/2010, publicada en la página 95 del Tomo XXXII, Septiembre de 2010, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

**"COSTAS. LA HIPÓTESIS DE SU CONDENA QUE PREVE EL ARTÍCULO 140, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO REQUIERE QUE EL JUEZ DETERMINE SI DEL PROCESO SE ADVIERTE UNA PRESUNCIÓN IURIS TANTUM QUE INFIERA TEMERIDAD O MALA FE, A LA LUZ DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO**

**FEDERAL.** El artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone un sistema mixto para la condena en costas: un criterio subjetivo y otro objetivo. El primero atribuye al Juez la facultad de condenar en costas a la parte que, a su juicio, haya actuado con temeridad o mala fe, mientras que el segundo constriñe al juzgador a condenar en costas a la parte que se sitúe en alguna de las hipótesis previstas por la ley. Como puede apreciarse, el criterio subjetivo queda a valoración del Juez y, por el contrario, el objetivo dispone en forma específica los casos establecidos en las fracciones que enumeran las hipótesis específicas para la condena en costas. Por otra parte, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que las costas constituyen la sanción impuesta -en términos de ley- a los litigantes que hayan actuado de mala fe, con falsedad o sin derecho, cuyo objeto es el pago de los gastos legales que el juicio implicó a la contraparte; tal disposición no contiene supuesto para la condena en costas, pues de la exposición de motivos de la promulgación de dicho artículo, se advierte que la intención del legislador fue establecer un sistema regulador de montos y aranceles exigibles en pago por la intervención en los procedimientos jurisdiccionales y fijar los dispositivos para su actualización mediante la normatividad de la condenación en costas, apoyándose en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que prevé -en términos de la ley- los supuestos objetivos que no requieren de la valoración subjetiva del Juez. Por tanto, la hipótesis que prevé el artículo 140, fracción IV, del citado código, para la condena en costas cuando el vencido sea condenado por dos sentencias conformes en su parte resolutive, con el objeto de asegurar que cubra al vencedor las erogaciones que injustamente le fueron causadas en ambas instancias, no requiere que el juzgador, aplicando su criterio, determine si del proceso se advierte una presunción iuris tantum que infiera temeridad o mala fe, a la luz del artículo 126 de la Ley Orgánica referida."



Tribunal Superior de Justicia  
del Estado

Así como el criterio que informa la tesis de jurisprudencia digitalizada bajo registro 2014331, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el número 1a./J. 38/2017 (10a.), consultable en la página 190 del Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación correspondiente a la Décima Época, que establece:

**“COSTAS. LA CONDENA EN TAL CONCEPTO QUE ESTABLECEN DIVERSAS LEGISLACIONES, SIN CONDICIONARLA A LA EXISTENCIA DE MALA FE O TEMERIDAD DEL LITIGANTE, NO LIMITA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.** El hecho de que una legislación no condicione la condena al pago de costas a la existencia de mala fe o temeridad por parte del litigante que se inconforma con una sentencia de primer grado, no limita la garantía de acceso a la justicia contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no impide que los gobernados acudan a los tribunales solicitando que se les administre justicia, ni que éstos la impartan; además, la finalidad de este tipo de condena es asegurar a quien acudió a juicio a defender un derecho, respecto del cual su contraparte no logró demostrar todas sus pretensiones, ni aun apelando, que le fueran resarcidas las erogaciones causadas en un juicio que se vio forzado a seguir en dos instancias y no provocar la abstención de los posibles recurrentes que, teniendo a su alcance los medios de defensa legales, puedan impugnar una sentencia de primera instancia, pues el citado artículo 17 constitucional prevé que la administración e impartición de justicia debe darse en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual implica que éstos se fijen por el legislador ordinario en uso de su libertad de configuración, con tal de que lo establecido al respecto tenga un fin constitucionalmente válido. Así, el legislador,

haciendo uso de esa libertad, ha establecido dos sistemas para la condena en costas, uno subjetivo, aplicable cuando a criterio del juzgador alguna de las partes se ha conducido con temeridad y mala fe y otro objetivo, que no deja a criterio del juzgador esa condena, sino que ésta resulta obligatoria cuando se actualiza alguna de las hipótesis previstas en la ley; es claro que si para la condena basta que el actor no obtenga sentencia favorable en alguna de las prestaciones reclamadas, excepto en costas, y que dicha determinación sea confirmada en alzada, es porque se basa en el sistema objetivo, lo cual no transgrede el citado derecho."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse; y, se,

**RESUELVE:**

1. Se **CONFIRMA** en grado de apelación, la **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por la C. Juez Primero Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en los autos del Juicio Sumario Civil, expediente número 2251/2015, promovido por Claudia Acosta Gutiérrez en contra de Ismael Burgueño Ruíz también conocido como Ismael Burgueño.

2. Se condena a la parte apelante al pago de las costas de ambas instancias.

27 246 / D



Tribunal Superior de Justicia del Estado

3. **Notifíquese personalmente;** con testimonio de esta resolución vuelvan los autos originales al Juzgado de su origen, y en su oportunidad archívese el presente Toca.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, señores licenciados **OLIMPIA ÁNGELES CHACÓN, ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ** y **COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLEN**, siendo Ponente la primera de los nombrados, los que firman por ante la Secretaria General de Acuerdos licenciada **MARÍA DOLORES MORENO ROMERO**, que autoriza y da fe.

Toca Civil 0243/2018 (L' OACH) me\*II

LIC. OLIMPIA ÁNGELES CHACÓN  
MAGISTRADA PONENTE

LIC. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
MAGISTRADO

LIC. COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLEN  
MAGISTRADA

LIC. MARÍA DOLORES MORENO ROMERO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Cuatro Firmas Ilegibles. (firmados).  
Sellos de notificación.

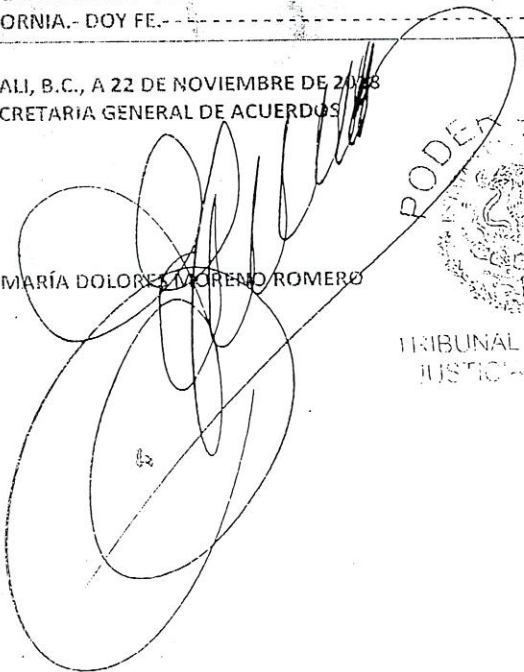
Con fecha 11 de Octubre 2018 se listo en el H. Tribunal Superior De Justicia en el Estado, una Sentencia que antecede.- doy fe.- una firma ilegible (firmado).  
Con el número 13570 de fecha 16 Octubre 2018 del Boletín Judicial del Estado, se hizo la Publicación de Ley, de la Sentencia que antecede, conste.- una firma ilegible (firmado).  
En 17 Octubre 2018 a las 12:00 horas, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Consta.- una firma ilegible (firmado).  
En Mexicali, Baja California, siendo las Doce horas con Cero Minutos del día Diecisiete del mes de Octubre del año Dos Mil Dieciocho, el Suscrito Actuario adscrito a este Tribunal Superior de Justicia del Estado, hago constar que ha quedado notificada personalmente la parte ACTORA, del contenido en todos y cada uno de los puntos de la sentencia que antecede, dictada por la Segunda Sala, dentro del Toca Civil 0243/2018, por medio del Boletín Judicial número 13,570 de fecha Dieciséis de Octubre del presente año, fundado lo anterior con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado. Doy Fe. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Licenciado Edgar Jorge Guerrero González. (firmado).

--- En Mexicali, Baja California, siendo las NUEVE horas con CUARENTA Y CINCO minutos del día DIECINUEVE del mes de OCTUBRE del año dos mil DIECIOCHO, el suscrito Secretario Actuario, adscrito a este Tribunal Superior de Justicia en el Estado, me constituí, en el domicilio ubicado en CALLE TEZOMOC 799, COLONIA PROHIBIR esta ciudad, mismo que fuera señalado en autos por ISMAEL BURGEÑO RUIZ para oír y recibir notificaciones; siendo el objeto de la presente diligencia notificar, al antes mencionado, LA SENTENCIA dictada por la Segunda Sala de este Tribunal Superior de Justicia del Estado el día ONCE del mes de OCTUBRE del año dos mil DIECIOCHO; cerciorado de estar en el domicilio correcto por así inculcarlo la nomenclatura y el dicho de MARIA HERMINA CRUZ CORDOVA, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE JUBILADO DEL ISSSTE NÚMERO 083611 y también me informa que ISMAEL BURGEÑO RUIZ no se encuentra en este momento, por lo que, por conducto de la persona con quien se entiende la diligencia, le notifico en todos y cada uno de los términos LA SENTENCIA de referencia, con la cédula de notificación que en este momento entrego, a lo que el informante manifiesta que oye y recibe la cédula de referencia agregando que se compromete a entregar dicha documental con la brevedad posible a ISMAEL BURGEÑO RUIZ, firmando a margen de la cédula citada, lo que se asienta para que obre como en Derecho corresponda, Doy fe. / / / / / SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Licenciado Edgar Jorge Guerrero González (firmado).

EN CUMPLIMIENTO AL ÚLTIMO PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA INSERTA, SE EXPIDE EL PRESENTE TESTIMONIO PARA SER REMITIDO AL C. JUEZ PRIMERO FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.- DOY FE.-

MEXICALI, B.C., A 22 DE NOVIEMBRE DE 2018  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARÍA DOLORES MORENO ROMERO




247

JAN 10 2019

EXPEDIENTE: 2251/2015

- - - Tijuana, Baja California, a nueve de Enero del año dos mil diecinueve. -----

- - - Por recibido oficio número **5846** y anexos que al mismo se acompañan, registrado con el número **26867**, suscrito por la **C. LICENCIADA MARIA DOLORES MORENO ROMERO**, en su carácter de **Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, mediante el cual adjunta en quince fojas útiles el Testimonio de la Resolución dictada en la Toca Civil **0243/2018** derivada dentro de los autos que igualmente devuelve del expediente que al rubro se indica relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por **CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ** en contra de **ISMAEL BURGUEÑO RUIZ**, también conocido como **ISMAEL BURGUENO**, constante de **(233) doscientas treinta y tres fojas útiles**, en la que el Tribunal de Alzada CONFIRMA LA SENTENCIA DEFINITIVA dictada en fecha trece de Noviembre del año dos mil diecisiete, lo que subyace que dicha Sentencia Definitiva ha **causado Ejecutoria por Ministerio de Ley** de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 420 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

- - - En cumplimiento al punto **segundo resolutivo**, gírese atento oficio al Jefe del Departamento de Recursos Financieros en esta ciudad, Departamento de Pagos del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, a efecto de que proceda a realizar o continúe realizando el descuento de la cantidad equivalente al **35% (treinta y cinco por ciento)** del sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones que perciba el **C. Ismael Burgueño Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno**, previo los descuentos de ley, es decir, disminuyendo primeramente las deducciones derivadas de una obligación legal, que son de carácter permanente tales como la cuota del Seguro Médico y el Impuesto sobre el Producto del Trabajo (ISPT), y no las derivadas de créditos personales, para posteriormente realizar el descuento del porcentaje ordenado y la

cantidad resultante deberá ser entregada en forma personal a la señora Claudia Acosta Gutiérrez, por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**; igualmente para el caso de despido o renuncia le deberá ser descontado el **50% (cincuenta por ciento)** de la indemnización o finiquito que pudiere resultar, y esta cantidad sea consignada ante este Juzgado y en este juicio a efecto de asegurar la pensión alimenticia decretada anteriormente, apercibido que en caso de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, se hará acreedor a una multa equivalente a **CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, en beneficio del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, que se duplicará en caso de reincidencia.-----

----- Así mismo, en cumplimiento a los puntos tercero y cuarto resolutivos, túrnense los autos al Secretario Actuario de la adscripción para que en compañía de la parte actora, proceda a **requerir** al señor **Ismael Burgueno Ruiz** también conocido como **Ismael Burgueno** por el pago de la cantidad de **\$20,225.18 pesos m.n. (veinte mil doscientos veinticinco pesos 18/100 moneda nacional)**, a favor de la señora **Claudia Acosta Gutiérrez**, por concepto de pensiones alimenticias adeudadas hasta el día cinco de Octubre del año dos mil quince, para subvenir las necesidades alimentarias de sus menores hijos **Ismael Alexander** y **Yhaira Nicole** de apellidos **Burgueno Acosta**, concediéndole un término de cinco días para tal efecto, apercibido que de no realizario dentro de dicho término, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes para garantizar la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 492 y 495 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

----- Una vez hecho lo anterior **ARCHÍVESE ESTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO**, con las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno.-----

----- **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordó y firma la C. Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar **MAESTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MARQUEZ**, ante su Secretario de

248

Acuerdos LICENCIADO MIGUEL ANTONIO ROJAS MUÑOZ,  
que autoriza y da fe. -----

MARM

*[Handwritten signature and scribbles]*

En el Boletín Judicial número                      de fecha                     , se hizo la  
publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste.

El día                      a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se  
refiere la razón anterior. Conste. -



C. JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR

R= 6541

249

PRESENTE:

EXP: 2251/2015

CIAUDIA ACOSTA GUTIERREZ  
VS

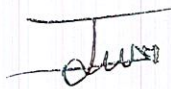
ISMAEL BURGENO RUIZ

LIC. FRANCISCO JAVIER CHAVEZ GARCIA  
BOGADO DE LA PARTE ACTORA ATENTAMENTE  
XPCNGO:

DE ACUERDO A P. ESTADO PROCESAL DE  
LITOS Y TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA  
OR LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DEL ESTADO. NO FUE RECURDA POR EL DEMANDADO. Y  
PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE EJECUTARESE FINIB.  
A FAVOR DE LOS MENORES HIJOS DE LAS PARTES.  
SOLICITO QUE SE DECLARE QUE EL MISMO YA CRUSO  
EJECUTORIA.

PROTESTO MIS RESPETOS.

TIJUANA. B. I A 29 DE MARZO DE 2019



LIC. FRANCISCO JAVIER CHAVEZ GARCIA  
ABOGADO DE LA ACTORA



08 2019

250

EXPEDIENTE: 2251/2015

- - - Tijuana, Baja California a cinco de abril del año dos mil diecinueve. -----

- - - A sus autos el escrito de cuenta con registro local **6541**, presentado por el **C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CHAVEZ GARCIA**, en su caracter de la abogado procurador de la parte actora en el presente juicio, agreguese a los autos para que obre como legalmente correspondan.-----

- - - A lo solicitado dígasele que se este al contenido del diverso proveido dictado con fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve, visible a fojas 247 a 248, para todos los efectos legales correspondientes.-----

- - - **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordó y firma **LA C. JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR, MTRA EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ**, ante su Secretaria de Acuerdos, **LIC. ARACELI CAMACHO HERNANDEZ**, que autoriza y da fe.-----

vsrb

En el Boletín Judicial número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste. -

El día \_\_\_\_\_ a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -





251

DEPENDENCIA: Juzgado Primero  
de Primera Instancia de lo Familiar  
Oficio: 3935/2019  
Expediente: 2251/2015

ASUNTO: El que se indica.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
FINANCIEROS EN ESTA CIUDAD, DEPARTAMENTO DE  
PAGOS DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y  
PEDAGOGICOS DE BAJA CALIFORNIA.

En el expediente número 2251/2015 relativo al juicio SUMARIO CIVIL promovido por CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ en contra de ISMAEL BURGUEÑO RUIZ, también conocido como ISMAEL BURGUEÑO, se ordeno girar a Usted, atento oficio a efecto de que proceda a realizar o continúe realizando el descuento de la cantidad equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones que perciba el C. Ismael Burgueño Ruiz también conocido como Ismael Burgueño, previo los descuentos de ley, es decir, disminuyendo primeramente las deducciones derivadas de una obligación legal, que son de carácter permanente tales como la cuota del Seguro Médico y el Impuesto sobre el Producto del Trabajo (ISPT), y no las derivadas de créditos personales, para posteriormente realizar el descuento del porcentaje ordenado y la cantidad resultante deberá ser entregada en forma personal a la señora Claudia Acosta Gutiérrez, por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de sus menores hijos Ismael Alexander y Yhaira Nicole de apellidos Burgueño Acosta; igualmente para el caso de despido o renuncia le deberá ser descontado el 50% (cincuenta por ciento) de la indemnización o finiquito que pudiere resultar, y esta cantidad sea consignada ante este Juzgado y en este juicio a efecto de asegurar la pensión alimenticia decretada anteriormente, apercibido que en caso de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, se hará acreedor a una multa equivalente a CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), en beneficio del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, que se duplicará en caso de reincidencia.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
Tijuana, Baja California a 30 de Agosto del 2019.  
C. JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR

M. D. ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ



17770

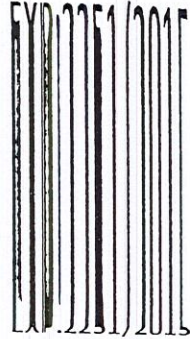
CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ

VS

50  
2

ISMAEL BURGUEÑO RUIZ

PENSION ALIMENTICIA



C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR

PRESENTE.-

CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente cuyo número cito al rubro, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente curso, solicito a su Señoría

Se gire atento OFICIO DEFINITIVO al Representante Legal de DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS ubicado en PLAZA JUAREZ #20, PISO 9, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAHUTEMOC, C.P. 06010 EN LA CIUDAD DE MEXICO, con a fin que se sirva descontar el 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) de su sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones, previos descuentos de ley al C. ISMAEL BURGUEÑO RUIZ QUIEN TIENE A SU CARGO LA TITULARIDAD DE LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN TIJUANA B.C. y dicha cantidad sea depositada en una cuenta de BANCO CITI BANAMEX a nombre de la SRA. CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ CON NUMERO DE CLABE INTERBANCARIA 002 028 9035 1280 5485 , esto por concepto de pensión alimenticia para sus menores hijos Ismael Alexander y Yhaira Nicole de apellidos Burgueño Acosta; Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO:

UNICO.- Acordad de conformidad a lo solicitado

PROTESTO LO NECESARIO

Tijuana B.C., a su fecha de presentación



EXPEDIENTE 2251/2015

2019

25

--- Tijuana, Baja California a trece de septiembre del año dos mil diecinueve. -----

--- Con el escrito de cuenta con número de registro local 17720 presentado por la **C. CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ**, en su carácter parte actora en el presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda.

--- Como lo solicita la ocursoante téngasele por hechas las manifestaciones a que se contrae su escrito de cuenta, y en atención a las mismas esta Autoridad Judicial se reserva de acordar lo conducente, hasta en tanto el promovente aclare su petición, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- **NOTIFÍQUESE**.- Así lo acordó y firma la C. Jueza Primera de Primera Instancia de lo Familiar, **MTRA. EN DERECHO ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ** ante su Secretaria de Acuerdos, **MAESTRA. ARACELI CAMACHO HERNÁNDEZ** que autoriza y da fe: -----

IMBR

En el Boletín Judicial número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, se hizo la publicación de Ley del ACUERDO que antecede. Conste. -----

El día \_\_\_\_\_ a las DOCE HORAS, surtió efectos la notificación a que se refiere la razón anterior. Conste. -



19 583

254

CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ

VS

ISMAEL BURGUEÑO RUIZ

PENSION ALIMENTICIA

EXP:2251/2015



C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR

PRESENTE.-

CLAUDIA ACOSTA GUTIERREZ con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente cuyo número cito al rubro, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso, le informo a su señoría que el C. Ismael Burgueño se encuentra de permiso sin goce de sueldo en su antiguo trabajo en ISEP y que actualmente se encuentra laborando en la Secretaría de Relaciones Exteriores en Tijuana por lo cual solicito a su Señoría

Se gire atento OFICIO DEFINITIVO al Representante Legal de DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS ubicado en PLAZA JUAREZ #20, PISO 9, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAHUTEMOC, C.P. 06010 EN LA CIUDAD DE MEXICO, con a fin que se sirva descontar el 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) de su sueldo, ingresos y todas las demás prestaciones, previos descuentos de ley al C. ISMAEL BURGUEÑO RUIZ QUIEN TIENE A SU CARGO LA TITULARIDAD DE LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN TIJUANA B.C. y dicha cantidad sea depositada en una cuenta de BANCO CITIBANAMEX a nombre de la SRA. CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ CON NUMERO DE CLABE INTERBANCARIA 002 028 9035 1280 5485 , esto por concepto de pensión alimenticia para sus menores hijos Ismael Alexander y Yhaira Nicole de apellidos Burgueño Acosta; Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

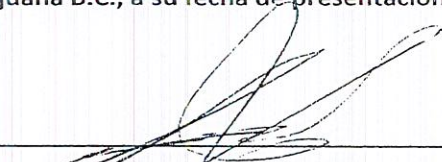
Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO:

UNICO.- Acordad de conformidad a lo solicitado

PROTESTO LO NECESARIO

Tijuana B.C., a su fecha de presentación

  
CLAUDIA ACOSTA GUTIÉRREZ

